Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar del capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional**, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del citado capital; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**.----------

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**.----------

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...----------ESTATUTOS SOCIALES----------

----------CAPÍTULO I... ----------

----------...OBJETO... ----------

...**CLÁUSULA TERCERA.-** Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente:----------

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación ----------

II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.----------

III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.----------

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.-----

V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios ----------

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.----------

VII. Promover o comercializar valores.----------
VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.----------
IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.----------
X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.----------
XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.----------
XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.----------
XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.----------
XIV. Actuar como fiduciaria.----------
XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios.----------
XVI. Operar con divisas y metales amonedados.----------
XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.----------
XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.----------
XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.----------
XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.----------
XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.----------
XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.----------
XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.----------
XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.----------
XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general... ----------

----------CAPÍTULO IV----------

----------ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas de Accionistas. **La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social**, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial.----------
Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.----------
Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Consejeros a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos.----------
Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Convocatorias. **Las Asambleas serán convocadas** por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley.----------

Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos términos de la primera.----------

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga; asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.----------

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.----------

Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- <u>Acción de Responsabilidad Civil</u>. Los Accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.----------

Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplace la votación de cualesquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- <u>Quórum</u>. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.----------

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.----------

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social...".----------

L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:----------

"----------**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE**----------

----------**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,**----------

----------**MONEX GRUPO FINANCIERO**----------

----------**DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018**----------

En la Ciudad de México, domicilio social de **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican –que comparecieron

representados, a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.----------
Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presente Asamblea 78,358,210 acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y 72,388,060 acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, representativas de la parte variable del citado capital social, lo cual equivale al 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, de la siguiente manera:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "O"	
	CLASE I	CLASE II
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.		
R.F.C.: MGF0305238D2	78,358,208	72,388,060
Representada por:		
Jacobo G. Martínez Flores		
Héctor Pío Lagos Dondé		
R.F.C.: LADH590119GS3		
Representado por:		
Erik A. García Tapia		
TOTAL	78,358,210	72,388,060

Asimismo, el señor Erik A. García Tapia, en su carácter de Secretario de la Asamblea, informó a los representantes de Accionistas que se cercioró del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores.----------
Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber precedido convocatoria alguna, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten serán válidos.----------
Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente:----------

ORDEN DEL DÍA

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.----------
III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.----------
Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:----------
...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.----------
Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.----------
Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:----------

ACUERDOS

II.1 Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Dondé, los siguientes poderes:----------
a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para hacer cesión de bienes. VI. Para recusar. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y IX. Para otorgar perdón.----------
b) En los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la

audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

e) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

f) Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compraventa de Valores y Reporto, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos.----------

g) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.----------

h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado...----------

...III. **Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**----------

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.----------

Asimismo, se les faculte para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.----------

Con base en lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:----------

----------A C U E R D O----------

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.----------

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan ante las Autoridades competentes.----------

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.----------

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a ésta, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.----------

Siguen firmas"...----------

...----------C L Á U S U L A S:----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el **antecedente quincuagésimo** de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.----------

SEGUNDA.- Quedan otorgados a **don Héctor Pío Lagos Dondé,** los poderes y facultades, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el **antecedente quincuagésimo** de esta escritura...".----------

B.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, en que se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** y se relacionó la **escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mi, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se acordó la reforma total de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**), para que la sociedad tuviera una duración indefinida, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.".----------

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE **DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ,** POR **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, SELLADA, FIRMADA POR MI Y COTEJADA.----------DOY FE.----------

SIN TEXTO

E

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A:
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY:
EN CAS D'URGENCE, PRIÈRE D'AVISER:

Nombre/Name: _____
Dirección/Address: _____
Entidad Federativa/State: _____
C.P./Zip Code: _____ Teléfono/Telephone: _____

DOMICILIO EN MÉXICO/ADDRESS IN MEXICO/ADRESSE AU MEXIQUE:

Dirección/Address: _____
Entidad Federativa/State: _____
C.P./Zip Code: _____ Teléfono/Telephone: _____

ESTE PASAPORTE CONTIENE 24 PÁGINAS PARA USO OFICIAL
THIS PASSPORT HAS 24 PAGES FOR OFFICIAL USE
CE PASSEPORT EST COMPOSÉ DE 24 PAGES

PASAPORTE
03599678

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P
Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX
Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G22576732

Apellidos / Surname(s) / Nom(s):
COLOSIO CORDOVA

Nombres / Given name(s) / Prénom(s):
RAMON GERARDO

Nacionalidad / Nationality / Nationalité:
MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance:
08 03 1987

Sexo / Sex / Sexe: M

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance:
SONORA

Fecha de expedición / Date of issue / Date de délivrance:
14 10 2016

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire:

Observaciones / Remarks / Observations:

CU[illegible]
COC[illegible]308HSRLRM09

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration:
14 10 2026

Autoridad / Authority / Autorité:
MIGUEL HIDALGO II

P<MEXCOLOSIO<CORDOVA<<RAMON<GERARDO<<<<<<<<<
G225767322MEX8703086M2610140<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN
CIUDAD DE MEXICO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: Jessica Noriega
Dirección: Calle de las Aguilas 417
Entidad Federativa: CDMX
C.P. 01710 Teléfono: 55 5706 4739

Dirección: Calz de las Aguilas 417
Entidad Federativa: CDMX
C.P. 01710 Teléfono: 55 5570 6436

PASAPORTE
11057708

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G29966892

Apellido(s): RANGEL LAISEQUILLA
Nombre(s): MAURICIO
Nacionalidad: MEXICANA
Observaciones:
Fecha de nacimiento: 15 11 1976
CURP: RALM761115HDFNSR04
Sexo: M
Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL
Fecha de expedición: 12 06 2018
Fecha de vencimiento: 12 06 2028
Firma del titular:
Autoridad: CUAJIMALPA

P<MEXRANGEL<LAISEQUILLA<<MAURICIO<<<<<<<<<<
G299668929MEX7611153M28D6125<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO





PASAPORTE

02380965

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type: P

Clave del país de expedición / Issuing State code: MEX

Pasaporte No. / Passport No.: G20665113

Apellidos / Surname(s): VALDEZ ORTIZ

Nombre(s) / Given name(s): EDGAR ISRAEL

Nacionalidad / Nationality: MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth: 07 01 1987

Sexo / Sex: M

Lugar de nacimiento / Place of birth: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Date of issue: 21 05 2016

Fecha de caducidad / Date of expiry: 21 05 2026

Firma del titular / Holder's signature:

Autoridad / Authority: CUAUHTEMOC

P<MEXVALDEZ<ORTIZ<<EDGAR<ISRAEL<<<<<<<<<<<<<

G206651136MEX8701071M2605214<<<<<<<<<<<<<<04

SIN TEXTO

PATRICK STRASSBURGER WEIDNER
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 59 CIUDAD DE MÉXICO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A:
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY:
EN CAS D'URGENCE, PRIÈRE DE NOTIFIER À:

Nombre:
Dirección:
Entidad Federativa:
C.P. Teléfono:

DOMICILIO DEL TITULAR / HOME ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección:
Entidad Federativa:
C.P. Teléfono:

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE Passport / Passeport

16575699

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P
Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX
Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G35659009

Apellidos / Surname / Nom:
HERNANDEZ TORRES

Nombres / Given names / Prénoms:
JOSE DANIEL

Nacionalidad / Nationality / Nationalité:
MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 03 12 1989

Sexo / Sex / Sexe: M

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: DISTRITO FEDERAL

Observaciones / Remarks / Observations:

CURP / Personal No. / No. personnel: HEHD891203HDFRRN03

Fecha de expedición / Date of issue / Date de délivrance: 07 08 2019

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: 07 08 2029

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire:

Autoridad / Authority / Autorité:
MIGUEL HIDALGO II

P<MEXHERNANDEZ<TORRES<<JOSE<DANIEL<<<<<<<<<<

G356590091MEX8912031M2908074<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO

Anexo 2

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.

Versión de Firma

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO de fecha 3 de junio de 2025 (este "Convenio Modificatorio") al Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como Administrador (en tal carácter, el "Administrador"), y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432 (el "Fiduciario"; conjuntamente con el Administrador, las "Partes"), al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de enero de 2020, MIP, como Administrador, y el Fiduciario celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Administración (el "Contrato de Administración Original"), en virtud del cual convinieron los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso para beneficio de los Tenedores.

II. Con fecha 30 de marzo de 2022, MIP, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración Original (el "Primer Convenio Modificatorio"; conjuntamente con el Contrato de Administración Original, el "Contrato de Administración"), en virtud del cual se modificó integralmente.

III. Con fecha 13 de enero de 2023, se celebró cierta Asamblea de Tenedores (la "Asamblea", a través de la cual se aprobaron, entre otras cosas, ciertas modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.

IV. Con fecha 3 de agosto de 2023 y con fecha 15 de octubre de 2024, el Fiduciario recibió por parte del Administrador, cartas de instrucción (conjuntamente, las "Cartas Instrucción"), para que el Fiduciario llevara a cabo, en los términos aquí establecidos y lo aprobado por la Asamblea, la celebración del presente Convenio Modificatorio, instrucción que por medio del presente, el Administrador ratifica en su totalidad. Copia de las Cartas Instrucción sin anexos se agrega al presente como **Anexo "A"**.

DECLARACIONES

I. Declara el Administrador, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 87,401 de fecha 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 2019076117.

(b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para actos de administración, para ser ejercidos de individualmente, para celebrar este Convenio Modificatorio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 87,401 de fecha 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 2019076117, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal y válida, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(d) La celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene sus estatutos sociales, convenio, licencia, acuerdos de asambleas, sentencia, resolución u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(e) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Convenio Modificatorio y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo.

(f) No requiere de ningún permiso o autorización gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, ni para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio.

(g) Por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio para modificar integralmente los términos del Contrato de Administración.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de administración y dominio mancomunadas suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique titular de la notaría pública número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980-1 de fecha 7 de agosto de 2023, las cuales, a la fecha de este Convenio Modificatorio, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar, todas sus declaraciones, el clausulado de Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio Modificatorio.

(d) Comparece a celebrar el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento de las Cartas Instrucción y las resoluciones adoptadas en la Asamblea, para modificar los términos del Contrato de Administración.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRIMERA DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

SECCIÓN 1.1. Definiciones. Los términos utilizados en mayúsculas o con letra inicial mayúscula en este Convenio Modificatorio y que no hayan sido definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado por medio del presente Convenio Modificatorio.

SECCIÓN 1.2. Reglas de Interpretación. Salvo que se indique lo contrario, cualquier referencia a (a) este Convenio Modificatorio incluye todos sus Anexos, los cuales forman parte integral del Contrato de Administración; (b) una Cláusula, Sección o Anexo es a una Cláusula, Sección o Anexo de este Convenio Modificatorio, respectivamente; (c) un documento (incluyendo cualquier Documento de la Operación) es a dicho documento, según sea suplementado, adicionado, reexpresado o de cualquier otra forma modificado o sustituido; (d) un término definido en singular incluye su plural y viceversa, y un término definido en un género incluye todos sus géneros; (e) la palabra "incluyendo" (o cualquier palabra relacionada) deberá entenderse que va seguida de las palabras "sin limitación"; (f) una Parte es a una Parte de este Convenio Modificatorio e incluye cualquier causahabiente o cesionario permitido de dicha Parte; (g) una Ley Aplicable es a dicha Ley Aplicable, según sea suplementada, adicionada, reexpresada o de cualquier otra forma modificada o sustituida en cualquier momento, y cualquier disposición secundaria de dicha Ley Aplicable; y (h) la palabra "o" no deberá entenderse que es excluyente.

SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

En virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes convienen lo siguiente:

Modificación al inciso (a), sección I, sub-inciso (iv), numeral 2 de la Cláusula Tercera. *Contraprestación*, para quedar redactada de la siguiente manera:

"TERCERA. Contraprestación

[...]

(iv) Los montos pagaderos por Comisión de Administración Serie A conforme a este Contrato serán reducidos, en su caso:

[...]

(2) en caso de que el Administrador o sus Afiliadas y otros inversionistas o sus Afiliadas cobren una comisión por servicios corporativos (o similares) ***o cualquier otro tipo de comisión, gasto o servicio*** *a una Sociedad Promovida en la cual hayan invertido, en un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto que reciba el Administrador y/o sus Afiliadas por dicho concepto, si dicha comisión es alícuota a la participación del Fideicomiso y dichos inversionistas en la Sociedad Promovida;"*

TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 3.1. Domicilios. Para los efectos del presente Convenio Modificatorio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito, y surtirán efectos cuando se entreguen personalmente, o cuando sean enviadas por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, a los domicilios indicados para cada parte en el Contrato de Administración.

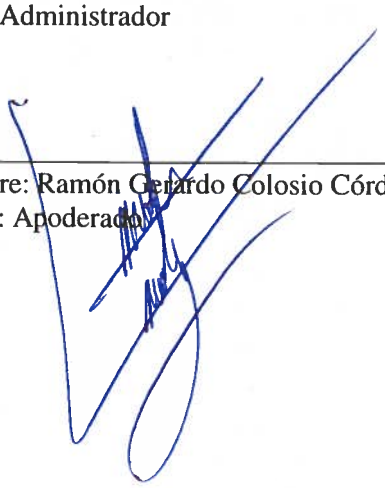
SECCIÓN 3.2. No novación. La celebración de este Convenio Modificatorio no constituye novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Administración.

SEECIÓN 3.3. Ley Aplicable, Jurisdicción. El presente Convenio Modificatorio se regirá e interpretará conforme a las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Convenio Modificatorio celebran el mismo en 3 (tres) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[siguen hojas de firmas]

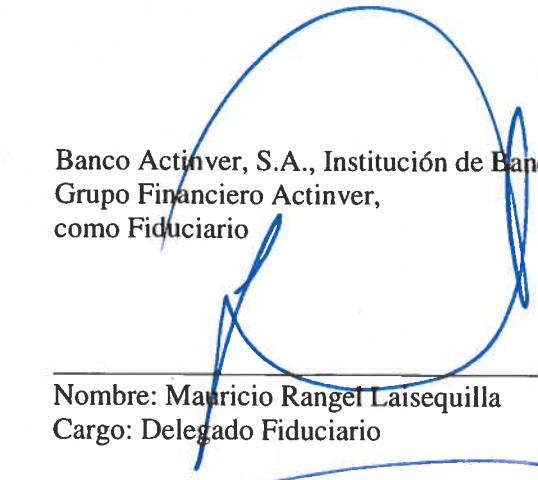
México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.,
como Administrador



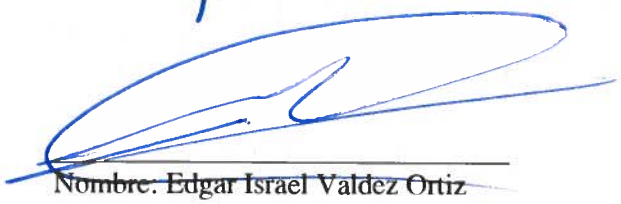
Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como Administrador, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
como Fiduciario



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como Administrador, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432

ANEXO A

Cartas Instrucción (sin anexos)

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

mip
mexico
infrastructure
partners

Ciudad de México, México, a 3 de agosto de 2023.

Banco Actinver, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México, C.P. 11000.

Atención: Dirección Fiduciaria:

Hacemos referencia:

(i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432 (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio y de reexpresión de fecha 30 de marzo de 2022 y según el mismo sea adicionalmente modificado, adicionado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 24 de enero de 2020, celebrado entre Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("MIP"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común");

(ii) a la Asamblea de Tenedores (la "Asamblea"), de fecha 13 de enero de 2023, a través de la cual se aprobaron, entre otras cosas, ciertas modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.

Los términos definidos utilizados en la presente y que no sean definidos en la misma tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea, por medio de la presente, MIP instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles (la "Actualización") con motivo de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables aprobados al amparo de la Asamblea, así como:

a) firmar y presentar la solicitud de autorización para llevar a cabo la Actualización, dirigida a la CNBV, así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma;

b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar y suscribir los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores,

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y demás autoridades y entidades correspondientes;

c) publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los Artículos 14, fracción II y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto a la presente como **Anexo 2**, el cual se completará según le instruya el Administrador;

d) realizar el pago por concepto de estudio y trámite a la CNBV, por la cantidad de $28,737.81 (veintiocho mil setecientos treinta y siete Pesos 81/100 M.N.), cantidad que deberá ser transferida de la Cuenta de Capital Fondeado (8373516);

e) erogar cualesquiera Gastos que se generen con motivo de la Actualización, según instruya el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las resoluciones de la Asamblea; y

f) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron al amparo de la Asamblea y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para llevar a cabo la Actualización.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente, el Administrador adjunta al presente los siguientes documentos:

Anexo 1	Proyecto del escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.
Anexo 2	Proyecto de Aviso con Fines Informativos.
Anexo 3	Proyecto del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso
Anexo 4	Proyecto del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.
Anexo 5	Proyecto de la Tercera Modificación al Acta de Emisión.
Anexo 6	Borrador de los títulos que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A-1 y Serie A-2 en circulación, que serán depositados ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Anexo 7	Copia del acta de la Asamblea.

El Administrador manifiesta a través del suscrito que ha cumplido con el estudio y análisis de los actos por la presente instruidos así como de todos los documentos necesarios o convenientes que el Fiduciario suscriba por tener relación con la presente, conoce el contenido,

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

mip
mexico
infrastructure
partners

alcances y consecuencias de los mismos y en virtud de que el Fiduciario obra en cumplimiento de las instrucciones dadas por quienes tienen facultad de hacerlo, no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de la presente carta instrucción, que el Administrador en conjunto con sus asesores ha validado en todos sus términos.

Por lo anterior, manifestamos nuestra entera conformidad con la actuación de Banco Actinver S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y en este acto lo liberamos de toda responsabilidad así como a sus delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, accionistas, prestadores de servicios y cualquier otra persona relacionada con el fiduciario respecto a la ejecución de la presente carta de instrucción; ratificando todos los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de la presente o de las obligaciones que sean consecuencia de los mismos; obligándonos a sacarle en paz y a salvo ante cualquier controversia inclusive frente a terceros y a indemnizarlo, en su caso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

[sigue hoja de firmas]

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

mip
mexico
infrastructure
partners

Atentamente,

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS III, S.A.P.I. DE C.V.

Por: Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

c.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

Ciudad de México, 15 de octubre de 2024

Banco Actinver, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec IV Sección
C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: Dirección Fiduciaria

Hacemos referencia:

(i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432 (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio y de reexpresión de fecha 30 de marzo de 2022 y según el mismo sea adicionalmente modificado, adicionado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 24 de enero de 2020, celebrado entre Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("MIP"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común");

(ii) a la Asamblea de Tenedores (la "Asamblea"), de fecha 13 de enero de 2023, a través de la cual se aprobaron, entre otras cosas, ciertas modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.

(iii) a la carta de instrucción de fecha 3 de agosto de 2023 (la "Carta de Instrucción Original), suscrita por el Administrador, por virtud de la cual se instruyó al Fiduciario a, entre otros, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles (la "Actualización) con motivo de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Operación.

(iv) al oficio número 153/5496/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 (el "Oficio de Requerimiento"), emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").

Los términos definidos utilizados en la presente y que no sean definidos en la misma tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para dar cumplimiento a lo requerido en el Oficio de Requerimiento, MIP en alcance a la Carta de Instrucción Original y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y la Asamblea, por medio de la presente (la "Carta de Instrucción Alcance"; la Carta de Instrucción Alcance, conjuntamente con la Carta de Instrucción Original, la "Carta de Instrucción"), instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes, mismos que no fueron modificados de los actos establecidos en la Carta de Instrucción Original, para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles (la "Actualización") con motivo de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso, al

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables aprobados al amparo de la Asamblea, así como:

a) firmar y presentar la solicitud de autorización para llevar a cabo la Actualización, dirigida a la CNBV, así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma;

b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar y suscribir los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y demás autoridades y entidades correspondientes;

c) publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única de Emisoras") (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los Artículos 14, fracción II y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto a la presente como **Anexo 2**, el cual se completará según le instruya el Administrador;

d) erogar cualesquiera Gastos que se generen con motivo de la Actualización, según instruya el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las resoluciones de la Asamblea; y

e) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron al amparo de la Asamblea y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para llevar a cabo la Actualización.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente, el Administrador adjunta al presente los siguientes documentos:

Anexo 1	Proyecto del escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.
Anexo 2	Proyecto de Aviso con Fines Informativos.
Anexo 3	Proyecto del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
Anexo 4	Proyecto del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.
Anexo 5	Proyecto de la Tercera Modificación al Acta de Emisión.
Anexo 6	Borrador de los títulos que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A-1 y Serie A-2 en circulación, que serán depositados ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

México Infrastructure Partners

Anexo 7 Copia del acta de la Asamblea.

En relación al Oficio de Requerimiento, MIP respetuosamente manifiesta que por un error involuntario en la hoja de firmas se incluyó de forma incorrecta el nombre del Apoderado, por lo que por medio del presente escrito manifiesta que a esa H. Comisión el nombre correcto del Apoderado firmante es Ramón Gerardo Colosio Córdova. Así mismo, por medio de la firma del presente Alcance a la Carta de Instrucción declara y ratifica los términos de la Carta de Instrucción Original.

El Administrador manifiesta a través del suscrito que ha cumplido con el estudio y análisis de los actos por la presente instruidos así como de todos los documentos necesarios o convenientes que el Fiduciario suscriba por tener relación con la presente, conoce el contenido, alcances y consecuencias de los mismos y en virtud de que el Fiduciario obra en cumplimiento de las instrucciones dadas por quienes tienen facultad de hacerlo, no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de la presente carta instrucción, que el Administrador en conjunto con sus asesores ha validado en todos sus términos.

Por lo anterior, manifestamos nuestra entera conformidad con la actuación de Banco Actinver S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y en este acto lo liberamos de toda responsabilidad así como a sus delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, accionistas, prestadores de servicios y cualquier otra persona relacionada con el fiduciario respecto a la ejecución de la presente carta de instrucción; ratificando todos los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de la presente o de las obligaciones que sean consecuencia de los mismos; obligándonos a sacarle en paz y a salvo ante cualquier controversia inclusive frente a terceros y a indemnizarlo, en su caso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

[sigue hoja de firmas]

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

Atentamente,

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS III, S.A.P.I. DE C.V.

Por: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

c.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Anexo 3

Tercera Modificación al Acta de Emisión.

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 Y "EXI3CK 21" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2.

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 4432

"EXI3CK 20" y "EXI3CK 21"

En la Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Mtro. David Romero Martínez, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparece Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario (indistintamente, el "Fiduciario" o el "Emisor") conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. 4432 (cuatro mil cuatrocientos treinta y dos) (el "Contrato de Fideicomiso"), representado por Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Israel Valdez Ortíz en su carácter de delegados fiduciarios, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por su apoderado el licenciado José Daniel Hernández Torres, con el fin de hacer constar ante la CNBV, la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la tercera modificación al Acta de Emisión (la "Tercera Modificación al Acta de Emisión") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, Serie A-1 y Serie A-2, e identificados con las claves de pizarra "EXI3CK 20", la Serie A-1, y "EXI3CK 21", la Serie A-2, (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), con base en lo previsto en la cláusula "CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones" del Contrato de Fideicomiso, la cláusula "VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN" del Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única") y demás disposiciones aplicables, se formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la Tercera Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la cláusula "PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación." del Contrato de Fideicomiso. La Tercera Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 Y "EXI3CK 21" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de enero de 2020, el Fiduciario, como fiduciario, Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente" y "Administrador"), y el Representante Común, como representante común celebraron el Contrato de Fideicomiso;

II. Mediante oficio No. 153/12081/2020 de fecha 24 de enero de 2020, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el número 3265-1.80-2020-004.

III. A través del oficio número 154/10710/2020 de fecha 24 de enero de 2020, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV el acta de emisión de los Certificados Bursátiles, por declaración unilateral de la voluntad del Emisor (el "Acta de Emisión Original").

IV. Mediante oficio número 153/10734/2020 de fecha 11 de febrero de 2020, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV la primera modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles por declaración unilateral de la voluntad del Emisor (la "Primera Modificación al Acta de Emisión"), con la finalidad de reflejar el número de Certificados Bursátiles y el monto efectivamente colocados en la emisión inicial.

V. Con fecha 30 de marzo de 2022, el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente y Administrador celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como el primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, en términos de los acuerdos adoptados en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 26 de julio de 2021 (las "Resoluciones Unánimes").

VI. Mediante oficio número 153/5149/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, con motivo de las Resoluciones Unánimes a la que se refiere el antecedente V. anterior.

VII. Mediante oficio número 154/31112266/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV la segunda modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles por declaración unilateral de la voluntad del Emisor (la "Segunda Modificación al Acta de Emisión"), con la finalidad de reflejar las modificaciones a los Documentos de la Operación, acordadas en las Resoluciones Unánimes, y dividir los Certificados Bursátiles Serie A existentes, en Certificados Bursátiles Serie A-1 y Certificados Bursátiles Serie A-2.

VIII. Con fecha 13 de enero de 2023, se celebró la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie A (la "Asamblea"), a través de la cual se aprobaron, entre otros asuntos, ciertas modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, al

Contrato de Administración y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, incluyendo modificaciones a los derechos y obligaciones de los Tenedores, facultades del Comité Técnico, la confidencialidad del Fiduciario, entre otros.

IX. Con fecha 3 de junio de 2025, el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente y Administrador celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como el segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración, en términos de los acuerdos adoptados en la Asamblea.

X. Mediante oficio número 153/1810/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025 la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, con motivo de la Asamblea a la que se refiere el antecedente VIII. anterior.

XI. Mediante oficio número 154/62072/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV la Tercera Modificación al Acta de Emisión, con la finalidad de reflejar las modificaciones a los Documentos de la Operación, acordadas en la Asamblea a la que se refiere el antecedente VIII. anterior.

En el entendido de que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor; por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, ni como, (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

X. En términos de lo previsto en la cláusula Vigésima Segunda. Modificación del Acta de Emisión y conforme a lo aprobado por la Asamblea, se celebra la Tercera Modificación al Acta de Emisión.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el presente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público

No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980, y cuyos estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, notario público No. 201 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980*.

El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración de la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/ o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

I.2. Objeto Social.

El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, el Emisor podrá realizar las operaciones siguientes: **(i)** recibir depósitos bancarios de dinero (a) a la vista, (b) retirables en días preestablecidos, (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; **(ii)** aceptar préstamos y créditos; **(iii)** emitir bonos bancarios; **(iv)** emitir obligaciones subordinadas; **(v)** constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; **(vi)** efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos; **(vii)** expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; **(viii)** asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; **(ix)** operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la LMV; **(x)** promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; **(xi)** operar con documentos mercantiles por cuenta propia; **(xii)** llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; **(xiii)** prestar servicios de cajas de seguridad; **(xiv)** expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; **(xv)** practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; el Emisor podrá celebrar operaciones consigo mismo en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; (**xvi**) recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; **(xvii)** actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; **(xviii)** hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; **(xix)** llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; **(xx)** desempeñar el cargo de albacea; **(xxi)** desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de

negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; **(xxii)** encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; **(xxiii)** adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; **(xxiv)** celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; **(xxv)** realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; **(xxvi)** efectuar operaciones de factoraje financiero; **(xxvi bis)** emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a sus uso, monto y vigencia a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; **(xxvii)** intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y **(xxviii)** las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV.

I.3. Fines del Fideicomiso.

De conformidad con el inciso (xxiii) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados mediante Asamblea a que se refiere el Antecedente VI. anterior, y de las instrucciones otorgadas al efecto por el Administrador; y en virtud de que no actúa en lo personal sino exclusivamente en su carácter de fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, responderá en relación con las obligaciones asumidas al amparo de la presente exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y por ningún motivo responderá con su patrimonio propio.

I.4. Representación.

Sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes para ser ejercidas de forma mancomunada, incluyendo poderes generales para actos de administración y poderes para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y para celebrar la Tercera Modificación al Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique titular de la notaría pública número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980-1 de fecha 7 de agosto de 2023, la cual contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegado fiduciario Mauricio Rangel Laisequilla, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario apoderado "A" y para ser ejercidos mancomunadamente con un delegado fiduciario apoderado "A" o con un delegado fiduciario apoderado "B" del Fiduciario; y a su delegado fiduciario Edgar Israel Valdez Ortíz, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario apoderado "A" y para ser ejercidos mancomunadamente con otro delegado fiduciario apoderado "A" o con un delegado fiduciario apoderado "B" del Fiduciario. A la fecha dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna, tal como se acredita con la certificación

emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Fiduciario Pabel Estudillo Herrera, de fecha 2 de diciembre de 2025.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686* de fecha 27 de febrero de 1979 y cuyos estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública No. 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colin, notario público No. 83 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686*.

II.2. Objeto Social.

El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

II.3. Representación.

Su apoderado, José Daniel Hernández Torres, cuenta con poderes y facultades suficientes, para suscribir la Tercera Modificación Acta de Emisión en su representación y para obligar al Representante Común en los términos de la misma, según consta en la escritura pública número No. 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 686*, el día 24 de febrero de 2025, los cuales, a la fecha de la presente, no le han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Representante Común Jacobo Guadalupe Martinez Flores, de fecha 2 de diciembre de 2025.

Comparece a la firma de la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión, por instrucciones y en cumplimiento de los acuerdos y por instrucciones otorgados por los Tenedores a través de la Asamblea, entre otros, para efectos de lo establecido en la cláusula Vigésima Segunda. Modificación del Acta de Emisión.

III. Autorización y Registro.

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente II anterior.

En el entendido de que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor; por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, ni como, (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente X anterior.

IV. Marco Legal aplicable

La Tercera Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 bis 2, último párrafo, de la LMV, el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de la Circular Única y demás disposiciones aplicables y por las cláusulas siguientes.

Expuesto lo anterior y en virtud de los acuerdos adoptados en la Asamblea; en términos de la cláusula Vigésima Segunda. Modificación del Acta de Emisión, los comparecientes celebran la Tercera Modificación al Acta de Emisión, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. <u>DEFINICIONES.</u>

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Acta de Emisión.

SEGUNDA. <u>MODIFICACIONES.</u>

De conformidad con lo señalado en los Antecedentes y las Declaraciones de la presente Tercera Modificación al Acta Emisión y a efectos de realizar las modificaciones aprobadas mediante la Asamblea, en términos de la cláusula Vigésima Segunda. Modificación del Acta de Emisión, el

Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, ante la CNBV, hace constar las siguientes modificaciones y adiciones al Acta de Emisión:

1. Inclusión del numeral (25), del inciso (a), sub-inciso (xiii) de la Cláusula **DÉCIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores**, para quedar redactada como sigue:

"DÉCIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores.

[…]

(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda BIS del Contrato de Fideicomiso."

2. Adicionar la Cláusula **DÉCIMA NOVENA BIS. Asesor jurídico del Fideicomiso.** para quedar redactada como sigue:

"DÉCIMA NOVENA BIS. Asesor jurídico del Fideicomiso.

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa recomendación del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores discutirá y aprobará la contratación de abogados que a juicio de la Asamblea sean independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente los fines del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior, en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador".

TERCERA. EXIGIBILIDAD DEL ACTA DE EMISIÓN.

Salvo por lo expresamente modificado en la Tercera Modificación al Acta de Emisión, todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Acta de Emisión (según esta fue modificada mediante la Primera Modificación al Acta de Emisión y la Segunda Modificación al Acta de Emisión) continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Acta de Emisión continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que la Tercera Modificación al Acta de Emisión implique novación, extinción o terminación del Acta de Emisión.

CUARTA. SUBSISTENCIA.

Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente modificación al Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios del Emisor, el Representante Común, del Fideicomitente y del Fideicomisario en Segundo Lugar, establecidos en el Acta de Emisión.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE; SUMISIÓN A JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Tercera Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 2 de diciembre de 2025.

[*EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 Y "EXI3CK 21" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, Y "EXI3CK 21" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 4432.

"EXI3CK 20" Y "EXI3CK 21"

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 4432

Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

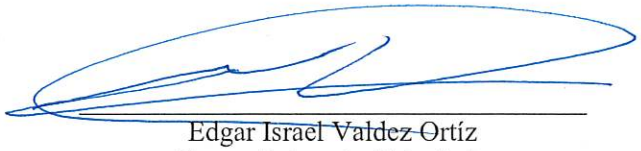
TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 Y "EXI3CK 21" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, Y "EXI3CK 21" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 4432.

"EXI3CK 20" Y "EXI3CK 21"

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 4432



Edgar Israel Valdez Ortíz
Cargo: Delegado Fiduciario

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 Y "EXI3CK 21" CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, Y "EXI3CK 21" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 4432.

"EXI3CK 20" Y "EXI3CK 21"

EL REPRESENTANTE COMÚN

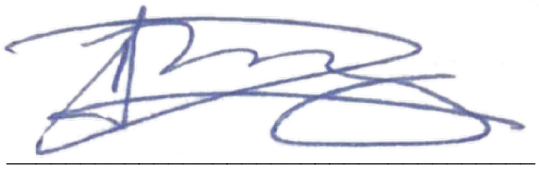
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, Y "EXI3CK 21" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 4432.

"EXI3CK 20" Y "EXI3CK 21"

POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES QUE DA CONSTANCIA DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1 Y SERIE A-2



Mtro. David Romero Martínez
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Anexo 4

Título Serie A-1.

TÍTULO QUE AMPARA
116,100,000 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIEN MIL)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

"EXI3CK 20"

INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
19 DIC. 2025
RECIBIDO

Por este título, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente título se expide al portador y ampara 116,100,000 (ciento dieciséis millones cien mil) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A-1") emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a $6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido). Los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie A-1 que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie A-1 amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV")

mediante oficio No. 153/12081/2020, de fecha 24 de enero de 2020, y mediante oficio No. 153/12129/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la Primera Llamada de Capital (según se define más adelante), mediante oficio No. 153/5149/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y las resoluciones unánimes de fecha 26 de julio de 2021, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores, a través de las cuales aprobaron, entre otros, dividir los Certificados Serie A en Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, y mediante oficio No. 153/1810/2025, de fecha 2 de diciembre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 3 de junio de 2025. Los Certificados Serie A-1 se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2020-004, el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2020-005, derivado de la Primera Llamada de Capital, según el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2023-017, derivado de la celebración Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y según el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2025-040, derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Serie A-1 amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, de fecha 24 de enero de 2020 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza MIP en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de Tenedores.

"Asesor de Seguros" significa el experto en seguros que sea contratado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, para la operación del Fideicomiso.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que lo sustituya, según dicha designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, y sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares sobre dichas acciones, partes sociales, títulos, derechos o participaciones equivalentes del capital social de Sociedades Promovidas en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido Serie A-1" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

"Capital Invertido Serie A-2" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

"Capital y Gastos Realizados Serie A-1" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-1 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-1 acumulado a la fecha de que se trate.

"Capital y Gastos Realizados Serie A-2" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-2 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-2 acumulado a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B.

"Certificados Serie A" significa conjuntamente los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2.

"Certificados Serie A-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la Acta de Emisión.

"Certificados Serie A-2" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la Acta de Emisión.

"Certificados Serie B" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, sustancialmente en términos del Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 5 subseries identificadas como B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa MIP, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión de Administración Serie A-1" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie A-2" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie B" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (m)(xi) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A al Fideicomiso

hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Coinversión" significa el contrato de coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, MIP y los Intermediarios Colocadores.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Capital Fondeado" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones Serie A-1" significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie

A-1, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie A-2" significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-2, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicadas por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie B" significa la cuenta (y las sub-cuentas respecto de cada subserie de Certificados Serie B que sean abiertas para tales efectos) establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones A-2, la Cuenta Específica de la Serie B, la Cuenta de Distribuciones Serie B y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, así como cualquier cuenta o subcuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"Cuenta Específica de la Serie B" significa la cuenta (y las subcuentas respecto de cada subserie de Certificados Serie B que sean abiertas para tales efectos) establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en las cuales se recibirán, según corresponda, los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados Serie B de la subserie de que se trate.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"CUAE" significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización (ya sea total o parcial) de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los créditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones" significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las "disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" o la regulación aplicable en su momento, que haga el Emisor, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones, según se establece en el inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Excedente" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realizó respecto de los Certificados Serie A, que se llevó a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán (i) Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, o (ii) Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, en ambos casos respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a dicha subserie.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Emisor" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Modificación Integral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso".

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y (iii) cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B de la subserie que corresponda a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tengan derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la subserie que corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso en los términos de los incisos (a)

y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Transmisión de Certificados Serie B" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la fecha que ocurra aproximadamente 15 (quince) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o, en su caso, la fecha que se indique en el aviso de Distribución correspondiente.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

"Fecha Límite de Ejercicio de Opción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (iii) del primer párrafo del apartado "Llamadas de Capital" de este Título.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa MIP, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionario Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Mario Gabriel Budebo, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury, Guillermo Fonseca Torres y Ramón Gerardo Colosio Córdova; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión

correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, y (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso, excluyendo los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;

(ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y a la Comisión de Administración Serie A-2;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;

(iv) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A;

(v) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, comisiones por aperturas de Cuentas del Fideicomiso, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vi) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(ix) los honorarios y gastos del Asesor de Seguros;

(x) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;

(xi) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales), terceros especializados y prestadores de servicios que no constituyan Gastos de Inversión y los gastos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xiii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;

(xiv) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xv) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xvi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;

(xviii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xix) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión, el pago de indemnizaciones que no se consideren Gastos de Inversión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

(xx) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes; y

(xxi) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, (iv) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (v) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.

en el entendido adicional que se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-2 con base en el monto del total de Certificados Serie A que representen cada uno de

los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, salvo en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso.

"Gastos Serie B" significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo respecto de los Certificados Serie B de cada subserie, derivados de:

(i) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie B;

(ii) los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de cada subserie;

(iii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito, pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados Serie B;

(iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

(v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda;

(vi) los gastos relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores de cualquier subserie de Certificados Serie B; y

(vii) en caso de que los Gastos del Fideicomiso que de otra manera se hubiesen pagado, se incrementen en virtud de la existencia de una subserie de Certificados Serie B, aquella porción por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos del Fideicomiso, según la determine el Administrador.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Intermediarios Colocadores" significa, conjuntamente, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida; en el entendido que, (i) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores y (ii) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente correspondiente.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de seguros y fianzas, y (iii) una sociedad de inversión y cualquier otra Persona que califique como un inversionista institucional y calificado para participar en ofertas públicas restringidas, cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses, y (iv) no podrá ser mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del ISR.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de cualquier subserie, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse respecto del Fideicomitente, el Administrador y las Sociedades Promovidas. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una Sociedad Promovida, el Fideicomitente o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"MIP" significa México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (q)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1" significa la cantidad de $1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.

"Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2" significa la cantidad de $632,800,000.00 (seiscientos treinta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa la suma del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 y el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2.

"Monto Máximo de la Serie A-1" significa la cantidad de $6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Monto Máximo de la Serie A-2" significa la cantidad de $3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Monto Máximo de la Subserie" significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que deberá ser por un monto que no exceda, junto con el monto de las demás subseries, el monto máximo que sea determinado para la Emisión de los Certificados Serie B.

"Monto Máximo Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión menos (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Ofertas Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (q) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B" significa la opción que otorgue el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, adquiera Certificados Serie B de una subserie particular que sean emitidos por el Fiduciario con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y confirmado por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de hasta 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa (i) el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; (iv) los Tenedores; y (v) cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Apalancamiento" significa la política establecida en los incisos (a) y (b) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso conforme al cual el Fiduciario podrá directamente contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

"Primera Llamada de Capital" significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $5,160,000,000.00 (cinco mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100), con fecha 20 de febrero de 2020.

"Porcentaje de Participación" significa respecto del Coinversionista, el Porcentaje de Participación del Coinversionista, y respecto del Fideicomiso, el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

"Porcentaje de Participación del Coinversionista" significa respecto del Coinversionista, el 5% (cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva o un porcentaje distinto según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, calculado respecto del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coinversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Porcentaje de Participación del Fideicomiso" significa respecto del Fideicomiso, el porcentaje que resulte de restar del 100% (cien por ciento), el Porcentaje de Participación del Coinversionista, calculado respecto del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coinversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al Contrato de

Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Comprometidas.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente Serie A-1" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de

moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, que excedan del Retorno Preferente Serie A-1 correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-1 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-1 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

"Retorno Preferente Serie A-2" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, que excedan del Retorno Preferente Serie A correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-2 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-2 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

"Retorno Preferente Serie B" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se acuerde en una Asamblea de Tenedores, calculado, a partir de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie B de la subserie correspondiente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso; y

(ii) los Gastos Serie B que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el capital invertido en cada Inversión

que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, asociaciones en participación o *joint ventures*, todos ellos de nacionalidad mexicana), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso que la Inversión se realice a través de fideicomisos Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no participará como fiduciario, salvo que cuente con las aprobaciones internas correspondientes, de dicha institución financiera.

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"TIIE Aplicable" significa respecto de cualquier Periodo de Cura o periodo respecto del cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura o periodo conforme al cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso o los Gastos Serie B, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Valuador Independiente" significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

Denominación:

Los Certificados Serie A-1 estarán denominados en Pesos.

Monto Máximo de la Emisión:

$9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de pesos 00/100 M.N.)

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-1.

$6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-1.

$1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1

$5,160,000,000.00 (cinco mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1.

$5,160,000,000.00 (cinco mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente título.

$6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1.

12,900,000 (doce millones novecientos mil) Certificados Bursátiles Serie A-1.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1.

103,200,000 (ciento tres millones doscientos mil) Certificados Bursátiles Serie A-1.

Fecha Inicial de Emisión.

28 de enero de 2020.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

20 de febrero de 2020.

Lugar de Emisión.

México.

Precio de Suscripción de los Certificados Serie A correspondiente a la Emisión Inicial.

$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Suscripción de los Certificados Serie A correspondiente a la Primera Llamada de Capital.

$50.00 (**cincuenta Pesos 50/100 M.N.).**

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de aproximadamente 15 (quince) años, equivalentes a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 28 de enero 2035; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo. No obstante, lo anterior, los Certificados Serie A podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso.

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV y de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los títulos que amparan los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para llevar a cabo los mismos y deberá, previa instrucción del Administrador en los casos en que sea

aplicable, cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV, y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, durante el Periodo de Inversión, según le sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Emisor (con copia al Representante Común) a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse, mediante el aviso que el Fiduciario realice a los Tenedores, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A o a los Certificados Serie B y de que subserie;

(ii) el número de Llamada de Capital de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso;

(iii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente por parte de los Tenedores;

(iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores tratándose de Certificados Serie A, o (ii) tratándose de Certificados Serie B, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;

(v) el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(vi) el precio de colocación por Certificado de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso;

(vii) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación del que sea titular, de la serie o subserie que corresponda, previo a la Emisión Subsecuente;

(viii) una descripción del destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y

(ix) un monto estimado de los gastos de la Emisión Subsecuente respectiva.

Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vii) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la serie o subserie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Emisor no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la serie o subserie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos lo anterior) previamente a la fecha de la Emisión Subsecuente de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que este lo solicite. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva.

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso y Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o para realizar Inversiones que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iv) se podrán realizar Llamadas de Capital en caso de que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n)\,(Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente de la serie o subserie correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

P_i = al precio inicial de los Certificados de la serie o subserie que corresponda siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier subserie es igual a $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Pi = Yi / Xi$$

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la serie o subserie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagar a cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de una serie o subserie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A o, tratándose de Certificados Serie B, al número de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o

subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

Los cálculos descritos en los numerales párrafos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso (por conducto de Indeval) será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o subserie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario por conducto de Indeval (1) tratándose de Certificados Serie A, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, sujeto a lo previsto en el último párrafo de la presente sección.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos

previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común (en este último caso, meramente con fines informativos), para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; el Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.

En caso que la Llamada de Capital de que se trate, no sea cubierta en su totalidad de conformidad con los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Suscripción, deberá proporcionar a la CNBV y a la BMV, a través de EMISNET, el monto correspondiente a la Llamada de Capital de que se trate que no fue suscrito por los Tenedores de conformidad con sus Compromisos, el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de la Llamada de Capital, así como el número de certificados y el monto efectivamente suscrito por los Tenedores.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o subserie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate conforme a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor (x) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), o (y)

conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier subserie, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las asambleas especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las asambleas especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, y al mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se describe más adelante, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados que tengan los Tenedores.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo en tal caso el Fiduciario dar aviso al público inversionista a través de un evento relevante de los motivos de la modificación implementada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o subserie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los

Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados Bursátiles.

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que, dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2 calculada sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2, calculada sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponda, por el número de días que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Subsecuente (incluyéndola) y hasta el Día Hábil que termina el Periodo de Cura (excluyéndola), sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A, o en la Cuenta Específica de la Serie B, tratándose de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios, serán parte del Monto Invertible, tratándose de Certificados Serie A, o del monto invertible de la subserie de Certificados Serie B que corresponda, tratándose de Certificados Serie B de una subserie específica. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, por instrucciones del Administrador, transferirá el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar y sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B

En el caso en que (1) el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, (2) el Capital Invertido, junto con los montos reservados para Inversiones Comprometidas y los montos en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible, o (3) en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un

monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o un monto menor en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores), el Fiduciario, podrá, hasta en 5 (cinco) ocasiones, según le sea instruido por el Administrador (con copia al Representante Común), anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B. El Fiduciario, en seguimiento a las instrucciones que reciba del Administrador, deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Fiduciario deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

La primera ocasión en que el Emisor anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la subserie B-1, la segunda ocasión a la subserie B-2, la tercera ocasión a la subserie B-3, la cuarta ocasión a la subserie B-4, y la quinta ocasión a la subserie B-5.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en o antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes y deberá establecer:

(i) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha Límite de Ejercicio de Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");

(ii) el número de Certificados Serie B que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto que representan dichos Certificados Serie B; en el entendido que el monto que representen los Certificados Serie B de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie;

(iii) el precio por Certificado Serie B, que deberá ser igual a $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B; y

(iv) el número mínimo de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A del que sean titulares en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería.

Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la subserie respectiva, el Administrador deberá proporcionar a los Tenedores de Certificados Serie A información y documentación relacionada con la

potencial Inversión a ser fondeada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente:

(1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial,

(2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a Persona alguna, salvo que (A) por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla, (B) dicha información se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la obligación de guardarla como confidencial por parte de dicho Tenedor o Persona, (C) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o Persona, (D) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (E) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o Persona, y (F) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad, y

(3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier Persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras Personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada.

No obstante, lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores de Certificados Serie A que, a su entera discreción, considere que de ser divulgada podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones, en la Inversión a ser fondeada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, la cual será ejercida mediante instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, al Fiduciario al Representante Común y al Administrador a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna, donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B el número de Certificados Serie B que se indique en dicho aviso.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares), el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan girado instrucciones para

la adquisición de Certificados Serie B conforme al párrafo anterior, multiplicando el número de Certificados Serie B mínimo que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A que se indique conforme a los párrafos anteriores por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo (salvo en el caso de que el número de Certificados Serie B que sean objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B sean la totalidad de los Certificados de la Serie B correspondiente que vaya a emitir el Fiduciario, en cuyo caso se redondeará al entero inferior más próximo), y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les hubiera correspondido considerando su tenencia prorrata de Certificados Serie A.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a los que se hace referencia anteriormente, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio de Opción informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores con base en todos los avisos de los custodios recibidos como se describe en los dos párrafos anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B correspondientes.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pero en todo caso de forma previa a la fecha de Transmisión de Certificados Serie B, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie (dejando sin efectos el anuncio anterior). La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los párrafos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al tercer párrafo de esta sección por un título que represente los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A no adquiera y pague los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe más adelante.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, los Certificados Serie B que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A.

El precio por Certificados Serie B que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), independientemente de la subserie a la que correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este apartado, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha subserie que no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la subserie correspondiente se verán sujetos a una dilución punitiva. Dicha dilución proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada:

(1) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y

(2) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor

ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiere solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren transmitido los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (3) que los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente; en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades incurridas con base en los conceptos referidos en los numerales (xx) y (xxi) de la definición de "Gastos del Fideicomiso", en exceso de $200,000.00 (doscientos mil Pesos 00/100 M.N.), y (4) que en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva.

Al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, se deberá anunciar el resultado de la misma mediante EMISNET, indicando el número de Certificados Serie B efectivamente adquiridos por los Tenedores y el importe que éstos representan, incluyendo las características previstas en los numerales (i) al (iv) que deberán darse a conocer para cada anuncio Opción de Adquisición de Certificados Serie B según lo establecido en esta sección.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Serie A en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan (i) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B se acreditarán o depositarán en la Cuenta Específica de la Serie B.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que, en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones que se realicen con recursos de la serie correspondiente de Certificados. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor, los Intermediarios Colocadores ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados de la serie que corresponda con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en este párrafo) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común y a Indeval por escrito a través

de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señale en el aviso respectivo conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A las cantidades a que se refiere esta sección a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A o Tenedores de Certificados Serie B conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones de Certificados Serie A" y la Sección "Distribuciones de Certificados Serie B" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente.

Al finalizar el Periodo de Inversión, incluyendo los casos que el mismo termine de manera anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A por concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores de Certificados Serie A. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones de Certificados Serie A-1.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-1 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-1 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-1 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv; y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

(A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y

(B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-1 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-2) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en este apartado I y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-1 conforme a las instrucciones del Administrador.

Distribuciones de Certificados Serie A-2

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-1, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-2 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-2 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-2 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

(A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y

(B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al

inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-2 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-1) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en esta sección y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-2 conforme a las instrucciones del Administrador.

Distribuciones de Certificados Serie B.

(a) El Fiduciario abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B por cada subserie de Certificados Serie B en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie que corresponda cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. Dichos montos no podrán ser reinvertidos y se aplicarán conforme a lo establecido en esta sección.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie B, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para pagar Gastos Serie B de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;

(ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, hasta

que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (iv) sea equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa y cinco por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el entendido que el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores previo a que se lleve a cabo la emisión de la subserie correspondiente o posteriormente por la asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie B de una subserie específica se lleve a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente y que se lleve a cabo en términos de lo que se acuerde en la Asamblea de Tenedores o asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente, sin necesidad de que se lleve a cabo una modificación del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación.

Reglas de Distribuciones.

En el caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A y en la Cuenta de Distribuciones Serie B antes descritas, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero; Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro y la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. Sirviendo el Reporte de Distribuciones como instrucción para el Emisor, procederá a anunciar a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través de STIV con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación la Fecha de Distribución, junto con los montos correspondientes a Distribuirse, y pagará la Distribución en la Fecha de Distribución correspondiente de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio que lleve a cabo el Fiduciario sea titular de los Certificados de la serie o subserie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie que corresponda y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores, incluyendo la misma contra entrega del presente título, a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados de la serie o subserie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, sujeto a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, instrucción que se dará contra entrega del título correspondiente; en el entendido que una asamblea especial de los Tenedores de Certificados de la serie o subserie particular podrá resolver que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados de dicha serie o subserie particular hasta en tanto no se instruya lo contrario.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(i) la Sustitución con Causa del Administrador;

(ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, o que se dé inicio a un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación;

(iii) que no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final; y

(iv) que no se cumpla con lo previsto en la Cláusula Décima Novena, inciso (j) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Emisor podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que dicha terminación no competa a la misma sino que esté prevista una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para evocar dicha designación, en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A, a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o que haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos

(incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario a instruir los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la serie correspondiente y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución respecto de los Certificados de la serie correspondiente, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores de Certificados Serie A que sean titulares de los Certificados Serie A en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas Distribuciones correspondientes a Certificados Serie A y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique

como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos y los pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

Derechos de los Tenedores.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A el derecho a recibir Distribuciones correspondientes a los Certificados Serie A, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie A considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B, a participar junto con los Tenedores de Certificados Serie B en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación (en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sean Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión), dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán

de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que dicha Persona incumpla las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha respecto a (1) que dicha Persona adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por dicha Persona en alguna Inversión no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptarán medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información para acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de Reportar.

El Administrador o, en su caso, los asesores contables que se contraten, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y tendrán la obligación de preparar y proporcionar al Fiduciario la misma para divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros que se requieran

conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

Cada uno del Emisor y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Emisor deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B o la Cuenta de Distribuciones Serie B, la Comisión de Administración Serie B de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Emisor en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Emisor o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Emisor convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Emisor deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Emisor para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Emisor para que designe, a efecto de integrar los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), y en su caso, los Vehículos Paralelos y los Terceros Coinversionistas, salvo por (1) aquellas Inversiones que realice el fideicomiso denominado Fideicomiso EXI, el cual emitió certificados bursátiles de desarrollo identificados con la clave de pizarra "EXICK 14", que sea considerado como una "Inversión Subsecuente" conforme a dicho Fideicomiso EXI y que sea realizada con recursos de una serie opcional de certificados bursátiles de desarrollo, o (2) que: (i) se le hayan sustituido como Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Capital Invertido, junto con los montos reservados para Inversiones Comprometidas y los montos en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso (considerando aquellos pendientes de ser obtenidos bajo las Llamadas de Capital o bajo la emisión de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B) no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no cumpla con los Requisitos de Diversificación; o (vi) el Comité Técnico, como un Asunto Reservado o la Asamblea de tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo, en su caso, a Vehículos Paralelos y Terceros Coinversionistas), sino (i) hasta que el Administrador haya sometido a consideración del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera conforme a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, una propuesta de Desinversión de la totalidad de las Inversiones del Fideicomiso, a través de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de energía e infraestructura (*Fibra E*) o algún otro esquema que sea aceptable para el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, o (ii) lo apruebe la Asamblea de Tenedores con el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago al Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone el inciso (c) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coinversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de esta sección prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a las Comisiones del Administrador y a la Distribución por Desempeño.

El Administrador tendrá la facultad de solicitar al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los

Documentos de la Operación). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar el Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

(v) notificar a la CNBV, y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para cualesquiera asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero

correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles; y

(xiv) coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de información razonablemente realizadas por el Fiduciario, Administrador y los Tenedores, así como la contratación de asesores con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente,

podrá realizar las mismas con una, periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta

ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad

jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y de conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificado al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionas con esos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;

(ii) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s), con el carácter de Miembro Independiente, independencia que se calificará respecto de los Tenedores y del Administrador; en el entendido que, en caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 (diez) miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (i) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador distinto a Thomas Mueller-Gastell y José Manuel Fernández Samblancat que tienen el carácter de Miembros Independientes y cuya independencia deberá ser calificada por la Asamblea de Tenedores, deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xix) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso de que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentran presentes:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración.

(iv) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador correspondiente para efectos de las Inversiones a las que se refiere la Cláusula Trigésima Segunda (a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

(v) Ratificar la designación y/o sustitución del Auditor Externo en cumplimiento con la CUAE, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores.

(vi) Validar y obtener cualquier información del Auditor Externo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CUAE, evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.

(vii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan a Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(viii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera

del Contrato de Fideicomiso.

(x) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

(xi) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.

(xii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo (excluyendo las cuotas de la BMV y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 9, un presupuesto inicial de Gastos de Mantenimiento (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso;

(xiv) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado para los Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la BMV y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 10, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso;

(xv) Aprobar la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

(xvi) Aprobar las determinaciones de Pérdidas de Capital que realice el Valuador Independiente.

(xvii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del

Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Política de Apalancamiento, han sido aprobadas por el Comité Técnico.

Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1, Tenedores de Certificados Serie A-2 y Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta Específica de la Serie B respecto de los recursos de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respecto de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 o la Comisión de Administración Serie B o distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de recursos o inversiones correspondientes a la serie o subserie correspondiente, (3) la ampliación del Monto Máximo de la Subserie de que se trate en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital bajo dicha subserie, (4) si el Fideicomiso distribuye o no los valores correspondientes a una serie o subserie correspondiente conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso o (5) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, según sea determinado por el Administrador (previa consulta al Representante Común), se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una asamblea especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente; en el entendido que, tratándose del supuesto (5) anterior, en caso que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo respecto a si el tema a tratar le compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, la determinación de dicho asunto se someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries de Certificados en circulación. Para efectos de las asambleas especiales previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las series y subseries de Certificados en circulación por lo cual todas las series y subseries de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados del Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto por las disposiciones de la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.



(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o, exclusivamente por el Representante Común, sin requerir la participación del Fiduciario, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Certificados en circulación y la totalidad de los Tenedores presentes den su consentimiento para el desahogo de dichos puntos, excepto que el asunto a tratar sea la determinación de la existencia de un Conflicto de Interés por parte de algún Tenedor, de conformidad con el inciso (xiv) siguiente. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv), la convocatoria deberá ser suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, y será publicada por (i) el Fiduciario en EMISNET o en el sistema de divulgación de la bolsa de valores en la que coticen los Certificados, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, el Representante Común realizará las publicaciones referidas en el presente inciso.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleve a cabo únicamente por el Representante Común o, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha; en el entendido que, será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán

en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera o segunda convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 86% (ochenta y seis por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y en virtud de tercera y ulteriores convocatorias, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación superior), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación, con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar el siguiente asunto:

(1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;

(2) la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación (en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sean Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión), con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; y

(3) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación e iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;

(3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno;

(4) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Diversificación";

(5) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (ix) anterior o a los incisos (xi) y (xii) siguientes que tienen un quórum distinto); en el entendido que, cualquier modificación a la Acta de Emisión y los títulos de los Certificados que no implique una modificación al Contrato de Fideicomiso y que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores deberá resuelta con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto;

(6) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;

(7) cualquier cambio de Control del Administrador;

(8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador;

(9) modificar o aprobar excepciones a los límites de apalancamiento que se incluyen en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso o que el Fideicomiso contrate pasivos de manera directa, aún y cuando dichos pasivos cumplan con los límites de apalancamiento establecidos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso;

(10) aprobar la realización de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable;

(11) aprobar la realización de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, conforme a lo previsto el inciso (m)(vii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; y

(12) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 86% (ochenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en perima o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;

(2) que se lleven a cabo Ofertas Adicionales conforme al inciso (q) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; y;

(3) modificar este inciso (xi).

(xii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la subserie que corresponda que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda en circulación;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso;

(3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y

(4) modificar este inciso (xii).

(xiii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (ix) al (xii) anteriores), entre otros:

(1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(2) la remoción del Administrador, con o sin causa;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(4) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(5) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya hayan sido previamente autorizados por el órgano correspondiente.

(7) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;

(8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(9) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto;

(10) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este;

(11) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(12) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "Funciones del Representante Común", revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;

(13) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(14) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración;

(15) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(16) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, sujeto a la ratificación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la CUAE;

(17) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;

(18) aprobar la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(19) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(20) aprobar que el Administrador preste al Fiduciario servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración;

(21) aprobar, con anterioridad a la realización de cualquier Inversión y a propuesta del Administrador, el Porcentaje de Participación del Coinversionista;

(22) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(23) aprobar un cambio de Control del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(16) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; y

(24) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Asesor de Seguros, a propuesta del Administrador.

(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en el apartado de Asesor Jurídico del Fideicomiso del presente Título.

(xiv) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente sección, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un

Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (5) y (8) del inciso (xiii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores ya que no se considerarán en el cómputo del mismo por lo que respecta al asunto en el que exista tal Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día.

(xv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xvi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores debidamente firmada por el presidente y el secretario de la misma.

(xvii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación de la subserie de que se trate con derecho a voto o el número de Certificados Serie A con derecho a voto, según corresponda, y en dichas asambleas especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie B de la subserie respectiva o de los Certificados Serie A de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xviii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xix) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto a un asunto particular tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que tengan derecho a participar en la Asamblea de Tenedores o asamblea especial de Tenedores, según corresponda, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que, no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxii) El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme al inciso (a)(iii) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Fiduciario o al

Representante Común, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) ratificar la designación del Valuador Independiente, así como calificar su independencia;

(3) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;

(4) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes; y

(5) la aprobación de la emisión de los Certificados Serie B en subseries B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, sin que en tal caso sea necesaria la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada subserie.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados.

La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable.

Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este párrafo prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño

patrimonial correspondiente. La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparen los Certificados y la legislación aplicable.

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en el inciso (a) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones que se emitan al Fiduciario derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores en seguimiento de sus facultades deberán ir firmadas por el presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores o bien por el Representante Común, el Administrador o los delegados especiales designados para el cumplimiento de las resoluciones en las mismas.

Asesor Jurídico del Fideicomiso.

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa recomendación del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores discutirá y aprobará la contratación de abogados que a juicio de la Asamblea sean independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente los fines del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior; en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Serie A-1 y fue depositado en Indeval originalmente el día 28 de enero de 2020; y dicho título se canjeó por primera ocasión con fecha 20 de febrero de 2020 con motivo de la Primera Llamada de Capital; por segunda ocasión con fecha 12 de mayo de 2023 derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación, con el fin de dividir los Certificados Serie A en dos series, la Serie A-1 y la Serie A-2; y por tercera ocasión con fecha 19 de diciembre de 2025 derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación.

El presente título consta de 73 (setenta y tres) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 19 de diciembre de 2025.

EL EMISOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 4432

Por: _____
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
en su carácter de representante común

Por: José Luis Urrea Sauceda
Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cazares, Claudia Alicia García Ramírez
o César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

Anexo 5

Título Serie A-2.

TÍTULO QUE AMPARA
56,952,000 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-2 SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

"EXI3CK 21"

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES
19 DIC. 2025
RECIBIDO

Por este título, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente título se expide al portador y ampara 56,952,000 (cincuenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A-2") emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a $3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-2 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido). Los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie A-2 que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie A-2 amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/12081/2020, de fecha 24 de enero de 2020, y mediante oficio No. 153/12129/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la Primera Llamada de Capital (según se define más adelante), y mediante oficio No. 153/5149/2022, de fecha 12 de mayo de 2023, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y las resoluciones unánimes de fecha 26 de julio de 2021, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores, a través de las cuales aprobaron, entre otros, dividir los Certificados Serie A en Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, y mediante oficio No. 153/1810/2025, de fecha 2 de diciembre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 3 de junio de 2025. Los Certificados Serie A-2 se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2020-004, según el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2020-005, derivado de la Primera Llamada de Capital, y según el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2023-017, derivado de la celebración Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y según el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2025-040, derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Serie A-2 amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, de fecha 24 de enero de 2020 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza MIP en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de Tenedores.

"Asesor de Seguros" significa el experto en seguros que sea contratado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, para la operación del Fideicomiso.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que lo sustituya, según dicha designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, y sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares sobre dichas acciones, partes sociales, títulos, derechos o participaciones equivalentes del capital social de Sociedades Promovidas en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido Serie A-1" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

"Capital Invertido Serie A-2" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

"Capital y Gastos Realizados Serie A-1" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-1 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el

Capital Invertido Serie A-1 acumulado a la fecha de que se trate.

"Capital y Gastos Realizados Serie A-2" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-2 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-2 acumulado a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B.

"Certificados Serie A" significa conjuntamente los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2.

"Certificados Serie A-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la Acta de Emisión.

"Certificados Serie A-2" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la Acta de Emisión.

"Certificados Serie B" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, sustancialmente en términos del Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 5 subseries identificadas como B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa MIP, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión de Administración Serie A-1" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie A-2" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie B" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (m)(xi) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Coinversión" significa el contrato de coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, MIP y los Intermediarios Colocadores.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Capital Fondeado" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones Serie A-1" significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-1, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie A-2" significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-2, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicadas por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie B" significa la cuenta (y las sub-cuentas respecto de cada subserie de Certificados Serie B que sean abiertas para tales efectos) establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones A-2, la Cuenta Específica de la Serie B, la Cuenta de Distribuciones Serie B y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, así como cualquier cuenta o subcuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"Cuenta Específica de la Serie B" significa la cuenta (y las subcuentas respecto de cada subserie de Certificados Serie B que sean abiertas para tales efectos) establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en las cuales se recibirán, según corresponda, los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados Serie B de la subserie de que se trate.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"CUAE" significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización (ya sea total o parcial) de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los créditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones" significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las "disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" o la regulación aplicable en su momento, que haga el Emisor, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, que incluyan, entre otros,

dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones, según se establece en el inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Excedente" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realizó respecto de los Certificados Serie A, que se llevó a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán (i) Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, o (ii) Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, en ambos casos respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a dicha subserie.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Emisor" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Modificación Integral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso".

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y (iii) cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B de la subserie que corresponda a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tengan derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la subserie que corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Transmisión de Certificados Serie B" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la fecha que ocurra aproximadamente 15 (quince) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o, en su caso, la fecha que se indique en el aviso de Distribución correspondiente.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

"Fecha Límite de Ejercicio de Opción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (iii) del primer párrafo del apartado "Llamadas de Capital" de este Título.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa MIP, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionario Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Mario Gabriel Budebo, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury, Guillermo Fonseca Torres y Ramón Gerardo Colosio Córdova; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, y (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso, excluyendo los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;

(ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y a la Comisión de Administración Serie A-2;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;

(iv) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A;

(v) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, comisiones por aperturas de Cuentas del Fideicomiso, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vi) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(ix) los honorarios y gastos del Asesor de Seguros;

(x) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;

(xi) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales), terceros especializados y prestadores de servicios que no constituyan Gastos de Inversión y los gastos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xiii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;

(xiv) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xv) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xvi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;

(xviii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xix) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión, el pago de indemnizaciones que no se consideren Gastos de Inversión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

(xx) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes; y

(xxi) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, (iv) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (v) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.

en el entendido adicional que se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-2 con base en el monto del total de Certificados Serie A que representen cada uno de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, salvo en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso.

"Gastos Serie B" significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo respecto de los Certificados Serie B de cada subserie, derivados de:

(i) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie B;

(ii) los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de cada subserie;

(iii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito, pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados Serie B;

(iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

(v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda;

(vi) los gastos relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores de cualquier subserie de Certificados Serie B; y

(vii) en caso de que los Gastos del Fideicomiso que de otra manera se hubiesen pagado, se incrementen en virtud de la existencia de una subserie de Certificados Serie B, aquella porción

por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos del Fideicomiso, según la determine el Administrador.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Intermediarios Colocadores" significa, conjuntamente, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida; en el entendido que, (i) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores y (ii) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente correspondiente.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de seguros y fianzas, y (iii) una sociedad de inversión y cualquier otra Persona que califique como un inversionista institucional y calificado para participar en ofertas públicas restringidas, cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses, y (iv) no podrá ser mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del ISR.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de cualquier subserie, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse respecto del Fideicomitente, el Administrador y las Sociedades Promovidas. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una Sociedad Promovida, el Fideicomitente o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"MIP" significa México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (q)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1" significa la cantidad de $1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2" significa la cantidad de significa la cantidad de $632,800,000.00 (seiscientos treinta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa la suma del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 y el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2.

"Monto Máximo de la Serie A-1" significa la cantidad de $6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Monto Máximo de la Serie A-2" significa la cantidad de $3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Monto Máximo de la Subserie" significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que deberá ser por un monto que no exceda, junto con el monto de las demás subseries, el monto máximo que sea determinado para la Emisión de los Certificados Serie B.

"Monto Máximo Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión menos (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Ofertas Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (q) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B" significa la opción que otorgue el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, adquiera Certificados Serie B de una subserie particular que sean emitidos por el Fiduciario con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y confirmado por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de hasta 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa (i) el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros

Independientes; (iv) los Tenedores; y (v) cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Apalancamiento" significa la política establecida en los incisos (a) y (b) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso conforme al cual el Fiduciario podrá directamente contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

"Primera Llamada de Capital" significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $2,531,200,000.00 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos mil Pesos 00/100), con fecha 20 de febrero de 2020.

"Porcentaje de Participación" significa respecto del Coinversionista, el Porcentaje de Participación del Coinversionista, y respecto del Fideicomiso, el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

"Porcentaje de Participación del Coinversionista" significa respecto del Coinversionista, el 5% (cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva o un porcentaje distinto según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, calculado respecto del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coinversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Porcentaje de Participación del Fideicomiso" significa respecto del Fideicomiso, el porcentaje que resulte de restar del 100% (cien por ciento), el Porcentaje de Participación del Coinversionista, calculado respecto del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coinversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Comprometidas.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente Serie A-1" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será

determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, que excedan del Retorno Preferente Serie A-1 correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-1 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-1 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

"Retorno Preferente Serie A-2" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, que excedan del Retorno Preferente Serie A correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-2 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-2 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

"Retorno Preferente Serie B" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se acuerde en una Asamblea de Tenedores, calculado, a partir de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie B de la subserie correspondiente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso; y

(ii) los Gastos Serie B que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el capital invertido en cada Inversión que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, asociaciones en participación o *joint ventures*, todos ellos de nacionalidad mexicana), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso que la Inversión se realice a través de fideicomisos Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no participará como fiduciario, salvo que cuente con las aprobaciones internas correspondientes, de dicha institución financiera.

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"TIIE Aplicable" significa respecto de cualquier Periodo de Cura o periodo respecto del cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura o periodo conforme al cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso o los Gastos Serie B, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Valuador Independiente" significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

Denominación:

Los Certificados Serie A-2 estarán denominados en Pesos.

Monto Máximo de la Emisión:

$9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de pesos 00/100 M.N.)

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-2.

$3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-2.

$632,800,000.00 (seiscientos treinta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-2.

$2,531,200,000.00 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos mil Pesos 00/100).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-2.

$2,531,200,000.00 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos mil Pesos 00/100).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente título.

$3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2.

6,328,000 (seis millones trescientos veintiocho mil) Certificados Bursátiles Serie A-2.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-2.

50,624,000 (cincuenta millones seiscientos veinticuatro mil) Certificados Bursátiles Serie A-2.

Fecha Inicial de Emisión.

28 de enero de 2020.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

20 de febrero de 2020.

Lugar de Emisión.

México.

Precio de Suscripción de los Certificados Serie A correspondiente a la Emisión Inicial.

$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Suscripción de los Certificados Serie A correspondiente a la Primera Llamada de Capital.

$50.00 (cincuenta Pesos 50/100 M.N.).

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de aproximadamente 15 (quince) años, equivalentes a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 28 de enero 2035; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo. No obstante, lo anterior, los Certificados Serie A podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso.

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV y de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los títulos que amparan los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para llevar a cabo los mismos y deberá, previa instrucción del Administrador en los casos en que sea aplicable, cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Emisor no podrá

llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV, y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, durante el Periodo de Inversión, según le sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Emisor (con copia al Representante Común) a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse, mediante el aviso que el Fiduciario realice a los Tenedores, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A o a los Certificados Serie B y de que subserie;

(ii) el número de Llamada de Capital de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso;

(iii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente por parte de los Tenedores;

(iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores tratándose de Certificados Serie A, o (ii) tratándose de Certificados Serie B, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie

correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;

(v) el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(vi) el precio de colocación por Certificado de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso;

(vii) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación del que sea titular, de la serie o subserie que corresponda, previo a la Emisión Subsecuente;

(viii) una descripción del destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y

(ix) un monto estimado de los gastos de la Emisión Subsecuente respectiva.

Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vii) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la serie o subserie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o subserie

correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Emisor no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la serie o subserie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos lo anterior) previamente a la fecha de la Emisión Subsecuente de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que este lo solicite. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva.

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso y Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o para realizar Inversiones que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iv) se podrán realizar Llamadas de Capital en caso de que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente de la serie o subserie correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

P_i = al precio inicial de los Certificados de la serie o subserie que corresponda siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier subserie es igual a $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Pi = Yi / Xi$$

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado

de la serie o subserie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la serie o subserie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagar a cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de una serie o subserie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A o, tratándose de Certificados Serie B, al número de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo

que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

Los cálculos descritos en los numerales párrafos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso (por conducto de Indeval) será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o subserie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario por conducto de Indeval (1) tratándose de Certificados Serie A, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, sujeto a lo previsto en el último párrafo de la presente sección.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el

presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común (en este último caso, meramente con fines informativos), para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; el Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.

En caso que la Llamada de Capital de que se trate, no sea cubierta en su totalidad de conformidad con los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Suscripción, deberá proporcionar a la CNBV y a la BMV, a través de EMISNET, el monto correspondiente a la Llamada de Capital de que se trate que no fue suscrito por los Tenedores de conformidad con sus Compromisos, el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de la Llamada de Capital, así como el número de certificados y el monto efectivamente suscrito por los Tenedores.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o subserie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión

Subsecuente de que se trate conforme a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor (x) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier subserie, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las asambleas especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las asambleas especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, y al mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se describe más adelante, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados que tengan los Tenedores.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan

de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo en tal caso el Fiduciario dar aviso al público inversionista a través de un evento relevante de los motivos de la modificación implementada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o subserie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados Bursátiles.

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que, dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2 calculada sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2, calculada sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponda, por el número de días que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Subsecuente (incluyéndola) y hasta el Día Hábil que termina el Periodo de Cura (excluyéndola), sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A, o en la Cuenta Específica de la Serie B, tratándose de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios, serán parte del Monto Invertible, tratándose de Certificados Serie A, o del monto invertible de la subserie de Certificados Serie B que corresponda, tratándose de Certificados Serie B de una subserie específica. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, por instrucciones del Administrador, transferirá el número de Certificados de la

serie o subserie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar y sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B

En el caso en que (1) el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, (2) el Capital Invertido, junto con los montos reservados para Inversiones Comprometidas y los montos en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible, o (3) en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o un monto menor en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores), el Fiduciario, podrá, hasta en 5 (cinco) ocasiones, según le sea instruido por el Administrador (con copia al Representante Común), anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B. El Fiduciario, en seguimiento a las instrucciones que reciba del Administrador, deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Fiduciario deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

La primera ocasión en que el Emisor anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la subserie B-1, la segunda ocasión a la subserie B-2, la tercera ocasión a la subserie B-3, la cuarta ocasión a la subserie B-4, y la quinta ocasión a la subserie B-5.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en o antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes y deberá establecer:

(i) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha Límite de Ejercicio de Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");

(ii) el número de Certificados Serie B que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto que representan dichos Certificados Serie B; en el entendido que el monto que representen los Certificados Serie B de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie;

(iii) el precio por Certificado Serie B, que deberá ser igual a $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B; y

(iv) el número mínimo de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A del que sean titulares en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería.

Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la subserie respectiva, el Administrador deberá proporcionar a los Tenedores de Certificados Serie A información y documentación relacionada con la potencial Inversión a ser fondeada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente:

(1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial,

(2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a Persona alguna, salvo que (A) por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla, (B) dicha información se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la obligación de guardarla como confidencial por parte de dicho Tenedor o Persona, (C) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o Persona, (D) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (E) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o Persona, y (F) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad, y

(3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier Persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras Personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada.

No obstante, lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores de Certificados Serie A que, a su entera discreción, considere que de ser divulgada podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones, en la Inversión a ser fondeada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, la cual será ejercida mediante instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, al Fiduciario al Representante Común y al Administrador a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna, donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B el número de Certificados Serie B que se indique en dicho aviso.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares), el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan girado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B conforme al párrafo anterior, multiplicando el número de Certificados Serie B mínimo que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A que se indique conforme a los párrafos anteriores por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo (salvo en el caso de que el número de Certificados Serie B que sean objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B sean la totalidad de los Certificados de la Serie B correspondiente que vaya a emitir el Fiduciario, en cuyo caso se redondeará al entero inferior más próximo), y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les hubiera correspondido considerando su tenencia prorrata de Certificados Serie A.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a los que se hace referencia anteriormente, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio de Opción informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores con base en todos los avisos de los custodios recibidos como se describe en los dos párrafos anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B correspondientes.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pero en todo caso de forma previa a la fecha de Transmisión de Certificados Serie B, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie (dejando sin efectos el anuncio anterior). La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los párrafos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al tercer párrafo de esta sección por un título que represente los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A no adquiera y pague los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe más adelante.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, los Certificados Serie B que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A.

El precio por Certificados Serie B que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), independientemente de la subserie a la que

correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este apartado, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha subserie que no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la subserie correspondiente se verán sujetos a una dilución punitiva. Dicha dilución proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada:

(1) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y

(2) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiere solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren transmitido los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (3) que los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del

Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente; en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades incurridas con base en los conceptos referidos en los numerales (xx) y (xxi) de la definición de "Gastos del Fideicomiso", en exceso de $200,000.00 (doscientos mil Pesos 00/100 M.N.), y (4) que en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva.

Al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, se deberá anunciar el resultado de la misma mediante EMISNET, indicando el número de Certificados Serie B efectivamente adquiridos por los Tenedores y el importe que éstos representan, incluyendo las características previstas en los numerales (i) al (iv) que deberán darse a conocer para cada anuncio Opción de Adquisición de Certificados Serie B según lo establecido en esta sección.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Serie A en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan (i) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B se acreditarán o depositarán en la Cuenta Específica de la Serie B.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que, en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones que se realicen con recursos de la serie correspondiente de

Certificados. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor, los Intermediarios Colocadores ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados de la serie que corresponda con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en este párrafo) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común y a Indeval por escrito a través de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señale en el aviso respectivo conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular,

sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A las cantidades a que se refiere esta sección a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A o Tenedores de Certificados Serie B conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones de Certificados Serie A" y la Sección "Distribuciones de Certificados Serie B" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente.

Al finalizar el Periodo de Inversión, incluyendo los casos que el mismo termine de manera anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A por concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores de Certificados Serie A. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones de Certificados Serie A-1.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una

Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-1 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-1 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-1 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv; y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1)90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

(A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y

(B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-1 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-2) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en este apartado I y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-1 conforme a las instrucciones del Administrador.

Distribuciones de Certificados Serie A-2

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario,

en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-1, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-2 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-2 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-2 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

(A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y

(B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-2 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-1) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en esta sección y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-2 conforme a las instrucciones del Administrador.

Distribuciones de Certificados Serie B.

(a) El Fiduciario abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B por cada subserie de Certificados Serie B en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie que corresponda cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. Dichos montos no podrán ser reinvertidos y se aplicarán conforme a lo establecido en esta sección.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie B, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para pagar Gastos Serie B de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;

(ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los

Certificados Serie B de la subserie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (iv) sea equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa y cinco por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el entendido que el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores previo a que se lleve a cabo la emisión de la subserie correspondiente o posteriormente por la asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie B de una subserie específica se lleve a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente y que se lleve a cabo en términos de lo que se acuerde en la Asamblea de Tenedores o asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente, sin necesidad de que se lleve a cabo una modificación del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación.

Reglas de Distribuciones.

En el caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A y en la Cuenta de Distribuciones Serie B antes descritas, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero;

Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro y la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. Sirviendo el Reporte de Distribuciones como instrucción para el Emisor, procederá a anunciar a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través de STIV con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación la Fecha de Distribución, junto con los montos correspondientes a Distribuirse, y pagará la Distribución en la Fecha de Distribución correspondiente de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio que lleve a cabo el Fiduciario sea titular de los Certificados de la serie o subserie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie que corresponda y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores, incluyendo la misma contra entrega del presente título, a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados de la serie o subserie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, sujeto a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, instrucción que se dará contra entrega del título correspondiente; en el entendido que una asamblea

especial de los Tenedores de Certificados de la serie o subserie particular podrá resolver que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados de dicha serie o subserie particular hasta en tanto no se instruya lo contrario.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(i) la Sustitución con Causa del Administrador;

(ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, o que se dé inicio a un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación;

(iii) que no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final; y

(iv) que no se cumpla con lo previsto en la Cláusula Décima Novena, inciso (j) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Emisor podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que dicha terminación no competa a la misma sino que esté prevista una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para evocar dicha designación, en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A, a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos

que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o que haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario a instruir los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la serie correspondiente y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución respecto de los Certificados de la serie correspondiente, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores de Certificados Serie A que sean titulares de los Certificados Serie A en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas Distribuciones correspondientes a Certificados Serie A y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos y los pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

Derechos de los Tenedores.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A el derecho a recibir Distribuciones correspondientes a los Certificados Serie A, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie A considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B, a participar junto con los Tenedores de Certificados Serie B en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación (en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sean Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión), dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que dicha Persona incumpla las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha respecto a (1) que dicha Persona adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por dicha Persona en alguna Inversión no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador

(con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptarán medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información para acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de Reportar.

El Administrador o, en su caso, los asesores contables que se contraten, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y tendrán la obligación de preparar y proporcionar al Fiduciario la misma para divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros que se requieran conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

Cada uno del Emisor y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Emisor deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B o la Cuenta de Distribuciones Serie B, la Comisión de Administración Serie B de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Emisor en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Emisor o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Emisor convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Emisor deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Emisor para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Emisor para que designe, a efecto de integrar los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), y en su caso, los Vehículos Paralelos y los Terceros Coinversionistas, salvo por (1) aquellas Inversiones que realice el fideicomiso denominado Fideicomiso EXI, el cual emitió certificados bursátiles de desarrollo identificados con la clave de pizarra "EXICK 14", que sea considerado como una "Inversión Subsecuente" conforme a dicho Fideicomiso EXI y que sea realizada con recursos de una serie opcional de certificados bursátiles de desarrollo, o (2) que: (i) se le hayan sustituido como Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Capital Invertido, junto con los montos reservados para Inversiones Comprometidas y los montos en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso (considerando aquellos pendientes de ser obtenidos bajo las Llamadas de Capital o bajo la emisión de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B) no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no cumpla con los Requisitos de Diversificación; o (vi) el Comité Técnico, como un Asunto Reservado o la Asamblea de tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo, en su caso, a Vehículos Paralelos y Terceros Coinversionistas), sino (i) hasta que el Administrador haya sometido a consideración del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera conforme a la Cláusula
Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, una propuesta de Desinversión de la totalidad de las Inversiones del Fideicomiso, a través de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de energía e infraestructura (*Fibra E*) o algún otro esquema que sea aceptable para el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, o (ii) lo apruebe la Asamblea de Tenedores con el voto

de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago al Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone el inciso (c) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coinversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de esta sección prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a las Comisiones del Administrador y a la Distribución por Desempeño.

El Administrador tendrá la facultad de solicitar al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar el Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

(v) notificar a la CNBV, y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para cualesquiera asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles; y

(xiv) coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de información razonablemente realizadas por el Fiduciario, Administrador y los Tenedores, así como la contratación de asesores con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en

relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una, periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá

efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y de conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificado al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionas con esos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s)

en el Comité Técnico;

(ii) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s), con el carácter de Miembro Independiente, independencia que se calificará respecto de los Tenedores y del Administrador; en el entendido que, en caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 (diez) miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (i) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador distinto a Thomas Mueller-Gastell y José Manuel Fernández Samblancat que tienen el carácter de Miembros Independientes y cuya independencia deberá ser calificada por la Asamblea de Tenedores, deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xix) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso de que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentran presentes:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración.

(iv) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador correspondiente para efectos de las Inversiones a las que se refiere la Cláusula

Trigésima Segunda (a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

(v) Ratificar la designación y/o sustitución del Auditor Externo en cumplimiento con la CUAE, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores.

(vi) Validar y obtener cualquier información del Auditor Externo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CUAE, evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.

(vii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan a Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(viii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(x) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

(xi) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.

(xii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo (excluyendo las cuotas de la BMV y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 9, un presupuesto inicial de Gastos de Mantenimiento (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a

la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso;

(xiv) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado para los Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la BMV y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 10, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso;

(xv) Aprobar la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

(xvi) Aprobar las determinaciones de Pérdidas de Capital que realice el Valuador Independiente.

(xvii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Política de Apalancamiento, han sido aprobadas por el Comité Técnico.

Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1, Tenedores de Certificados Serie A-2 y Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta Específica de la Serie B respecto de los recursos de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respecto de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la

Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 o la Comisión de Administración Serie B o distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de recursos o inversiones correspondientes a la serie o subserie correspondiente, (3) la ampliación del Monto Máximo de la Subserie de que se trate en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital bajo dicha subserie, (4) si el Fideicomiso distribuye o no los valores correspondientes a una serie o subserie correspondiente conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso o (5) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, según sea determinado por el Administrador (previa consulta al Representante Común), se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una asamblea especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente; en el entendido que, tratándose del supuesto (5) anterior, en caso que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo respecto a si el tema a tratar le compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, la determinación de dicho asunto se someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries de Certificados en circulación. Para efectos de las asambleas especiales previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las series y subseries de Certificados en circulación por lo cual todas las series y subseries de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados del Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto por las disposiciones de la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o, exclusivamente por el Representante Común, sin requerir la participación del Fiduciario, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por

ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Certificados en circulación y la totalidad de los Tenedores presentes den su consentimiento para el desahogo de dichos puntos, excepto que el asunto a tratar sea la determinación de la existencia de un Conflicto de Interés por parte de algún Tenedor, de conformidad con el inciso (xiv) siguiente. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv), la convocatoria deberá ser suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, y será publicada por (i) el Fiduciario en EMISNET o en el sistema de divulgación de la bolsa de valores en la que coticen los Certificados, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, el Representante Común realizará las publicaciones referidas en el presente inciso.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleve a cabo únicamente por el Representante Común o, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha; en el entendido que, será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum, y en virtud de segunda o ulterior

convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera o segunda convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 86% (ochenta y seis por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y en virtud de tercera y ulteriores convocatorias, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación superior), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación, con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar el siguiente asunto:

(1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;

(2) la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación (en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sean Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión), con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; y

(3) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación e iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier

otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;

(3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno;

(4) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Diversificación";

(5) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (ix) anterior o a los incisos (xi) y (xii) siguientes que tienen un quórum distinto); en el entendido que, cualquier modificación a la Acta de Emisión y los títulos de los Certificados que no implique una modificación al Contrato de Fideicomiso y que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores deberá resuelta con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto;

(6) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;

(7) cualquier cambio de Control del Administrador;

(8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador;

(9) modificar o aprobar excepciones a los límites de apalancamiento que se incluyen en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso o que el Fideicomiso contrate pasivos de manera directa, aún y cuando dichos pasivos cumplan con los límites de apalancamiento establecidos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso;

(10) aprobar la realización de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable;

(11) aprobar la realización de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, conforme a lo previsto el inciso (m)(vii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; y

(12) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 86% (ochenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en perima o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;

(2) que se lleven a cabo Ofertas Adicionales conforme al inciso (q) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; y;

(3) modificar este inciso (xi).

(xii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la subserie que corresponda que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda en circulación;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso;

(3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y

(4) modificar este inciso (xii).

(xiii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (ix) al (xii) anteriores), entre otros:

(1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(2) la remoción del Administrador, con o sin causa;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(4) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(5) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya hayan sido previamente autorizados por el órgano correspondiente.

(7) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;

(8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(9) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto;

(10) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este;

(11) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(12) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "Funciones del Representante Común", revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;

(13) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(14) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración;

(15) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(16) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, sujeto a la ratificación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la CUAE;

(17) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;

(18) aprobar la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(19) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(20) aprobar que el Administrador preste al Fiduciario servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración;

(21) aprobar, con anterioridad a la realización de cualquier Inversión y a propuesta del Administrador, el Porcentaje de Participación del Coinversionista;

(22) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(23) aprobar un cambio de Control del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(16) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; y

(24) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Asesor de Seguros, a propuesta del Administrador.

(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en el apartado de Asesor Jurídico del Fideicomiso del presente Título.

(xiv) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al

respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente sección, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (5) y (8) del inciso (xiii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores ya que no se considerarán en el cómputo del mismo por lo que respecta al asunto en el que exista tal Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día.

(xv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física

en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xvi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores debidamente firmada por el presidente y el secretario de la misma.

(xvii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación de la subserie de que se trate con derecho a voto o el número de Certificados Serie A con derecho a voto, según corresponda, y en dichas asambleas especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie B de la subserie respectiva o de los Certificados Serie A de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xviii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xix) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto a un asunto particular tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de

todos los Tenedores, y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que tengan derecho a participar en la Asamblea de Tenedores o asamblea especial de Tenedores, según corresponda, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que, no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxii) El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme al inciso (a)(iii) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) ratificar la designación del Valuador Independiente, así como calificar su independencia;

(3) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;

(4) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes; y

(5) la aprobación de la emisión de los Certificados Serie B en subseries B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, sin que en tal caso sea necesaria la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada subserie.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos

correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados.

La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable.

Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este párrafo prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparen los Certificados y la legislación aplicable.

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en el inciso (a) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones que se emitan al Fiduciario derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores en seguimiento de sus facultades deberán ir firmadas por el presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores o bien por el Representante Común, el Administrador o los delegados especiales designados para el cumplimiento de las resoluciones en las mismas.

Asesor Jurídico del Fideicomiso.

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa recomendación del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores discutirá y aprobará la contratación de abogados que a juicio de la Asamblea sean independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente los fines del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior; en el entendido que, los gastos que se generen

por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Serie A-2 y fue depositado en Indeval originalmente el día 28 de enero de 2020; y dicho título se canjeó por primera ocasión con fecha 20 de febrero de 2020 con motivo de la Primera Llamada de Capital; por segunda ocasión con fecha 12 de mayo de 2023 derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación, con el fin de dividir los Certificados Serie A en dos series, la Serie A-1 y la Serie A-2; y por tercera ocasión el 19 de diciembre de 2025 derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación.

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 19 de diciembre de 2025.

[Espacio intencionalmente en blanco, siguen hojas de firmas]

EL EMISOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 4432

Por: _____
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
en su carácter de representante común

Por: _____
Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cazares, Claudia Alicia García Ramírez
o César David Hernández Sánchez
Cargo: Apoderado

Anexo 6

Carta de instrucción emitida por el Administrador de fecha 3 de agosto de 2023.

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

mip
mexico
infrastructure
partners

Ciudad de México, México, a 3 de agosto de 2023.

Banco Actinver, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México, C.P. 11000.

Atención: Dirección Fiduciaria:

Hacemos referencia:

(i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432 (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio y de reexpresión de fecha 30 de marzo de 2022 y según el mismo sea adicionalmente modificado, adicionado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 24 de enero de 2020, celebrado entre Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("MIP"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común");

(ii) a la Asamblea de Tenedores (la "Asamblea"), de fecha 13 de enero de 2023, a través de la cual se aprobaron, entre otras cosas, ciertas modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.

Los términos definidos utilizados en la presente y que no sean definidos en la misma tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea, por medio de la presente, MIP instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles (la "Actualización") con motivo de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables aprobados al amparo de la Asamblea, así como:

a) firmar y presentar la solicitud de autorización para llevar a cabo la Actualización, dirigida a la CNBV, así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma;

b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar y suscribir los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores,

S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y demás autoridades y entidades correspondientes;

c) publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los Artículos 14, fracción II y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto a la presente como **Anexo 2**, el cual se completará según le instruya el Administrador;

d) realizar el pago por concepto de estudio y trámite a la CNBV, por la cantidad de $28,737.81 (veintiocho mil setecientos treinta y siete Pesos 81/100 M.N.), cantidad que deberá ser transferida de la Cuenta de Capital Fondeado (8373516);

e) erogar cualesquiera Gastos que se generen con motivo de la Actualización, según instruya el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las resoluciones de la Asamblea; y

f) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron al amparo de la Asamblea y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para llevar a cabo la Actualización.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente, el Administrador adjunta al presente los siguientes documentos:

Anexo 1	Proyecto del escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.
Anexo 2	Proyecto de Aviso con Fines Informativos.
Anexo 3	Proyecto del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso
Anexo 4	Proyecto del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.
Anexo 5	Proyecto de la Tercera Modificación al Acta de Emisión.
Anexo 6	Borrador de los títulos que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A-1 y Serie A-2 en circulación, que serán depositados ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Anexo 7	Copia del acta de la Asamblea.

El Administrador manifiesta a través del suscrito que ha cumplido con el estudio y análisis de los actos por la presente instruidos así como de todos los documentos necesarios o convenientes que el Fiduciario suscriba por tener relación con la presente, conoce el contenido,

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

mip
mexico
infrastructure
partners

alcances y consecuencias de los mismos y en virtud de que el Fiduciario obra en cumplimiento de las instrucciones dadas por quienes tienen facultad de hacerlo, no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de la presente carta instrucción, que el Administrador en conjunto con sus asesores ha validado en todos sus términos.

Por lo anterior, manifestamos nuestra entera conformidad con la actuación de Banco Actinver S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y en este acto lo liberamos de toda responsabilidad así como a sus delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, accionistas, prestadores de servicios y cualquier otra persona relacionada con el fiduciario respecto a la ejecución de la presente carta de instrucción; ratificando todos los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de la presente o de las obligaciones que sean consecuencia de los mismos; obligándonos a sacarle en paz y a salvo ante cualquier controversia inclusive frente a terceros y a indemnizarlo, en su caso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

[sigue hoja de firmas]

Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 301
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5292-4772
www.mexicoinfra.com

mip
mexico
infrastructure
partners

Atentamente,

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS III, S.A.P.I. DE C.V.

Por: Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

c.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Versión de Firma

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Asunto: Solicitud de actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles.

Mauricio Rangel Laisequilla y Jorge Luis Muro Sosa, en nuestro carácter de delegados fiduciarios de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario" o el "Emisor") al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432 de fecha 24 de enero de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), personalidad que acreditamos ante esta H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (indistintamente la "CNBV" o la "Comisión") con copia simple del instrumento público que se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**; y Ramón Gerardo Colosio Córdova, en mi carácter de representante legal de México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. (el "Fideicomitente" o el "Administrador", según el contexto lo requiera), personalidad que acredito ante esa H. Comisión con copia simple del instrumento público que se adjunta al presente escrito como **Anexo 3;** con la comparecencia de José Daniel Hernández Torres, en mi carácter de apoderado de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), únicamente para confirmar el cargo de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, personalidad acredito ante esa H. Comisión con copia simple del instrumento público que se adjunta al presente escrito como **Anexo 4**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Pedregal No. 24, piso 10, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, teléfono 9178-7000, y autorizando para llevar a cabo toda clase de gestiones y trámites ante esa H. Comisión en relación con las peticiones contenidas en el presente escrito, de manera indistinta, a cualquiera de Gabriel del Valle Mendiola (gdelvalle@ritch.com.mx), Gabriel Robles Beistegui (grobles@ritch.com.mx), Juan Carlos Rodríguez Hernández (jrodriguez@ritch.com.mx), Ana María Guerrero Rivera, Braulio Antonio Núñez Jiménez, Carlos Hurtado Serrano, César Alejandro González Navarro, Diego Uranga Quireza, Emilio Yrizar Llaca, Federico Peñalosa Morales, Guillermo Enrique Parra Arteaga, Juan Ignacio Cerdá Rebora, Juan Pablo Lueje Ruiz, Juan Pablo Sánchez Mejorada, Juan Pablo Tablada Flores, Julio Sánchez Ponce Uscanga, Luis Enrique Juárez García, Luis Fernando Sastré Castillo, Manola Giral Serra, Mariano García Dueñas Carrión, Natalia Magaña Padilla, Nicolás Cárdenas Hernández, Regina Albornoz Velázquez y Santiago Rojas Muro de Nadal, atentamente comparecemos y exponemos que:

Los términos utilizados en este escrito con mayúscula inicial y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

A. Antecedentes.

I. El 24 de enero de 2020, el Administrador y el Fiduciario, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración (el "Contrato de Administración"), mediante el cual el Administrador se obligó a administrar el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario, con el objeto de coadyuvar al Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso.

II. Con fecha 28 de enero de 2020, el Emisor llevó a cabo una oferta pública inicial (la "Emisión Inicial") de 19,228,000 (diecinueve millones doscientos veintiocho mil) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A, sin expresión de valor nominal, identificados con clave de pizarra "EXI3CK 20", sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A"), por un Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A de $1,922,800,000.00 (mil novecientos veintidós millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A de hasta $9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.), autorizado mediante oficio 153/12081/2020 de fecha 24 de enero de 2020, emitido por esa H. Comisión. Los Certificados Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), bajo el número 3265-1.80-2020-004.

III. Con fecha 20 de febrero de 2020, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la primera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles Serie A (la "Primera Llamada de Capital"), por virtud de la cual emitió 153,824,000 (ciento cincuenta y tres millones ochocientos veinticuatro mil) Certificados Bursátiles Serie A, por la cantidad de $7,691,200,000.00 (siete mil seiscientos noventa y un millones doscientos mil Pesos 00/100). La actualización de la inscripción en el RNV derivada de la Primera Llamada de Capital fue autorizada por esa H. Comisión mediante oficio número 153/12129/2020, de fecha 13 de febrero de 2020.

IV. Con fecha 30 de marzo de 2022, MIP, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual se modificó integralmente el Contrato de Fideicomiso con el objeto de dividir los Certificados Serie A en Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2.

V. Con fecha 13 de enero de 2023, mediante Asamblea de Tenedores (la "Asamblea"), la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A aprobaron, entre otras cosas, las modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, en los términos previstos en la Asamblea (conjuntamente las "Modificaciones a los Documentos de la Operación"). Una copia del acta de la Asamblea se adjunta al presente escrito como **Anexo 5**.

VI. Mediante oficio número 153/5149/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV la segunda modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles por declaración unilateral de la

voluntad del Emisor, con la finalidad de dividir los Certificados Bursátiles Serie A existentes, en Certificados Bursátiles Serie A-1 y Certificados Bursátiles Serie A-2.

VII. Con fecha 3 de agosto de 2023, el Fiduciario fue instruido por el Administrador, mediante una carta de instrucción (la "Carta Instrucción"), con el objeto que el Fiduciario llevara a cabo, en los términos aprobados en la Asamblea, la celebración de las Modificaciones a los Documentos de la Operación. Se agrega al presente escrito copia de la Carta Instrucción sin anexos como **Anexo 11**.

B. Solicitud de Actualización de Inscripción.

Mediante la presentación del presente escrito, el Emisor solicita, entre otras cosas, a esa H. Comisión autorización para:

(i) La actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie A, con motivo de las Modificaciones a los Documentos de la Operación, en los términos de los proyectos de convenios modificatorios que se adjuntan al presente escrito como **Anexo 6**, **Anexo 7**, **Anexo 8**, **Anexo 9** y **Anexo 10**; y

(ii) La publicación y difusión del aviso con fines informativos con motivo de la actualización de la inscripción a que se hace referencia en el inciso (i) anterior, en los términos del borrador que se adjunta al presente escrito como **Anexo 7**.

C. Documentación Adjunta.

Para obtener las autorizaciones anteriores de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 2, fracción I, inciso b), 14, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Circular Única, se adjunta al presente escrito la siguiente documentación:

Anexo 1	Copia simple de la escritura que contiene los poderes de los apoderados del Emisor.
Anexo 2	Constancia suscrita por el secretario del consejo de administración del Emisor respecto de la vigencia de los poderes de sus apoderados.
Anexo 3	Copia simple de la escritura que contiene los poderes del apoderado del Administrador.
Anexo 4	Copia simple de la escritura que contiene los poderes de los apoderados del Representante Común.
Anexo 5	Copia del acta de la Asamblea.
Anexo 6	Borrador del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Anexo 7 Borrador del aviso con fines informativos con motivo de la actualización de la inscripción.

Anexo 8 Borrador del segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración.

Anexo 9 Borradores de los títulos que representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, que serán depositados ante Indeval.

Anexo 10 Borrador del tercer modificatorio al Acta de Emisión.

Anexo 11 Carta de Instrucción al Fiduciario, suscrita por el Administrador.

Anexo 12 Opinión legal suscrita por el licenciado en derecho independiente.

Anexo 13 Carta de independencia suscrita por el licenciado en derecho independiente.

Anexo 14 Comprobante de pago realizado a la Comisión por concepto de estudio y trámite.

D. Petitorios.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Comisión, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma en los términos de este escrito a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para tales efectos.

TERCERO. Autorizar la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles con motivo de las Modificaciones a los Documentos de la Operación.

CUARTO. Autorizar la publicación y difusión del aviso con fines informativos con motivo de la actualización de la inscripción a que se hace referencia en el petitorio TERCERO anterior, en los términos del documento que se adjunta al presente escrito como **Anexo 7**.

Ciudad de México, México, 4 de agosto de 2023.

[siguen hojas de firmas]

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

Por: _____
Nombre: [Mauricio Rangel Laisequilla]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [Karla Viviana Arévalo González]
Cargo: Delegado Fiduciario

[*Hoja de firmas que corresponde al escrito dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con relación con la solicitud de actualización de inscripción de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "EXI3CK 20" en el Registro Nacional de Valores*]

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS III, S.A.P.I. DE C.V.

_____

Por: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

[*Hoja de firmas que corresponde al escrito dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con relación con la solicitud de actualización de inscripción de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "EXI3CK 20" en el Registro Nacional de Valores*]

REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO

_____
Por: [José Luis Urrea Sauceda]
Cargo: Apoderado

c.c.p. Lic. Juan Manuel Olivo Tirado
Director de Promoción y Emisoras
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Lic. Laura Rebeca Chávez Fernández
Gerente Jurídico
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

[*Hoja de firmas que corresponde al escrito dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con relación con la solicitud de actualización de inscripción de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "EXI3CK 20" en el Registro Nacional de Valores*]

Borrador Ritch

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Fideicomitente y Administrador

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Fiduciario

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN APROBADAS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE FECHA 13 DE ENERO DE 2023 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA [●] DE [AGOSTO] DE 2023 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 4432, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), AL AMPARO DEL CUAL SE EMITIERON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "EXI3CK 20" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Por medio del presente se informa que mediante asamblea de fecha 13 de enero de 2023 tomadas en Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea") los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprobaron, entre otras cosas, las modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración y, en su caso, al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, en los términos previstos en la Asamblea (conjuntamente las "Modificaciones a los Documentos de la Operación"). Por lo anterior, las principales modificaciones de forma enunciativa y no limitativa, conforme a las Modificaciones a los Documentos de la Operación, serán las siguientes:

A) Contrato de Fideicomiso

Modificar la Cláusula Trigésima Segunda Bis, incluir el numeral (25) a la Cláusula Vigésima Séptima, incluir el inciso (b), (c) y (d) a la Cláusula Cuadragésima Sexta y modificar la totalidad de los incisos de la Cláusula Cuadragésima Segunda para quedar redactadas de la siguiente manera.

(1) Inclusión de una Cláusula Trigésima Segunda Bis. Asesor jurídico del Fideicomiso, para quedar redactada de la siguiente manera:

"***TRIGÉSIMA SEGUNDA BIS. Asesor jurídico del Fideicomiso.***

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores contratará abogados independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior; en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador".

(2) Inclusión de numeral (25) a la Cláusula Vigésima Séptima. Asamblea de Tenedores, inciso (a), sub-inciso (xiii), para quedar redactada conforme a lo siguiente:

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores.

[…]

(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda BIS de este Contrato."

(3) Inclusión de inciso (b) a la Cláusula Cuadragésima Sexta. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario, para quedar redactada de la siguiente manera:

"CUADRAGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario.

[…]

(b) Adicionalmente, sujeto a lo previsto en el inciso (a) anterior, en la medida en la que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador estén legalmente obligados a revelar información confidencial relacionada con algún Tenedor, se comprometen a notificar inmediatamente al o a los Tenedores involucrados (en el caso del Fiduciario y el Representante Común con la asistencia del Administrador); en el entendido que en todo caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador se comprometen a divulgar únicamente la porción de la información confidencial que hayan identificado como legalmente necesaria y usar sus mejores esfuerzos para que dicha porción de la información confidencial divulgada sea tratada con confidencialidad; en el entendido que, el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador según corresponda, no serán responsables en ningún momento por el tratamiento que dé el receptor de dicha información confidencial."

(4) Inclusión de inciso (c) y (d) a la Cláusula Cuadragésima Sexta. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario, para quedar redactados de la siguiente manera:

"CUADRAGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario.

[…]

(c) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, deberán poner a disposición de aquellas Personas que contrate el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, toda la información que estas Personas requieran para la prestación de sus servicios, siempre y cuando se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato. De igual forma los Tenedores, miembros del Comité Técnico, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común podrán compartir información confidencial con terceros con el fin de ejercer acciones legales, siempre y cuando dichos terceros se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. En ningún caso la entrega de dicha información estará sujeta a la autorización del Administrador.

(d) Los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por un Tenedor conforme al presente Contrato podrán compartir la información que reciban en dicho Comité Técnico con los Tenedores que los hayan designado."

(5) Eliminación y adiciones a todos los incisos de la Cláusula Cuadragésima Segunda. Modificaciones, para quedar redactados conforme a lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula Cuadragésima Segunda deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario (conforme a la instrucción que reciba del Administrador y/o de la Asamblea de Tenedores, en su caso) y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador; ***en el entendido que, no se requerirá consentimiento alguno adicional del Administrador para la firma del convenio modificatorio respectivo)****. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula Cuadragésima Segunda,* ~~***no***~~ *se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica el texto de las modificaciones* ~~***propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de***~~

~~las modificaciones~~*. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores como un evento relevante a través del EMISNET.*

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente y en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vii) a (a)(xi) de la Cláusula Vigésima Séptima; en el entendido que en caso que la modificación únicamente afecte de forma clara los derechos y obligaciones de una de las Series o subseries de Certificados, a juicio del Representante Común, la modificación podrá ser aprobada por una Asamblea Especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según corresponda dependiendo de la Serie o subserie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha asamblea especial las reglas que para las Asambleas de Tenedores se señalan en la Vigésima Séptima, en el entendido que si existe duda razonable respecto a que la modificación afecta de manera exclusiva una serie o subserie, entonces será competente para resolver la Asamblea de Tenedores.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados, podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto ***solamente*** *corregir errores tipográficos* ***~~e~~ ~~inconsistencias~~*** *o complementar cualquier disposición del mismo por ser requerida conforme a la ley aplicable;* ***en el entendido que, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, que así lo soliciten, la modificación respectiva y misma será revelada por el Fiduciario a los Tenedores como un evento relevante a través del EMISNET de conformidad con el inciso (a) anterior.***

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta se adecúa a los supuestos previstos en el inciso (c) anterior."

[…]

B) Contrato de Administración

Adición al inciso (a), sección I, sub-inciso (iv), numeral 2 de la Cláusula Tercera. Contraprestación, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

(2) en caso de que el Administrador o sus Afiliadas y otros inversionistas o sus Afiliadas cobren una comisión por servicios corporativos (o similares) ***o cualquier otro tipo de comisión, gasto o servicio*** *a una Sociedad Promovida en la cual hayan invertido, en un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto que reciba el Administrador y/o sus Afiliadas por dicho concepto, si dicha comisión es alícuota a la participación del Fideicomiso y dichos inversionistas en la Sociedad Promovida; en el entendido que si la comisión cobrada por el Administrador y/o sus Afiliadas es mayor a la proporción de la participación del Fideicomiso en la Sociedad Promovida, los montos pagaderos por Comisión de Administración Serie A-1 se reducirán en un monto igual al 40% (cuarenta por ciento) del excedente;*

[…]"

C) Acta de Emisión

(1) Inclusión del numeral (25), del inciso (a), sub-inciso (xiii) de la Cláusula Décima Novena. Asamblea de Tenedores, para quedar redactado como sigue:

[…]

"(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda BIS de este Contrato."

(2) Adición de la Cláusula Décima Novena Bis. Asesor jurídico del Fideicomiso, para quedar redactada como sigue:

"DÉCIMA NOVENA BIS. Asesor jurídico del Fideicomiso.

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores contratará abogados independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior; en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador.

[…]"

D) <u>Título correspondiente a la serie A-1 y Título correspondiente a la serie A-2</u>

(1) Inclusión del numeral (25), del inciso (a), sub-inciso (xiii) del apartado Asamblea de Tenedores en ambos títulos, para quedar redactado como sigue:

[…]

"(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en el presente Título."

(2) Adición del apartado Asesor jurídico del Fideicomiso en ambos títulos, para quedar redactado como sigue:

<u>"Asesor jurídico del Fideicomiso.</u>

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores contratará abogados independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior; en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador".

[…]"

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE LLEVO A CABO LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA [●] DE [AGOSTO] DE 2023 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 4432, CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 24 DE ENERO DE 2020 Y DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA [●] DE [AGOSTO] DE 2023 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 24 DE ENERO DE 2020.

ASÍ MISMO, SE INFORMA QUE LAS CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SEÑALADAS EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, CONTINUAN SIENDO LAS MISMAS, EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Fiduciario Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Número de Fideicomiso:	4432.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, de fecha 24 de enero de 2020, denominado "EXI3CK 20", celebrado entre

	México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, de los Tenedores.
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.
Inversionistas con los que existen convenios de co-inversión:	México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. o cualquier Afiliada del Administrador.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
Clave de Pizarra:	"EXI3CK 20", correspondiente a la Serie A-1. "EXI3CK 21", correspondiente a la Serie A-2.
Tipo de oferta pública:	La oferta pública restringida realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 61, 63 Bis 1 de la LMV y el artículo 7 fracción VI de la Circular Única de Emisoras a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	24 de enero de 2020.
Fecha de la Oferta Pública:	27 de enero de 2020.
Fecha de Cierre de Libro:	27 de enero de 2020.
Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos:	27 de enero de 2020.
Fecha Inicial de Emisión:	28 de enero de 2020.
Fecha de Registro en BMV:	28 de enero de 2020.
Fecha de Liquidación:	29 de enero de 2020.
Monto Máximo de la Emisión Certificados Serie A:	Hasta $9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión de la Serie B:	Hasta $25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión Total (Certificados Serie A y Certificados Serie B):	Hasta $34,614,000,000.00 (treinta y cuatro mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A:	$1,922,800,000.00 (mil novecientos veintidós millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Serie A en la Emisión Inicial:	19,228,000 (diecinueve millones doscientos veintiocho mil).
Monto emitido en la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	$7,691,200,000.00 (siete mil seiscientos noventa y un millones doscientos mil pesos 00/100).

Monto efectivamente suscrito en la primer Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	$7,691,200,000.00 (siete mil seiscientos noventa y un millones doscientos mil pesos 00/100).
Número de Certificados emitidos en la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	153,824,000 (ciento cincuenta y tres millones ochocientos veinticuatro mil).
Número de Certificados efectivamente suscritos en la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	153,824,000 (ciento cincuenta y tres millones ochocientos veinticuatro mil).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	$9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles (considerando los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	173,052,000 (ciento setenta y tres millones cincuenta y dos mil) Certificados Bursátiles.
Fines del Fideicomiso:	El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV y de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.
Régimen Fiscal:	El Fideicomiso descrito en el presente Prospecto estará sujeto a los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable al régimen de FICAP, así como a los artículos del RLISR y las reglas contenidas en la RMF vigente o aquella que la sustituya en el futuro, en consecuencia no tributaría conforme al artículo 13 de la LISR y será considerado como un vehículo transparente para efectos fiscales. Bajo este supuesto, los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el impuesto sobre la renta correspondiente por lo ingresos que reciban por parte del Fiduciario, en los términos de la LISR, tal como se describe en la sección "VIII. Consideraciones Fiscales". En el supuesto que los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en México o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o, en su caso el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados Bursátiles estará obligado a retenerles el impuesto correspondiente dependiendo del tipo de ingreso que éstos perciban de conformidad con el Título IV o V de la LISR, respectivamente. Lo anterior toda vez que no se aplique algún convenio para evitar la doble imposición fiscal celebrado por México con alguno de los países en que residan las personas residentes en el extranjero que perciban los ingresos. Aquellas personas que paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados

y los valores que tenga el Fideicomiso o que adquieran de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no retendrán el impuesto sobre la renta correspondiente por dichos ingresos o adquisiciones. En caso de que alguno de los Fideicomisarios ceda sus derechos relativos al Fideicomiso, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR. Es importante mencionar que este régimen podría no ser aplicable al Fideicomiso por distintos motivos, ya sea que el Fideicomiso no cumpla con todos los requisitos necesarios para calificar como un FICAP ante las autoridades fiscales de conformidad con el artículo 192 de la LISR, o por alguna modificación en las disposiciones fiscales o la legislación mexicana actual aplicable al régimen del FICAP. De suceder lo anterior, el Fideicomiso no podría aplicar lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, así como los artículos del RLISR y las reglas contenidas en la RMF, por lo que se tendrían que analizar las disposiciones fiscales vigentes aplicables. Por lo tanto, en caso de que el Fideicomiso no fuera considerado un FICAP conforme a la legislación mexicana, los Tenedores podrían causar el impuesto sobre la renta derivado de los ingresos que perciba el Fideicomiso en los términos de las disposiciones fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales contenidas en el artículo 13 de la LISR a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento de alguno de los requisitos para poder seguir siendo considerado un FICAP, salvo que durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso sean considerados ingresos pasivos en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente en 2019 o aquella que la sustituya en el futuro. En el caso que califique como un fideicomiso transparente, conforme a la regla 3.1.15., para efectos fiscales a través del cual no se realizarían actividades empresariales en México, los Tenedores tributarían conforme al régimen fiscal al cual estén sujetos conforme a la LISR respectivamente, ya sea el Título II, III, IV o V de la LISR, causando el impuesto sobre la renta por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, como si percibieran dichos ingresos directamente, aun cuando los ingresos todavía no hubieran sido distribuidos a los Tenedores por el Fideicomiso. Cuando los Tenedores perciban ingresos, éstos deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a la LISR, excepto cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de retención y pago a una persona distinta, como por ejemplo el Fiduciario, los intermediarios financieros, etc. De este modo, las Distribuciones estarán sujetas al régimen que le correspondan dentro de la LISR, ya sea el Título II, III, IV o V y/o la RMF vigente que le sea aplicable al Tenedor de los Certificados Bursátiles. En caso de requerir mayor detalle o información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver la sección “I. Información General - 3. Factores de Riesgo” y la sección “VIII. Consideraciones Fiscales”, del Prospecto de Colocación.

Legislación Aplicable:	Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

OBLIGACIÓN DE PAGO: "NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS DE LA SERIE CORRESPONDIENTE. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS".

RIESGOS DE INVERSIÓN: "LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN."

"NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETAS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES, ASÍ COMO DE AQUELLAS RESERVAS QUE, EN SU CASO, SEAN CREADAS A FIN DE GARANTIZAR LAS LÍNEAS DE SUSCRIPCIÓN."

"ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL."

"LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y NO PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU

COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO."

"EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SÍ PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA."

"NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL."

"LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A TIENEN EL DERECHO DE EJERCER LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B SI EL FIDUCIARIO LLEVA A CABO UN ANUNCIO DE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN DICHO ANUNCIO POR EL FIDUCIARIO, PUEDEN EJERCER LA OPCIÓN PARA ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS SERIE B OBJETO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B."

"LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS E INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN."

"EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES."

"LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO."

"LAS DISTRIBUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO A LOS TENEDORES RESPECTO DE LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL MISMO COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES O POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES PODRÁN REALIZARSE EN EFECTIVO O EN VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O DEUDA RELACIONADOS A UNA INVERSIÓN INSCRITOS EN EL RNV, EN LOS QUE SE LES PERMITA INVERTIR A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO DE CONFORMIDAD CON LAS "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL

QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO" O LA REGULACIÓN APLICABLE EN SU MOMENTO."

"EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO."

"NO SE HAN IDENTIFICADO LAS INVERSIONES ESPECÍFICAS QUE REALIZARÁ EL FIDEICOMISO. LA EXISTENCIA Y MONTOS DE LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS TENEDORES DEPENDEN (ENTRE OTROS FACTORES) DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y CERRAR OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA DE QUE EL ADMINISTRADOR PODRÁ UBICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN, DEQUE PODRÁ IMPLEMENTARLAS, EJECUTARLAS Y LOGRAR QUE CONCLUYAN CON ÉXITO."

"EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO."

RIESGOS DE INVERSIÓN DE ÍNDOLE FISCAL: "LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS) NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LES RECOMIENDA CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL. NO SE HA PROPORCIONADO NI SE PROPORCIONARÁ OPINIÓN O DICTAMEN FISCAL ALGUNO."

"CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO."

"EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE. PARA MAYOR DETALLE O INFORMACIÓN ACERCA DE LOS RIESGOS DE ÍNDOLE FISCAL, VER EL APARTADO "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO, DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN".

RIESGOS RELACIONADOS CON EL ADMINISTRADOR: "EN CASO DE RENUNCIA O SUSTITUCIÓN (CON O SIN CAUSA) DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN."

RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS: "EN EL INCISO (p) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN INICIAL, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL (1) 10% (DIEZ POR CIENTO) O MÁS PERO MENOR AL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA

AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN, O (2) 40% (CUARENTA POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO."

"LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN."

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se inscribieron en el Registro Nacional de Valores con el número 3265-1.80-2020-004, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/12081/2020, de fecha 24 de enero de 2020, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12129/2020 de fecha 13 de febrero de 2020. Derivado de la Primera Llamada de Capital y la actualización de la inscripción correspondiente, los Certificados fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2020-005.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de las Modificaciones a los Documentos de la Operación, con el fin de dividir los Certificados Bursátiles Serie A en dos series, la Serie A-1 y la Serie A-2 fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5149/2023 de fecha 12 de mayo de 2023. Derivado de dicha actualización de la inscripción, los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número de actualización 3265-1.80-2023-017.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de las Modificaciones a los Documentos de la Operación, con el fin de modificar los derechos de los Tenedores, el Administrador y el Representante Común contenidos en los mismos, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/[●]/2023 de fecha [●] de [agosto] de 2023. Derivado de dicha actualización de la inscripción, los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número de actualización [●].

El Prospecto y este aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx , la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en: http://www.actinver.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente aviso.

Ciudad de México a, [●] de [agosto] de 2023.

Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y autorización para su publicación CNBV con el No. [●], mediante oficio 153/[●]/2023 de fecha [●] de [agosto] de 2023.

Se adjuntan como anexos a este aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso; (ii) Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración; (iii) Tercera

Modificación al Acta de Emisión, (iv) Título Serie A-1, (v) Título Serie A-2, (vi) carta de instrucción emitida por el Administrador de fecha 3 de agosto de 2023; (vii) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente; (viii) carta de independencia del asesor legal independiente; y (ix) acta de la Asamblea.

Anexo 1

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Anexo 2

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.

Anexo 3

Tercera Modificación al Acta de Emisión.

Anexo 4

Título Serie A-1.

Anexo 5

Título Serie A-2.

Anexo 6

Carta de instrucción emitida por el Administrador de fecha 3 de agosto de 2023.

Anexo 7

Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente.

Anexo 8

Carta de independencia del asesor legal independiente.

Anexo 9

Asamblea de fecha 13 de enero de 2023.

Borrador Ritch

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO de fecha [●] de agosto de 2023 (este "Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como fideicomitente (en tal carácter, el "Fideicomitente"), como fideicomisario en segundo lugar (en tal carácter, el "Fideicomisario en Segundo Lugar"), y como administrador (en tal carácter, el "Administrador"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"; conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario, las "Partes"), al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de enero de 2020, MIP, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. 4432 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

II. Con fecha 30 de marzo de 2022, MIP, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio"; conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, el "Contrato de Fideicomiso"), en virtud del cual se modificó integralmente el Contrato de Fideicomiso Original con el objeto de dividir los Certificados Serie A en Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2.

III. Con fecha 13 de enero de 2023, se celebró cierta Asamblea de Tenedores (la "Asamblea"), a través de la cual se aprobaron, entre otras cosas, ciertas modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.

IV. Con fecha [●] de agosto de 2023, el Fiduciario recibió por parte del Administrador, la carta de instrucción (la "Carta Instrucción"), para que el Fiduciario llevara a cabo, en los términos aquí establecidos y lo aprobado por la Asamblea, la celebración del presente Convenio Modificatorio, instrucción que por medio del presente Convenio Modificatorio, el Administrador ratifica en su totalidad. Copia de la Carta Instrucción sin anexos se agrega al presente como **Anexo "A"**.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Administrador, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 87,401 de fecha 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 2019076117.

(b) Su representante cuentan con poderes suficientes para actos de administración, para ser ejercidos de individualmente, para celebrar este Convenio Modificatorio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 87,401 de fecha 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 2019076117, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal y válida, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(d) La celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene sus estatutos sociales, convenio, licencia, acuerdos de asambleas, sentencia, resolución u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(e) Con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Convenio Modificatorio y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo.

(f) No requiere de ningún permiso o autorización gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, ni para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio.

(g) Con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario le invito y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Convenio Modificatorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse. Por lo anterior, declara que procedió a obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Convenio Modificatorio.

(h) Por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio para modificar los términos del Contrato de Fideicomiso.

(i) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la

entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de administración y dominio mancomunadas suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 6,241 de fecha 18 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique titular de la notaría pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980* de fecha el 6 de junio de 2022, cuya inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México se encuentra pendiente, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes., cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

(d) Comparece a celebrar el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las instrucciones al efecto recibidas de fecha [●] de agosto de 2023 y las resoluciones adoptadas en la Asamblea, para modificar los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686.

(b) Su apoderado cuenta con las facultades de administración suficientes, las cuales pueden ejercerse de forma individual, para celebrar este Convenio Modificatorio en su nombre y

representación, según consta en escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio electrónico mercantil número 686 de fecha 22 de noviembre de 2022, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal y válida, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(d) La celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene sus estatutos sociales, convenio, licencia, acuerdos de asambleas, sentencia, resolución u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(e) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Convenio y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo.

(f) No requiere de ningún permiso o autorización gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, ni para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio.

(g) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, en los términos y condiciones más adelante señalados de conformidad por instrucciones y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRIMERA DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

SECCIÓN 1.1. Definiciones. Los términos utilizados en mayúsculas o con letra inicial mayúscula en este Convenio Modificatorio y que no hayan sido definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado por medio del presente Convenio Modificatorio.

SECCIÓN 1.2. Reglas de Interpretación. Salvo que se indique lo contrario, cualquier referencia a (a) este Convenio Modificatorio incluye todos sus Anexos, los cuales forman parte integral del Contrato de Fideicomiso; (b) una Cláusula, Sección o Anexo es a una Cláusula, Sección o Anexo de este Convenio Modificatorio, respectivamente; (c) un documento (incluyendo cualquier Documento de la Operación) es a dicho documento, según sea suplementado, adicionado, reexpresado o de cualquier otra forma modificado o sustituido; (d) un término definido en singular incluye su plural y viceversa, y un término definido en un género incluye todos sus géneros; (e) la palabra “incluyendo” (o cualquier palabra relacionada) deberá entenderse que va seguida de las palabras “sin limitación”; (f) una Parte es a una Parte de este Convenio Modificatorio e incluye cualquier causahabiente o cesionario permitido de dicha Parte; (g) una ley aplicable es a dicha ley aplicable, según sea suplementada, adicionada, reexpresada o de cualquier otra forma modificada o sustituida en

cualquier momento, y cualquier disposición secundaria de dicha Ley Aplicable; y (h) la palabra "o" no deberá entenderse que es excluyente.

SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

En virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes convienen en incluir la Cláusula Trigésima Segunda Bis, incluir el numeral (25) a la Cláusula Vigésima Séptima, incluir el inciso (b), (c) y (d) a la Cláusula Cuadragésima Sexta y modificar todos los incisos de la Cláusula Cuadragésima Segunda conforme a lo siguiente:

(1) Inclusión de una Cláusula Trigésima Segunda Bis. *Asesor jurídico del Fideicomiso*, para quedar redactada de la siguiente manera:

"TRIGÉSIMA SEGUNDA BIS. Asesor jurídico del Fideicomiso.

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores contratará abogados independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior; en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador".

(2) Inclusión de numeral (25) a la Cláusula Vigésima Séptima. *Asamblea de Tenedores*, inciso (a), sub-inciso (xiii), para quedar redactada conforme a lo siguiente:

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores.

[…]

(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda BIS de este Contrato."

(3) Inclusión de inciso (b) a la Cláusula Cuadragésima Sexta. *Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario*, para quedar redactada de la siguiente manera:

"CUADRAGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario.

[…]

(b) Adicionalmente, sujeto a lo previsto en el inciso (a) anterior, en la medida en la que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador estén legalmente obligados a revelar información confidencial relacionada con algún Tenedor, se comprometen a notificar inmediatamente al o a los Tenedores involucrados (en el caso del Fiduciario y el Representante Común con la asistencia del Administrador); en el entendido que en todo caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador se comprometen a divulgar únicamente la porción de la información confidencial que hayan identificado como legalmente necesaria y usar sus mejores

esfuerzos para que dicha porción de la información confidencial divulgada sea tratada con confidencialidad; en el entendido que, el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador según corresponda, no serán responsables en ningún momento por el tratamiento que dé el receptor de dicha información confidencial."

(4) Inclusión de inciso (c) y (d) a la Cláusula Cuadragésima Sexta. *Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario,* para quedar redactadas de la siguiente manera:

"CUADRAGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario.

[…]

(c) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, deberán poner a disposición de aquellas Personas que contrate el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, toda la información que estas Personas requieran para la prestación de sus servicios, siempre y cuando se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato. De igual forma los Tenedores, miembros del Comité Técnico, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común podrán compartir información confidencial con terceros con el fin de ejercer acciones legales, siempre y cuando dichos terceros se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. En ningún caso la entrega de dicha información estará sujeta a la autorización del Administrador.

(d) Los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por un Tenedor conforme al presente Contrato podrán compartir la información que reciban en dicho Comité Técnico con los Tenedores que los hayan designado."

(5) Eliminación y adiciones a todos los incisos de la Cláusula Cuadragésima Segunda. *Modificaciones,* para quedar redactadas conforme a lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula Cuadragésima Segunda deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario (conforme a la instrucción que reciba del Administrador y/o de la Asamblea de Tenedores, en su caso) y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador; ***en el entendido que, no se requerirá consentimiento alguno adicional del Administrador para la firma del convenio modificatorio respectivo****). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula Cuadragésima Segunda,* ~~***no***~~ *se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica el texto de las modificaciones* ~~***propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones***~~*. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores como un evento relevante a través del EMISNET.*

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente y en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vii) a (a)(xi) de la Cláusula Vigésima Séptima; en el entendido que en caso que la modificación únicamente afecte de forma clara los derechos y obligaciones de una de las Series o subseries de Certificados, a juicio del Representante Común, la modificación podrá ser aprobada por una Asamblea Especial de los

Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según corresponda dependiendo de la Serie o subserie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha asamblea especial las reglas que para las Asambleas de Tenedores se señalan en la Vigésima Séptima, en el entendido que si existe duda razonable respecto a que la modificación afecta de manera exclusiva una serie o subserie, entonces será competente para resolver la Asamblea de Tenedores.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados, podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto ***solamente*** *corregir errores tipográficos* ***~~e inconsistencias~~*** *o complementar cualquier disposición del mismo por ser requerida conforme a la ley aplicable;* ***en el entendido que, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, que así lo soliciten, la modificación respectiva y misma será revelada por el Fiduciario a los Tenedores como un evento relevante a través del EMISNET de conformidad con el inciso (a) anterior****.*

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta se adecúa a los supuestos previstos en el inciso (c) anterior."

TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 3.1. Domicilios. Para los efectos del presente Convenio Modificatorio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito, y surtirán efectos cuando se entreguen personalmente, o cuando sean enviadas por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, a los siguientes domicilios indicados para cada parte en el Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN 3.2. No novación. La celebración de este Convenio Modificatorio no constituye novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN 3.4. Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, tan pronto como sea posible después de la firma del presente Convenio Modificatorio, el Administrador instruirá al Fiduciario a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios y/o convenientes a fin de que se inscriba el presente Convenio Modificatorio ante el RUG con el fedatario público en México que sea designado por el Administrador, para mantener la eficacia de dicho convenio frente a terceros. El Administrador y/o el Fiduciario (siempre que éste cuente con la boleta de inscripción correspondiente) deberán notificar al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción en el RUG, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma.

SECCIÓN 3.5. Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, que en su caso se generen, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales y honorarios de abogados, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Convenio Modificatorio, serán exclusivamente cubiertos y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance, o en su caso, serán cubiertos directamente por el Administrador.

SECCIÓN 3.6. Ley Aplicable, Jurisdicción. El presente Convenio Modificatorio se regirá e interpretará conforme a las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Modificatorio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a

cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes de este Convenio Modificatorio celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes y/o delegados fiduciarios debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[*siguen hojas de firmas*]

México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.,
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y
Administrador

_____

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
como Fiduciario

_____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: Karla Viviana Arévalo González
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

_____

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común

ANEXO A

Carta Instrucción (sin anexos)

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO de fecha [●] de agosto de 2023 (este "Convenio Modificatorio") al Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como Administrador (en tal carácter, el "Administrador"), y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4332 (el "Fiduciario"; conjuntamente con el Administrador, las "Partes"), al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de enero de 2020, MIP, como Administrador, y el Fiduciario celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Administración (el "Contrato de Administración Original"), en virtud del cual convinieron los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso para beneficio de los Tenedores.

II. Con fecha 30 de marzo de 2022, MIP, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración Original (el "Primer Convenio Modificatorio"; conjuntamente con el Contrato de Administración Original, el "Contrato de Fideicomiso"), en virtud del cual se modificó integralmente.

III. Con fecha 13 de enero de 2023, se celebró cierta Asamblea de Tenedores (la "Asamblea", a través de la cual se aprobaron, entre otras cosas, ciertas modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.

IV. Con fecha [●] de agosto de 2023, el Fiduciario recibió por parte del Administrador, la carta de instrucción (la "Carta Instrucción"), para que el Fiduciario llevara a cabo, en los términos aquí establecidos y lo aprobado por la Asamblea, la celebración del presente Convenio Modificatorio, instrucción que por medio del presente Convenio Modificatorio, el Administrador ratifica en su totalidad. Copia de la Carta Instrucción sin anexos se agrega al presente como **Anexo "A"**.

DECLARACIONES

I. Declara el Administrador, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 87,401 de fecha 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 2019076117.

(b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para actos de administración, para ser ejercidos de individualmente, para celebrar este Convenio Modificatorio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 87,401 de fecha 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 2019076117, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal y válida, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(d) La celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene sus estatutos sociales, convenio, licencia, acuerdos de asambleas, sentencia, resolución u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(e) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Convenio Modificatorio y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo.

(f) No requiere de ningún permiso o autorización gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, ni para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio.

(g) Por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio para modificar integralmente los términos del Contrato de Administración.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de administración y dominio mancomunadas suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número [100,006 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980* de fecha 6 de septiembre de 2018, y la escritura pública número 101,740 de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de

México][1], cuya inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México se encuentra pendiente las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar, todas sus declaraciones, el clausulado de Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio Modificatorio.

(d) Comparece a celebrar el presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las instrucciones al efecto recibidas de fecha [●] de [agosto] de 2023 y las resoluciones adoptadas en la Asamblea, para modificar los términos del Contrato de Administración.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRIMERA DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

SECCIÓN 1.1. Definiciones. Los términos utilizados en mayúsculas o con letra inicial mayúscula en este Convenio Modificatorio y que no hayan sido definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado por medio del presente Convenio Modificatorio.

SECCIÓN 1.2. Reglas de Interpretación. Salvo que se indique lo contrario, cualquier referencia a (a) este Convenio Modificatorio incluye todos sus Anexos, los cuales forman parte integral del Contrato de Administración; (b) una Cláusula, Sección o Anexo es a una Cláusula, Sección o Anexo de este Convenio Modificatorio, respectivamente; (c) un documento (incluyendo cualquier Documento de la Operación) es a dicho documento, según sea suplementado, adicionado, reexpresado o de cualquier otra forma modificado o sustituido; (d) un término definido en singular incluye su plural y viceversa, y un término definido en un género incluye todos sus géneros; (e) la palabra "incluyendo" (o cualquier palabra relacionada) deberá entenderse que va seguida de las palabras "sin limitación"; (f) una Parte es a una Parte de este Convenio Modificatorio e incluye cualquier causahabiente o cesionario permitido de dicha Parte; (g) una Ley Aplicable es a dicha Ley Aplicable, según sea suplementada, adicionada, reexpresada o de cualquier otra forma modificada o sustituida en cualquier momento, y cualquier disposición secundaria de dicha Ley Aplicable; y (h) la palabra "o" no deberá entenderse que es excluyente.

SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

En virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes convienen lo siguiente:

Inclusión de una Cláusula Tercera. *Contraprestación*, para quedar redactada de la siguiente manera:

[1] Nota a borrador. Pendiente confirmación

"TERCERA. Contraprestación

[…]

(iv) Los montos pagaderos por Comisión de Administración Serie A conforme a este Contrato serán reducidos, en su caso:

[…]

(2) en caso de que el Administrador o sus Afiliadas y otros inversionistas o sus Afiliadas cobren una comisión por servicios corporativos (o similares) ***o cualquier otro tipo de comisión, gasto o servicio*** *a una Sociedad Promovida en la cual hayan invertido, en un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto que reciba el Administrador y/o sus Afiliadas por dicho concepto, si dicha comisión es alícuota a la participación del Fideicomiso y dichos inversionistas en la Sociedad Promovida;"*

TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 3.1. Domicilios. Para los efectos del presente Convenio Modificatorio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito, y surtirán efectos cuando se entreguen personalmente, o cuando sean enviadas por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, a los domicilios indicados para cada parte en el Contrato de Administración.

SECCIÓN 3.2. No novación. La celebración de este Convenio Modificatorio no constituye novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Administración.

SEECIÓN 3.3. Ley Aplicable, Jurisdicción. El presente Convenio Modificatorio se regirá e interpretará conforme a las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Convenio Modificatorio celebran el mismo en 3 (tres) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[siguen hojas de firmas]

México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.,
como Administrador

_____

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como Administrador, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4332

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
como Fiduciario

_____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: Karla Viviana Arévalo González
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como Administrador, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4332

ANEXO A

Carta Instrucción (sin anexos)

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 4432

"EXI3CK 20" y "EXI3CK 21"

En la Ciudad de México, a [●] de [●] de 2023, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Mario Roberto Bustillos Estrada, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparece Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo No. 4432 (cuatro mil cuatrocientos treinta y dos) (el "Contrato de Fideicomiso"), representado por [Mauricio Rangel Laisequilla] y [Edgar Israel Valdez Ortíz] en su carácter de delegados fiduciarios, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por su apoderado el licenciado José Daniel Hernández Torres, con el fin de hacer constar ante la CNBV, la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la tercera modificación al Acta de Emisión (la "Tercera Modificación al Acta de Emisión") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, Serie A-1 y Serie A-2, e identificados con las claves de pizarra "EXI3CK 20", la Serie A-1, y "EXI3CK 21", la Serie A-2, (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), con base en lo previsto en la cláusula "CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones" del Contrato de Fideicomiso, la cláusula "VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN" del Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única") y demás disposiciones aplicables, se formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la Tercera Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la cláusula "PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación." del Contrato de Fideicomiso. La Tercera Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 Y "EXI3CK 21" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de enero de 2020, el Fiduciario, como fiduciario, Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente" y "Administrador"), y el Representante Común, como representante común celebraron el Contrato de Fideicomiso;

II. Mediante oficio No. 153/12081/2020 de fecha 24 de enero de 2020, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el número 3265-1.80-2020-004.

III. A través del oficio número 154/10710/2020 de fecha 24 de enero de 2020, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV el acta de emisión de los Certificados Bursátiles, por declaración unilateral de la voluntad del Emisor (el "Acta de Emisión Original").

IV. Mediante oficio número 153/10734/2020 de fecha 11 de febrero de 2020, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV la primera modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles por declaración unilateral de la voluntad del Emisor (la "Primera Modificación al Acta de Emisión"), con la finalidad de reflejar el número de Certificados Bursátiles y el monto efectivamente colocados en la emisión inicial.

V. Mediante oficio número 153/5149/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV la segunda modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles por declaración unilateral de la voluntad del Emisor (la "Segunda Modificación al Acta de Emisión"), con la finalidad de dividir los Certificados Bursátiles Serie A existentes, en Certificados Bursátiles Serie A-1 y Certificados Bursátiles Serie A-2.

VI. Con fecha 13 de enero de 2023, se celebró cierta Asamblea de Tenedores (la "Asamblea"), a través de la cual se aprobaron, entre otras cosas, ciertas modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables.

VII. Con fecha [●] de [●] de 2023, el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente y Administrador celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como el segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración.

VIII. Mediante oficio número 153/[●]/2023 de fecha [●] de [●] de 2023 la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, con motivo de la Asamblea a la que se refiere el antecedente VI. anterior.

En el entendido de que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor; y (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

IX. En términos de lo previsto en la cláusula Vigésima Segunda. Modificación del Acta de Emisión y conforme a lo aprobado por la Asamblea, se celebra la Tercera Modificación al Acta de Emisión.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980.

El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración de la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión e inclusive previo a la entrega de sus datos y/ o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

I.2. Objeto Social.

El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, el Emisor podrá realizar las operaciones siguientes: **(i)** recibir depósitos bancarios de dinero (a) a la vista, (b) retirables en días preestablecidos, (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; **(ii)** aceptar préstamos y créditos; **(iii)** emitir bonos bancarios; **(iv)** emitir obligaciones subordinadas; **(v)** constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; **(vi)** efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos; **(vii)** expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; **(viii)** asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de

crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; **(ix)** operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la LMV; **(x)** promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; **(xi)** operar con documentos mercantiles por cuenta propia; **(xii)** llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; **(xiii)** prestar servicios de cajas de seguridad; **(xiv)** expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; **(xv)** practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; el Emisor podrá celebrar operaciones consigo mismo en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; (**xvi**) recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; **(xvii)** actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; **(xviii)** hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; **(xix)** llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; **(xx)** desempeñar el cargo de albacea; **(xxi)** desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; **(xxii)** encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; **(xxiii)** adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; **(xxiv)** celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; **(xxv)** realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; **(xxvi)** efectuar operaciones de factoraje financiero; **(xxvi bis)** emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a sus uso, monto y vigencia a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; **(xxvii)** intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y **(xxviii)** las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV.

I.3. Fines del Fideicomiso.

De conformidad con el inciso (xxiii) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados mediante Asamblea a que se refiere el Antecedente VI. anterior, y de las instrucciones otorgadas al efecto por el Administrador; y en virtud de que no actúa en lo personal sino exclusivamente en su carácter de fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, responderá en relación con las obligaciones asumidas al amparo de la presente exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y por ningún motivo responderá con su patrimonio propio.

I.4. Representación.

Sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes para ser ejercidas de forma mancomunada, incluyendo poderes generales para actos de administración y poderes para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el Artículo noveno dela Ley General de Títulosy Operaciones de Crédito, para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y para celebrar la Tercera Modificación al Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 6,241 de fecha 18 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980* de fecha 6 de junio de 2022, la cual contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegado fiduciario [Mauricio Rangel Laisequilla], exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario apoderado "A" y para ser ejercidos mancomunadamente con un delegado fiduciario apoderado "A" o con un delegado fiduciario apoderado "B" del Fiduciario; y a su delegado fiduciario [Edgar Israel Valdez Ortíz], exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario apoderado "A" y para ser ejercidos mancomunadamente con otro delegado fiduciario apoderado "A" o con un delegado fiduciario apoderado "B" del Fiduciario. A la fecha dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Fiduciario [Pabel Estudillo Herrera], de fecha [●] de [●] de 2023.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686* de fecha 27 de febrero de 1979 y cuyos estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública No. 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colin, notario público No. 83 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686*.

II.2. Objeto Social.

El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

II.3. Representación.

Su apoderado, José Daniel Hernández Torres, cuenta con poderes y facultades suficientes, para suscribir la Tercera Modificación Acta de Emisión en su representación y para obligar al Representante Común en los términos de la misma, según consta en la escritura pública número No. 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 686*, los cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Representante Común [Jacobo Guadalupe Martinez Flores], de fecha [●] de [●] de 2023.

Comparece a la firma de la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión, por instrucciones y en cumplimiento de los acuerdos y por instrucciones otorgados por los Tenedores a través de la Asamblea, entre otros, para efectos de lo establecido en la cláusula Vigésima Segunda. Modificación del Acta de Emisión.

III. Autorización y Registro.

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente II anterior.

Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente VIII anterior.

IV. Marco Legal aplicable

La Tercera Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 bis 2, último párrafo, de la LMV, el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de la Circular Única y demás disposiciones aplicables y por las cláusulas siguientes..

Expuesto lo anterior y en virtud de los acuerdos adoptados en la Asamblea; en términos de la cláusula Vigésima Segunda. Modificación del Acta de Emisión, los comparecientes celebran la Tercera Modificación al Acta de Emisión, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. <u>DEFINICIONES.</u>

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Acta de Emisión.

SEGUNDA. MODIFICACIONES.

De conformidad con lo señalado en los Antecedentes y las Declaraciones de la presente Tercera Modificación al Acta Emisión y a efectos de realizar las modificaciones aprobadas mediante la Asamblea, en términos de la cláusula Vigésima Segunda. Modificación del Acta de Emisión, el Fiduciario Emisor, con la comparecencia del Representante Común, ante la CNBV, hace constar las siguientes modificaciones y adiciones al Acta de Emisión:

1. Inclusión del numeral (25), del inciso (a), sub-inciso (xiii) de la Cláusula **DÉCIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores**, para quedar redactada como sigue:

"DÉCIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores.

[…]

(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda BIS de este Contrato."

2. Adicionar la Cláusula **DÉCIMA NOVENA BIS. Asesor jurídico del Fideicomiso.** para quedar redactada como sigue:

"DÉCIMA NOVENA BIS. Asesor jurídico del Fideicomiso.

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores contratará abogados independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior; en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador".

TERCERA. EXIGIBILIDAD DEL ACTA DE EMISIÓN.

Salvo por lo expresamente modificado en la Tercera Modificación al Acta de Emisión, todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Acta de Emisión (según esta fue modificada mediante la Primera Modificación al Acta de Emisión y la Segunda Modificación al Acta de Emisión) continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Acta de Emisión continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán

completamente exigibles, sin que la Tercera Modificación al Acta de Emisión implique novación, extinción o terminación del Acta de Emisión.

CUARTA. SUBSISTENCIA.

Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente modificación al Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios del Emisor, el Representante Común, del Fideicomitente y del Fideicomisario en Segundo Lugar, establecidos en el Acta de Emisión.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE; SUMISIÓN A JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Tercera Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día [●] de [●] de 2023.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [●] DE [●] DE 2023, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, Y "EXI3CK 21" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 4432.

"EXI3CK 20" Y "EXI3CK 21"

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 4432

_____

[Mauricio Rangel Laisequilla]
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [●] DE [●] DE 2023, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, Y "EXI3CK 21" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 4432.

"EXI3CK 20" Y "EXI3CK 21"

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 4432

_____

[Edgar Israel Valdez Ortíz]
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [●] DE [●] DE 2023, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, Y "EXI3CK 21" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 4432.

"EXI3CK 20" Y "EXI3CK 21"

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

_____

José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [●] DE [●] DE 2023, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "EXI3CK 20" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, Y "EXI3CK 21" EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS SERIE A-2, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 4432.

"EXI3CK 20" Y "EXI3CK 21"

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

_____

Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

TÍTULO QUE AMPARA
116,100,000 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIEN MIL)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER

"EXI3CK 20"

Por este título, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente título se expide al portador y ampara 116,100,000 (ciento dieciséis millones cien mil) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A-1") emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a $6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido). Los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie A-1 que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie A-1 amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/12081/2020, de fecha 24 de enero de 2020, y mediante oficio No. 153/12129/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la Primera Llamada de Capital (según se define más adelante), y mediante oficio No. 153/5149/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y las resoluciones unánimes de fecha 26 de julio de 2021, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores, a través de las cuales aprobaron, entre otros, dividir los Certificados Serie A en Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2. Los Certificados Serie A-1 se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2020-004, según el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2020-005, derivado de la Primera Llamada de Capital, y según el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2023-017, derivado de la celebración Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Serie A-1 amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, de fecha 24 de enero de 2020 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza MIP en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de Tenedores.

"Asesor de Seguros" significa el experto en seguros que sea contratado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, para la operación del Fideicomiso.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que lo sustituya, según dicha designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, y sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares sobre dichas acciones, partes sociales, títulos, derechos o participaciones equivalentes del capital social de Sociedades Promovidas en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido Serie A-1" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

"Capital Invertido Serie A-2" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

"Capital y Gastos Realizados Serie A-1" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-1 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-1 acumulado a la fecha de que se trate.

"Capital y Gastos Realizados Serie A-2" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-2 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-2 acumulado a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B.

"Certificados Serie A" significa conjuntamente los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2.

"Certificados Serie A-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la Acta de Emisión.

"Certificados Serie A-2" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la Acta de Emisión.

"Certificados Serie B" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, sustancialmente en términos del Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 5 subseries identificadas como B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa MIP, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión de Administración Serie A-1" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie A-2" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie B" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (m)(xi) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Coinversión" significa el contrato de coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, MIP y los Intermediarios Colocadores.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Capital Fondeado" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones Serie A-1" significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-1, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie A-2" significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-2, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicadas por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie B" significa la cuenta (y las sub-cuentas respecto de cada subserie de Certificados Serie B que sean abiertas para tales efectos) establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones A-2, la Cuenta Específica de la Serie B, la Cuenta de Distribuciones Serie B y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, así como cualquier cuenta o subcuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"Cuenta Específica de la Serie B" significa la cuenta (y las subcuentas respecto de cada subserie de Certificados Serie B que sean abiertas para tales efectos) establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en las cuales se recibirán, según corresponda, los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados Serie B de la subserie de que se trate.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"CUAE" significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización (ya sea total o parcial) de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los créditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones" significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las "disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" o la regulación aplicable en su momento, que haga el Emisor, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones, según se establece en el inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Excedente" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realizó respecto de los Certificados Serie A, que se llevó a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán (i) Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, o (ii) Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, en ambos casos respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a dicha subserie.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Emisor" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Modificación Integral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso".

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y (iii) cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B de la subserie que corresponda a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tengan derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la subserie que corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Transmisión de Certificados Serie B" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la fecha que ocurra aproximadamente 15 (quince) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o, en su caso, la fecha que se indique en el aviso de Distribución correspondiente.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

"Fecha Límite de Ejercicio de Opción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (iii) del primer párrafo del apartado "Llamadas de Capital" de este Título.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa MIP, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionario Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Mario Gabriel Budebo, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury, Guillermo Fonseca Torres y Ramón Gerardo Colosio Córdova; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, y (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso, excluyendo los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;

(ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y a la Comisión de Administración Serie A-2;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;

(iv) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A;

(v) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, comisiones por aperturas de Cuentas del Fideicomiso, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vi) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(ix) los honorarios y gastos del Asesor de Seguros;

(x) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;

(xi) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales), terceros especializados y prestadores de servicios que no constituyan Gastos de Inversión y los gastos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xiii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;

(xiv) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xv) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xvi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;

(xviii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xix) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión, el pago de indemnizaciones que no se consideren Gastos de Inversión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

(xx) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes; y

(xxi) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, (iv) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (v) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.

en el entendido adicional que se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-2 con base en el monto del total de Certificados Serie A que representen cada uno de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, salvo en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso.

"Gastos Serie B" significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo respecto de los Certificados Serie B de cada subserie, derivados de:

(i) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie B;

(ii) los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de cada subserie;

(iii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito, pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados Serie B;

(iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

(v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda;

(vi) los gastos relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores de cualquier subserie de Certificados Serie B; y

(vii) en caso de que los Gastos del Fideicomiso que de otra manera se hubiesen pagado, se incrementen en virtud de la existencia de una subserie de Certificados Serie B, aquella porción por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos del Fideicomiso, según la determine el Administrador.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Intermediarios Colocadores" significa, conjuntamente, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida; en el entendido que, (i) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores y (ii) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente correspondiente.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de seguros y fianzas, y (iii) una sociedad de inversión y cualquier otra Persona que califique como un inversionista institucional y calificado para participar en ofertas públicas restringidas, cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de

cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses, y (iv) no podrá ser mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del ISR.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de cualquier subserie, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse respecto del Fideicomitente, el Administrador y las Sociedades Promovidas. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una Sociedad Promovida, el Fideicomitente o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el

Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"MIP" significa México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (q)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1" significa la cantidad de $1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.

"Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2" significa la cantidad de $632,800,000.00 (seiscientos treinta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa la suma del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 y el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2.

"Monto Máximo de la Serie A-1" significa la cantidad de $6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.

"Monto Máximo de la Serie A-2" significa la cantidad de $3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.

"Monto Máximo de la Subserie" significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que deberá ser por un monto que no exceda, junto con el monto de las demás subseries, el monto máximo que sea determinado para la Emisión de los Certificados Serie B.

"Monto Máximo Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión menos (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Ofertas Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (q) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B" significa la opción que otorgue el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, adquiera Certificados Serie B de una subserie particular que sean emitidos por el Fiduciario con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y confirmado por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de hasta 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa (i) el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; (iv) los Tenedores; y (v) cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Apalancamiento" significa la política establecida en los incisos (a) y (b) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso conforme al cual el Fiduciario podrá directamente contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

"Primera Llamada de Capital" significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $5,160,000,000.00 (cinco mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100), con fecha 20 de febrero de 2020.

"Porcentaje de Participación" significa respecto del Coinversionista, el Porcentaje de Participación del Coinversionista, y respecto del Fideicomiso, el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

"Porcentaje de Participación del Coinversionista" significa respecto del Coinversionista, el 5% (cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva o un porcentaje distinto según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, calculado respecto del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coinversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Porcentaje de Participación del Fideicomiso" significa respecto del Fideicomiso, el porcentaje que resulte de restar del 100% (cien por ciento), el Porcentaje de Participación del Coinversionista, calculado respecto del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coinversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme a la

Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Comprometidas.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente Serie A-1" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, que excedan del Retorno Preferente Serie A-1 correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-1 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-1 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

"Retorno Preferente Serie A-2" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente, multiplicado por el porcentaje que

representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, que excedan del Retorno Preferente Serie A correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-2 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-2 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

"Retorno Preferente Serie B" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se acuerde en una Asamblea de Tenedores, calculado, a partir de la Fecha de Transmisión de

Certificados Serie B de la subserie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie B de la subserie correspondiente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso; y

(ii) los Gastos Serie B que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el capital invertido en cada Inversión que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, asociaciones en participación o *joint ventures*, todos ellos de nacionalidad mexicana), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso que la Inversión se realice a través de fideicomisos Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no participará como fiduciario, salvo que cuente con las aprobaciones internas correspondientes, de dicha institución financiera.

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"TIIE Aplicable" significa respecto de cualquier Periodo de Cura o periodo respecto del cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura o periodo conforme al cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso o los Gastos Serie B, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Valuador Independiente" significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

Denominación:

Los Certificados Serie A-1 estarán denominados en Pesos.

Monto Máximo de la Emisión:

$9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de pesos 00/100 M.N.)

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-1.

$6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-1.

$1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1

$5,160,000,000.00 (cinco mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1.

$5,160,000,000.00 (cinco mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente título.

$6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1.

12,900,000 (doce millones novecientos mil) Certificados Bursátiles Serie A-1.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1.

103,200,000 (ciento tres millones doscientos mil) Certificados Bursátiles Serie A-1.

Fecha Inicial de Emisión.

28 de enero de 2020.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

20 de febrero de 2020.

Lugar de Emisión.

México.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de aproximadamente 15 (quince) años, equivalentes a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 28 de enero 2035; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo. No obstante, lo anterior, los Certificados Serie A podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso.

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a

través de la BMV y de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los títulos que amparan los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para llevar a cabo los mismos y deberá, previa instrucción del Administrador en los casos en que sea aplicable, cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV, y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, durante el Periodo de Inversión, según le sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Emisor (con copia al Representante Común) a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse, mediante el aviso que el Fiduciario realice a los Tenedores, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A o a los Certificados Serie B y de que subserie;

(ii) el número de Llamada de Capital de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso;

(iii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente por parte de los Tenedores;

(iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores tratándose de Certificados Serie A, o (ii) tratándose de Certificados Serie B, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;

(v) el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(vi) el precio de colocación por Certificado de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso;

(vii) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación del que sea titular, de la serie o subserie que corresponda, previo a la Emisión Subsecuente;

(viii) una descripción del destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y

(ix) un monto estimado de los gastos de la Emisión Subsecuente respectiva.

Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vii) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la serie o subserie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Emisor no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la serie o subserie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos lo anterior) previamente a la fecha de la Emisión Subsecuente de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado

de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que este lo solicite. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva.

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso y Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o para realizar Inversiones que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iv) se podrán realizar Llamadas de Capital en caso de que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito

en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente de la serie o subserie correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

P_i = al precio inicial de los Certificados de la serie o subserie que corresponda siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier subserie es igual a $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Pi = Yi / Xi$$

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la serie o subserie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagar a cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de una serie o subserie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A o, tratándose de Certificados Serie B, al número de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie

o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

Los cálculos descritos en los numerales párrafos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso (por conducto de Indeval) será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o subserie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario por conducto de Indeval (1) tratándose de Certificados Serie A, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, sujeto a lo previsto en el último párrafo de la presente sección.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común (en este último caso, meramente con fines informativos), para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; el Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente

dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.

En caso que la Llamada de Capital de que se trate, no sea cubierta en su totalidad de conformidad con los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Suscripción, deberá proporcionar a la CNBV y a la BMV, a través de EMISNET, el monto correspondiente a la Llamada de Capital de que se trate que no fue suscrito por los Tenedores de conformidad con sus Compromisos, el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de la Llamada de Capital, así como el número de certificados y el monto efectivamente suscrito por los Tenedores.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o subserie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate conforme a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor (x) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier subserie, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las asambleas especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las asambleas especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, y al mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se describe más adelante, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados que tengan los Tenedores.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo en tal caso el Fiduciario dar aviso al público inversionista a través de un evento relevante de los motivos de la modificación implementada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o subserie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados Bursátiles.

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que, dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2 calculada sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2, calculada sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponda, por el número de días que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Subsecuente (incluyéndola) y hasta el Día Hábil que termina el Periodo de Cura (excluyéndola), sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A, o en la Cuenta Específica de la Serie B, tratándose de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios, serán parte del Monto Invertible, tratándose de Certificados Serie A, o del monto invertible de la subserie de Certificados Serie B que corresponda, tratándose de Certificados Serie B de una subserie específica. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, por instrucciones del Administrador, transferirá el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar y sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B

En el caso en que (1) el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, (2) el Capital Invertido, junto con los montos reservados para Inversiones Comprometidas y los montos en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible, o (3) en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el

Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o un monto menor en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores), el Fiduciario, podrá, hasta en 5 (cinco) ocasiones, según le sea instruido por el Administrador (con copia al Representante Común), anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B. El Fiduciario, en seguimiento a las instrucciones que reciba del Administrador, deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Fiduciario deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

La primera ocasión en que el Emisor anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la subserie B-1, la segunda ocasión a la subserie B-2, la tercera ocasión a la subserie B-3, la cuarta ocasión a la subserie B-4, y la quinta ocasión a la subserie B-5.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en o antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes y deberá establecer:

(i) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha Límite de Ejercicio de Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");

(ii) el número de Certificados Serie B que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto que representan dichos Certificados Serie B; en el entendido que el monto que representen los Certificados Serie B de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie;

(iii) el precio por Certificado Serie B, que deberá ser igual a $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B; y

(iv) el número mínimo de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A del que sean titulares en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería.

Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la subserie respectiva, el Administrador deberá proporcionar a los Tenedores de Certificados Serie A información y documentación relacionada con la potencial Inversión a ser fondeada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente:

(1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial,

(2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a Persona alguna, salvo que (A) por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla, (B) dicha información se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la obligación de guardarla como confidencial por parte de dicho Tenedor o Persona, (C) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o Persona, (D) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (E) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o Persona, y (F) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad, y

(3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier Persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras Personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada.

No obstante, lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores de Certificados Serie A que, a su entera discreción, considere que de ser divulgada podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones, en la Inversión a ser fondeada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, la cual será ejercida mediante instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, al Fiduciario al Representante Común y al Administrador a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna, donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B el número de Certificados Serie B que se indique en dicho aviso.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares), el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan girado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B conforme al párrafo anterior, multiplicando el número de Certificados Serie B mínimo que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A que se indique conforme a los párrafos anteriores por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo (salvo en el caso de que el número de Certificados Serie B que sean objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B sean la totalidad de los Certificados de la Serie B correspondiente que vaya a emitir el Fiduciario, en cuyo caso se redondeará al entero inferior más próximo), y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les hubiera correspondido considerando su tenencia prorrata de Certificados Serie A.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a los que se hace referencia anteriormente, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio de Opción informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores con base en todos los avisos de los custodios recibidos como se describe en los dos párrafos anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B correspondientes.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pero en

todo caso de forma previa a la fecha de Transmisión de Certificados Serie B, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie (dejando sin efectos el anuncio anterior). La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los párrafos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al tercer párrafo de esta sección por un título que represente los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A no adquiera y pague los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe más adelante.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, los Certificados Serie B que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A.

El precio por Certificados Serie B que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), independientemente de la subserie a la que correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este apartado, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha subserie que no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la subserie correspondiente se verán sujetos a una

dilución punitiva. Dicha dilución proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada:

(1) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y

(2) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiere solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren transmitido los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (3) que los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente; en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades incurridas con base en los conceptos referidos en los numerales (xx) y (xxi) de la definición de “Gastos del Fideicomiso”, en exceso de $200,000.00 (doscientos mil Pesos 00/100 M.N.), y (4) que en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva.

Al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, se deberá anunciar el resultado de la misma mediante EMISNET, indicando el número de Certificados Serie B efectivamente adquiridos por los Tenedores y el importe que éstos representan, incluyendo las características previstas en los

numerales (i) al (iv) que deberán darse a conocer para cada anuncio Opción de Adquisición de Certificados Serie B según lo establecido en esta sección.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Serie A en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan (i) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B se acreditarán o depositarán en la Cuenta Específica de la Serie B.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que, en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones que se realicen con recursos de la serie correspondiente de Certificados. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor, los Intermediarios Colocadores ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados de la serie que corresponda con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en este párrafo) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común y a Indeval por escrito a través de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señale en el aviso respectivo conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A las cantidades a que se refiere esta sección a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A o Tenedores de Certificados Serie B conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección

"Distribuciones de Certificados Serie A" y la Sección "Distribuciones de Certificados Serie B" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente.

Al finalizar el Periodo de Inversión, incluyendo los casos que el mismo termine de manera anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A por concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores de Certificados Serie A. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones de Certificados Serie A-1.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en

seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-1 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-1 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-1 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv; y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

(A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y

(B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-1 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-2) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en este apartado I y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-1 conforme a las instrucciones del Administrador.

Distribuciones de Certificados Serie A-2

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-1, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de

Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-2 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-2 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-2 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

(A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y

(B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-2 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los

Certificados Serie A-1) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en esta sección y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-2 conforme a las instrucciones del Administrador.

Distribuciones de Certificados Serie B.

(a) El Fiduciario abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B por cada subserie de Certificados Serie B en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie que corresponda cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. Dichos montos no podrán ser reinvertidos y se aplicarán conforme a lo establecido en esta sección.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie B, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para pagar Gastos Serie B de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;

(ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar

Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (iv) sea equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa y cinco por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el entendido que el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores previo a que se lleve a cabo la emisión de la subserie correspondiente o posteriormente por la asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie B de una subserie específica se lleve a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente y que se lleve a cabo en términos de lo que se acuerde en la Asamblea de Tenedores o asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente, sin necesidad de que se lleve a cabo una modificación del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación.

Reglas de Distribuciones.

En el caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A y en la Cuenta de Distribuciones Serie B antes descritas, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero; Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro y la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. Sirviendo el Reporte de Distribuciones como instrucción para el Emisor, procederá a anunciar a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través de STIV con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación la Fecha de Distribución, junto con los montos correspondientes a Distribuirse, y pagará la Distribución en la Fecha de Distribución correspondiente de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en

la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio que lleve a cabo el Fiduciario sea titular de los Certificados de la serie o subserie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie que corresponda y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores, incluyendo la misma contra entrega del presente título, a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados de la serie o subserie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, sujeto a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, instrucción que se dará contra entrega del título correspondiente; en el entendido que una asamblea especial de los Tenedores de Certificados de la serie o subserie particular podrá resolver que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados de dicha serie o subserie particular hasta en tanto no se instruya lo contrario.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(i) la Sustitución con Causa del Administrador;

(ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, o que se dé inicio a un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación;

(iii) que no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final; y

(iv) que no se cumpla con lo previsto en la Cláusula Décima Novena, inciso (j) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Emisor podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que dicha terminación no competa a la misma sino que esté prevista una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para evocar dicha designación, en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A, a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o que haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario a instruir los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la serie correspondiente y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución respecto de los Certificados de la serie correspondiente, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará

la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores de Certificados Serie A que sean titulares de los Certificados Serie A en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas Distribuciones correspondientes a Certificados Serie A y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos y los pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

Derechos de los Tenedores.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A el derecho a recibir Distribuciones correspondientes a los Certificados Serie A, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie A considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B, a participar junto con los Tenedores de Certificados Serie B en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas

califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación (en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sean Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión), dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que dicha Persona incumpla las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha respecto a (1) que dicha Persona adquiera el “control” de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término “control” se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por dicha Persona en alguna Inversión no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una

carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptarán medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información para acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de Reportar.

El Administrador o, en su caso, los asesores contables que se contraten, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y tendrán la obligación de preparar y proporcionar al Fiduciario la misma para divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros que se requieran conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

Cada uno del Emisor y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Emisor deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B o la Cuenta de Distribuciones Serie B, la Comisión de Administración Serie B de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Emisor en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Emisor o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Emisor convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Emisor deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Emisor para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Emisor para que designe, a efecto de integrar los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las

Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), y en su caso, los Vehículos Paralelos y los Terceros Coinversionistas, salvo por (1) aquellas Inversiones que realice el fideicomiso denominado Fideicomiso EXI, el cual emitió certificados bursátiles de desarrollo identificados con la clave de pizarra "EXICK 14", que sea considerado como una "Inversión Subsecuente" conforme a dicho Fideicomiso EXI y que sea realizada con recursos de una serie opcional de certificados bursátiles de desarrollo, o (2) que: (i) se le hayan sustituido como Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Capital Invertido, junto con los montos reservados para Inversiones Comprometidas y los montos en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso (considerando aquellos pendientes de ser obtenidos bajo las Llamadas de Capital o bajo la emisión de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B) no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no cumpla con los Requisitos de Diversificación; o (vi) el Comité Técnico, como un Asunto Reservado o la Asamblea de tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo, en su caso, a Vehículos Paralelos y Terceros Coinversionistas), sino (i) hasta que el Administrador haya sometido a consideración del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera conforme a la Cláusula
Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, una propuesta de Desinversión de la totalidad de las Inversiones del Fideicomiso, a través de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de energía e infraestructura (*Fibra E*) o algún otro esquema que sea aceptable para el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, o (ii) lo apruebe la Asamblea de Tenedores con el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago al Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone el inciso (c) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coinversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato

de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de esta sección prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a las Comisiones del Administrador y a la Distribución por Desempeño.

El Administrador tendrá la facultad de solicitar al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar el Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

(v) notificar a la CNBV, y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para cualesquiera asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la

LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles; y

(xiv) coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de información razonablemente realizadas por el Fiduciario, Administrador y los Tenedores, así como la contratación de asesores con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una, periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le

auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será

responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y de conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificado al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionas con esos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;

(ii) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s), con el carácter de Miembro Independiente, independencia que se calificará respecto de los Tenedores y del Administrador; en el entendido que, en caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 (diez) miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (i) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador distinto a Thomas Mueller-Gastell y José Manuel Fernández Samblancat que tienen el carácter de Miembros Independientes y cuya independencia deberá ser calificada por la Asamblea de Tenedores, deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xix) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso de que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentran presentes:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración.

(iv) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador correspondiente para efectos de las Inversiones a las que se refiere la Cláusula Trigésima Segunda (a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

(v) Ratificar la designación y/o sustitución del Auditor Externo en cumplimiento con la CUAE, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores.

(vi) Validar y obtener cualquier información del Auditor Externo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CUAE, evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.

(vii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan a Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior

pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(viii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(x) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

(xi) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.

(xii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo (excluyendo las cuotas de la BMV y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 9, un presupuesto inicial de Gastos de Mantenimiento (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso;

(xiv) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado para los Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la BMV y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 10, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso;

(xv) Aprobar la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones

Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

(xvi) Aprobar las determinaciones de Pérdidas de Capital que realice el Valuador Independiente.

(xvii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Política de Apalancamiento, han sido aprobadas por el Comité Técnico.

Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1, Tenedores de Certificados Serie A-2 y Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta Específica de la Serie B respecto de los recursos de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respecto de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 o la Comisión de Administración Serie B o distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de recursos o inversiones correspondientes a la serie o subserie correspondiente, (3) la ampliación del Monto Máximo de la Subserie de que se trate en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital bajo dicha subserie, (4) si el Fideicomiso distribuye o no los valores correspondientes a una serie o subserie correspondiente conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso o (5) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, según sea determinado por el Administrador (previa consulta al Representante Común), se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una asamblea especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente; en el entendido que, tratándose del supuesto (5) anterior, en caso que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo respecto a si el tema a tratar le compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, la determinación de dicho asunto se someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries de Certificados en circulación. Para efectos de las asambleas especiales previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las

mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las series y subseries de Certificados en circulación por lo cual todas las series y subseries de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados del Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto por las disposiciones de la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o, exclusivamente por el Representante Común, sin requerir la participación del Fiduciario, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Certificados en circulación y la totalidad de los Tenedores presentes den su consentimiento para el desahogo de dichos puntos, excepto que el asunto a tratar sea la determinación de la existencia de un Conflicto de Interés por parte de algún Tenedor, de conformidad con el inciso (xiv) siguiente. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv), la convocatoria deberá ser suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, y será publicada por (i) el Fiduciario en EMISNET o en el sistema de divulgación de la bolsa de valores en la que coticen los Certificados, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud.

En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, el Representante Común realizará las publicaciones referidas en el presente inciso.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleve a cabo únicamente por el Representante Común o, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha; en el entendido que, será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera o segunda convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 86% (ochenta y seis por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y en virtud de tercera y ulteriores convocatorias, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación superior), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto

favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación, con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar el siguiente asunto:

(1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;

(2) la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación (en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sean Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión), con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; y

(3) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación e iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;

(3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno;

(4) modificar la definición de “Criterios de Inversión” y “Requisitos de Diversificación”;

(5) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (ix) anterior o a los incisos (xi) y (xii) siguientes que tienen un quórum distinto); en el entendido que, cualquier modificación a la Acta de Emisión y los títulos de los Certificados que no implique una modificación al Contrato de Fideicomiso y que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores deberá resuelta con

el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto;

(6) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;

(7) cualquier cambio de Control del Administrador;

(8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador;

(9) modificar o aprobar excepciones a los límites de apalancamiento que se incluyen en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso o que el Fideicomiso contrate pasivos de manera directa, aún y cuando dichos pasivos cumplan con los límites de apalancamiento establecidos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso;

(10) aprobar la realización de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable;

(11) aprobar la realización de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, conforme a lo previsto el inciso (m)(vii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; y

(12) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 86% (ochenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en perima o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;

(2) que se lleven a cabo Ofertas Adicionales conforme al inciso (q) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; y;

(3) modificar este inciso (xi).

(xii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto

de los Tenedores de la Serie B de la subserie que corresponda que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda en circulación;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso;

(3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y

(4) modificar este inciso (xii).

(xiii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (ix) al (xii) anteriores), entre otros:

(1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(2) la remoción del Administrador, con o sin causa;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(4) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(5) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será

requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya hayan sido previamente autorizados por el órgano correspondiente.

(7) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;

(8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(9) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto;

(10) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este;

(11) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(12) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "Funciones del Representante Común", revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;

(13) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(14) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración;

(15) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(16) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, sujeto a la ratificación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la CUAE;

(17) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;

(18) aprobar la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(19) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(20) aprobar que el Administrador preste al Fiduciario servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración;

(21) aprobar, con anterioridad a la realización de cualquier Inversión y a propuesta del Administrador, el Porcentaje de Participación del Coinversionista;

(22) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(23) aprobar un cambio de Control del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(16) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; y

(24) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Asesor de Seguros, a propuesta del Administrador.

(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en el apartado de Asesor Jurídico del Fideicomiso del presente Título.

(xiv) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente sección, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (5) y (8) del inciso (xiii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores ya que no se considerarán en el cómputo del mismo por lo que respecta al asunto en el que exista tal Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha

correspondiente, los Tenedores o el Administrador, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día.

(xv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xvi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores debidamente firmada por el presidente y el secretario de la misma.

(xvii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el

quórum de asistencia a las asambleas especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación de la subserie de que se trate con derecho a voto o el número de Certificados Serie A con derecho a voto, según corresponda, y en dichas asambleas especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie B de la subserie respectiva o de los Certificados Serie A de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xviii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xix) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto a un asunto particular tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que tengan derecho a participar en la Asamblea de Tenedores o asamblea especial de Tenedores, según corresponda, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que, no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxii) El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme al inciso (a)(iii) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Fiduciario o al

Representante Común, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) ratificar la designación del Valuador Independiente, así como calificar su independencia;

(3) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;

(4) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes; y

(5) la aprobación de la emisión de los Certificados Serie B en subseries B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, sin que en tal caso sea necesaria la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada subserie.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados.

La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del

Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable.

Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este párrafo prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparen los Certificados y la legislación aplicable.

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en el inciso (a) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones que se emitan al Fiduciario derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores en seguimiento de sus facultades deberán ir firmadas por el presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores o bien por el Representante Común, el Administrador o los delegados especiales designados para el cumplimiento de las resoluciones en las mismas.

Asesor Jurídico del Fideicomiso.

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores contratará abogados independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior; en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Serie A-1 y fue depositado en Indeval originalmente el día 28 de enero de 2020; y dicho título se canjeó por primera ocasión con fecha 20 de febrero de 2020 con motivo de la Primera Llamada de Capital; por segunda ocasión con fecha 12 de mayo de 2023 derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el

Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación, con el fin de dividir los Certificados Serie A en dos series, la Serie A-1 y la Serie A-2; y por tercera ocasión con fecha [●] de [●] de 2023 derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación.

El presente título consta de [82] ([ochenta y dos]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este [●] de [●] de 2023.

EL EMISOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 4432

Por: _____
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
en su carácter de representante común

Por: _____
Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

TÍTULO QUE AMPARA
56,952,000 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-2 SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

"EXI3CK 21"

Por este título, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente título se expide al portador y ampara 56,952,000 (cincuenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A-2") emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a $3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-2 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido). Los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie A-2 que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie A-2 amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/12081/2020, de fecha 24 de enero de 2020, y mediante oficio No. 153/12129/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la Primera Llamada de Capital (según se define más adelante), y mediante oficio No. 153/5149/2022, de fecha 12 de mayo de 2023, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y las resoluciones unánimes de fecha 26 de julio de 2021, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores, a través de las cuales aprobaron, entre otros, dividir los Certificados Serie A en Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2. Los Certificados Serie A-2 se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2020-004, según el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2020-005, derivado de la Primera Llamada de Capital, y según el mismo fue actualizado con el número 3265-1.80-2023-017, derivado de la celebración Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Serie A-2 amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, de fecha 24 de enero de 2020 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza MIP en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de Tenedores.

"Asesor de Seguros" significa el experto en seguros que sea contratado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, para la operación del Fideicomiso.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que lo sustituya, según dicha designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, y sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares sobre dichas acciones, partes sociales, títulos, derechos o participaciones equivalentes del capital social de Sociedades Promovidas en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido Serie A-1" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

"Capital Invertido Serie A-2" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

"Capital y Gastos Realizados Serie A-1" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-1 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-1 acumulado a la fecha de que se trate.

"Capital y Gastos Realizados Serie A-2" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-2 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-2 acumulado a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B.

"Certificados Serie A" significa conjuntamente los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2.

"Certificados Serie A-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la Acta de Emisión.

"Certificados Serie A-2" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la Acta de Emisión.

"Certificados Serie B" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, sustancialmente en términos del Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 5 subseries identificadas como B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa MIP, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión de Administración Serie A-1" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie A-2" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie B" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (m)(xi) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Coinversión" significa el contrato de coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, MIP y los Intermediarios Colocadores.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, según el mismo sea modificado de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Capital Fondeado" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones Serie A-1" significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-1, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie A-2" significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-2, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicadas por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie B" significa la cuenta (y las sub-cuentas respecto de cada subserie de Certificados Serie B que sean abiertas para tales efectos) establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones A-2, la Cuenta Específica de la Serie B, la Cuenta de Distribuciones Serie B y la Cuenta del Fideicomisario en

Segundo Lugar, así como cualquier cuenta o subcuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"Cuenta Específica de la Serie B" significa la cuenta (y las subcuentas respecto de cada subserie de Certificados Serie B que sean abiertas para tales efectos) establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en las cuales se recibirán, según corresponda, los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados Serie B de la subserie de que se trate.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"CUAE" significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización (ya sea total o parcial) de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los créditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones" significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las "disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" o la regulación aplicable en su momento, que haga el Emisor, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a

lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones, según se establece en el inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Excedente" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realizó respecto de los Certificados Serie A, que se llevó a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán (i) Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial, o (ii) Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, en ambos casos respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a dicha subserie.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Emisor" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Modificación Integral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso".

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y (iii) cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B de la subserie que corresponda a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tengan derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la subserie que corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Transmisión de Certificados Serie B" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la fecha que ocurra aproximadamente 15 (quince) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o, en su caso, la fecha que se indique en el aviso de Distribución correspondiente.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

"Fecha Límite de Ejercicio de Opción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (o)(iv)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (iii) del primer párrafo del apartado "Llamadas de Capital" de este Título.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa MIP, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionario Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Mario Gabriel Budebo, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury, Guillermo Fonseca Torres y Ramón Gerardo Colosio Córdova; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, y (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso, excluyendo los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;

(ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y a la Comisión de Administración Serie A-2;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;

(iv) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A;

(v) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, comisiones por aperturas de Cuentas del Fideicomiso, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vi) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(ix) los honorarios y gastos del Asesor de Seguros;

(x) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;

(xi) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales), terceros especializados y prestadores de servicios que no constituyan Gastos de Inversión y los gastos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xiii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;

(xiv) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xv) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xvi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;

(xviii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xix) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión, el pago de indemnizaciones que no se consideren Gastos de Inversión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

(xx) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes; y

(xxi) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B correspondientes, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, (iv) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (v) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.

en el entendido adicional que se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-2 con base en el monto del total de Certificados Serie A que representen cada uno de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, salvo en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso.

"Gastos Serie B" significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo respecto de los Certificados Serie B de cada subserie, derivados de:

(i) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie B;

(ii) los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de cada subserie;

(iii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito, pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados Serie B;

(iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales;

(v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda;

(vi) los gastos relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores de cualquier subserie de Certificados Serie B; y

(vii) en caso de que los Gastos del Fideicomiso que de otra manera se hubiesen pagado, se incrementen en virtud de la existencia de una subserie de Certificados Serie B, aquella porción

por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos del Fideicomiso, según la determine el Administrador.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Intermediarios Colocadores" significa, conjuntamente, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida; en el entendido que, (i) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores y (ii) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente correspondiente.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de seguros y fianzas, y (iii) una sociedad de inversión y cualquier otra Persona que califique como un inversionista institucional y calificado para participar en ofertas públicas restringidas, cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses, y (iv) no podrá ser mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del ISR.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de cualquier subserie, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse respecto del Fideicomitente, el Administrador y las Sociedades Promovidas. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una Sociedad Promovida, el Fideicomitente o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"MIP" significa México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (q)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1" significa la cantidad de $1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.

"Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2" significa la cantidad de significa la cantidad de $632,800,000.00 (seiscientos treinta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa la suma del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 y el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2.

"Monto Máximo de la Serie A-1" significa la cantidad de $6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.

"Monto Máximo de la Serie A-2" significa la cantidad de $3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.

"Monto Máximo de la Subserie" significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que deberá ser por un monto que no exceda, junto con el monto de las demás subseries, el monto máximo que sea determinado para la Emisión de los Certificados Serie B.

"Monto Máximo Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión menos (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Ofertas Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (q) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B" significa la opción que otorgue el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, adquiera Certificados Serie B de una subserie particular que sean emitidos por el Fiduciario con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y confirmado por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

"Periodo de Inversión" significa el periodo de hasta 3 (tres) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa (i) el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros

Independientes; (iv) los Tenedores; y (v) cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Apalancamiento" significa la política establecida en los incisos (a) y (b) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso conforme al cual el Fiduciario podrá directamente contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

"Primera Llamada de Capital" significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $2,531,200,000.00 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos mil Pesos 00/100), con fecha 20 de febrero de 2020.

"Porcentaje de Participación" significa respecto del Coinversionista, el Porcentaje de Participación del Coinversionista, y respecto del Fideicomiso, el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

"Porcentaje de Participación del Coinversionista" significa respecto del Coinversionista, el 5% (cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva o un porcentaje distinto según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, calculado respecto del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coinversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Porcentaje de Participación del Fideicomiso" significa respecto del Fideicomiso, el porcentaje que resulte de restar del 100% (cien por ciento), el Porcentaje de Participación del Coinversionista, calculado respecto del monto de la Inversión respectiva realizada por el Coinversionista y el Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Comprometidas.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente Serie A-1" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será

determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, que excedan del Retorno Preferente Serie A-1 correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-1 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-1 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

"Retorno Preferente Serie A-2" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (*brownfields*); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (*greenfield*) o un proyecto en operación (*brownfield*)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (*greenfield*) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, que excedan del Retorno Preferente Serie A correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-2 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-2 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

"Retorno Preferente Serie B" significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se acuerde en una Asamblea de Tenedores, calculado, a partir de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie B de la subserie correspondiente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso; y

(ii) los Gastos Serie B que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el capital invertido en cada Inversión que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, asociaciones en participación o *joint ventures*, todos ellos de nacionalidad mexicana), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso que la Inversión se realice a través de fideicomisos Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no participará como fiduciario, salvo que cuente con las aprobaciones internas correspondientes, de dicha institución financiera.

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"TIIE Aplicable" significa respecto de cualquier Periodo de Cura o periodo respecto del cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura o periodo conforme al cual se deban calcular intereses conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso o los Gastos Serie B, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Valuador Independiente" significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

Denominación:

Los Certificados Serie A-2 estarán denominados en Pesos.

Monto Máximo de la Emisión:

$9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de pesos 00/100 M.N.)

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-2.

$3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-2.

$632,800,000.00 (seiscientos treinta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-2.

$2,531,200,000.00 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos mil Pesos 00/100).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-2.

$2,531,200,000.00 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos mil Pesos 00/100).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente título.

$3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2.

6,328,000 (seis millones trescientos veintiocho mil) Certificados Bursátiles Serie A-2.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-2.

50,624,000 (cincuenta millones seiscientos veinticuatro mil) Certificados Bursátiles Serie A-2.

Fecha Inicial de Emisión.

28 de enero de 2020.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

20 de febrero de 2020.

Lugar de Emisión.

México.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de aproximadamente 15 (quince) años, equivalentes a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 28 de enero 2035; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo. No obstante, lo anterior, los Certificados Serie A podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de

Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso.

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV y de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los títulos que amparan los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para llevar a cabo los mismos y deberá, previa instrucción del Administrador en los casos en que sea aplicable, cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV, y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, durante el Periodo de Inversión, según le sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Emisor (con copia al Representante Común) a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse, mediante el aviso que el Fiduciario realice a los Tenedores, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A o a los Certificados Serie B y de que subserie;

(ii) el número de Llamada de Capital de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso;

(iii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente por parte de los Tenedores;

(iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores tratándose de Certificados Serie A, o (ii) tratándose de Certificados Serie B, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;

(v) el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(vi) el precio de colocación por Certificado de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso;

(vii) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación del que sea titular, de la serie o subserie que corresponda, previo a la Emisión Subsecuente;

(viii) una descripción del destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y

(ix) un monto estimado de los gastos de la Emisión Subsecuente respectiva.

Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vii) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la serie o subserie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Emisor no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la serie o subserie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin

efectos lo anterior) previamente a la fecha de la Emisión Subsecuente de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que este lo solicite. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva.

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso y Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o para realizar Inversiones que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iv) se podrán realizar Llamadas de Capital en caso de que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente de la serie o subserie correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

P_i = al precio inicial de los Certificados de la serie o subserie que corresponda siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier subserie es igual a $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$Pi = Yi / Xi$$

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la serie o subserie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagar a cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de una serie o subserie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A o, tratándose de Certificados Serie B, al número de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

Los cálculos descritos en los numerales párrafos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso (por conducto de Indeval) será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o subserie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario por conducto de Indeval (1) tratándose de Certificados Serie A, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, sujeto a lo previsto en el último párrafo de la presente sección.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común (en este último caso, meramente con fines informativos), para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; el Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.

En caso que la Llamada de Capital de que se trate, no sea cubierta en su totalidad de conformidad con los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Suscripción, deberá proporcionar a la CNBV y a la BMV, a través de EMISNET, el monto correspondiente a la Llamada de Capital de que se trate que no fue suscrito por los Tenedores de conformidad con sus Compromisos, el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de la Llamada de Capital, así como el número de certificados y el monto efectivamente suscrito por los Tenedores.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o subserie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate conforme a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores

resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor (x) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier subserie, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las asambleas especiales, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las asambleas especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las asambleas especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, y al mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se describe más adelante, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados que tengan los Tenedores.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo en tal caso el Fiduciario dar aviso al público inversionista a través de un evento relevante de los motivos de la modificación implementada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o subserie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados Bursátiles.

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que, dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2 calculada sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2, calculada sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponda, por el número de días que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Subsecuente (incluyéndola) y hasta el Día Hábil que termina el Periodo de Cura (excluyéndola), sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A, o en la Cuenta Específica de la Serie B, tratándose de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios, serán parte del Monto Invertible, tratándose de Certificados Serie A, o del monto invertible de la subserie de Certificados Serie B que corresponda, tratándose de Certificados Serie B de una subserie específica. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, por instrucciones del Administrador, transferirá el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar y sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B

En el caso en que (1) el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, (2) el Capital Invertido, junto con los montos reservados para Inversiones Comprometidas y los montos en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible, o (3) en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o un monto menor en caso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores), el Fiduciario, podrá, hasta en 5 (cinco) ocasiones, según le sea instruido por el Administrador (con copia al Representante Común), anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B. El Fiduciario, en seguimiento a las instrucciones que reciba del Administrador, deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Fiduciario deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

La primera ocasión en que el Emisor anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la subserie B-1, la segunda ocasión a la subserie B-2, la tercera ocasión a la subserie B-3, la cuarta ocasión a la subserie B-4, y la quinta ocasión a la subserie B-5.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en o antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes y deberá establecer:

(i) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha Límite de Ejercicio de Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");

(ii) el número de Certificados Serie B que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto que representan dichos Certificados Serie B; en el entendido que el monto

que representen los Certificados Serie B de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie;

(iii) el precio por Certificado Serie B, que deberá ser igual a $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B; y

(iv) el número mínimo de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A del que sean titulares en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería.

Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la subserie respectiva, el Administrador deberá proporcionar a los Tenedores de Certificados Serie A información y documentación relacionada con la potencial Inversión a ser fondeada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente:

(1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial,

(2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a Persona alguna, salvo que (A) por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla, (B) dicha información se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la obligación de guardarla como confidencial por parte de dicho Tenedor o Persona, (C) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o Persona, (D) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (E) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o Persona, y (F) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad, y

(3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier Persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras Personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la Persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada.

No obstante, lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores de Certificados Serie A que, a su entera discreción,

considere que de ser divulgada podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones, en la Inversión a ser fondeada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, la cual será ejercida mediante instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, al Fiduciario al Representante Común y al Administrador a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna, donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B el número de Certificados Serie B que se indique en dicho aviso.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir con base en los Certificados Serie A de los que sean titulares), el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan girado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B conforme al párrafo anterior, multiplicando el número de Certificados Serie B mínimo que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A que se indique conforme a los párrafos anteriores por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo (salvo en el caso de que el número de Certificados Serie B que sean objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B sean la totalidad de los Certificados de la Serie B correspondiente que vaya a emitir el Fiduciario, en cuyo caso se redondeará al entero inferior más próximo), y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ofrecido adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les hubiera correspondido considerando su tenencia prorrata de Certificados Serie A.

En caso de que el número de Certificados Serie B a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a los que se hace referencia anteriormente, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio de Opción informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores con base en todos los avisos de los custodios recibidos como se describe en los dos párrafos anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los nuevos avisos que contengan

un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B correspondientes.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, pero en todo caso de forma previa a la fecha de Transmisión de Certificados Serie B, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie (dejando sin efectos el anuncio anterior). La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los párrafos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al tercer párrafo de esta sección por un título que represente los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A no adquiera y pague los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe más adelante.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, los Certificados Serie B que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A.

El precio por Certificados Serie B que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), independientemente de la subserie a la que correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este apartado, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha subserie que no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la subserie correspondiente se verán sujetos a una dilución punitiva. Dicha dilución proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada:

(1) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y

(2) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiere solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren transmitido los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (3) que los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, del Representante Común y de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de

Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente; en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades incurridas con base en los conceptos referidos en los numerales (xx) y (xxi) de la definición de "Gastos del Fideicomiso", en exceso de $200,000.00 (doscientos mil Pesos 00/100 M.N.), y (4) que en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva.

Al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, se deberá anunciar el resultado de la misma mediante EMISNET, indicando el número de Certificados Serie B efectivamente adquiridos por los Tenedores y el importe que éstos representan, incluyendo las características previstas en los numerales (i) al (iv) que deberán darse a conocer para cada anuncio Opción de Adquisición de Certificados Serie B según lo establecido en esta sección.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Serie A en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan (i) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) de las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B se acreditarán o depositarán en la Cuenta Específica de la Serie B.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que, en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones que se realicen con recursos de la serie correspondiente de Certificados. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante

Común, ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor, los Intermediarios Colocadores ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados de la serie que corresponda con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en este párrafo) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común y a Indeval por escrito a través de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señale en el aviso respectivo conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas

públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A las cantidades a que se refiere esta sección a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A o Tenedores de Certificados Serie B conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones de Certificados Serie A" y la Sección "Distribuciones de Certificados Serie B" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente.

Al finalizar el Periodo de Inversión, incluyendo los casos que el mismo termine de manera anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A por concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores de Certificados Serie A. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones de Certificados Serie A-1.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas

cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-1 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-1 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-1 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv; y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

(A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y

(B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-1 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-2) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en este apartado I y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-1 conforme a las instrucciones del Administrador.

Distribuciones de Certificados Serie A-2

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de

Distribuciones Serie A-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-1, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-2 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-2 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-2 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

(A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y

(B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-2 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-1) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en esta sección y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-2 conforme a las instrucciones del Administrador.

Distribuciones de Certificados Serie B.

(a) El Fiduciario abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B por cada subserie de Certificados Serie B en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie que corresponda cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. Dichos montos no podrán ser reinvertidos y se aplicarán conforme a lo establecido en esta sección.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie B, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B sea inferior al que se señala en esta sección:

(i) primero, para pagar Gastos Serie B de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;

(ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los

Certificados Serie B de la subserie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (iv) sea equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa y cinco por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el entendido que el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores previo a que se lleve a cabo la emisión de la subserie correspondiente o posteriormente por la asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie B de una subserie específica se lleve a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente y que se lleve a cabo en términos de lo que se acuerde en la Asamblea de Tenedores o asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente, sin necesidad de que se lleve a cabo una modificación del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación.

Reglas de Distribuciones.

En el caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A y en la Cuenta de Distribuciones Serie B antes descritas, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero;

Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro y la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. Sirviendo el Reporte de Distribuciones como instrucción para el Emisor, procederá a anunciar a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través de STIV con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación la Fecha de Distribución, junto con los montos correspondientes a Distribuirse, y pagará la Distribución en la Fecha de Distribución correspondiente de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio que lleve a cabo el Fiduciario sea titular de los Certificados de la serie o subserie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie que corresponda y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados de la serie o subserie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores, incluyendo la misma contra entrega del presente título, a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados de la serie o subserie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, sujeto a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, instrucción que se dará contra entrega del título correspondiente; en el entendido que una asamblea

especial de los Tenedores de Certificados de la serie o subserie particular podrá resolver que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados de dicha serie o subserie particular hasta en tanto no se instruya lo contrario.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(i) la Sustitución con Causa del Administrador;

(ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, o que se dé inicio a un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación;

(iii) que no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final; y

(iv) que no se cumpla con lo previsto en la Cláusula Décima Novena, inciso (j) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Emisor podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que dicha terminación no competa a la misma sino que esté prevista una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para evocar dicha designación, en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A, a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos

que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o que haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario a instruir los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la serie correspondiente y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución respecto de los Certificados de la serie correspondiente, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores de Certificados Serie A que sean titulares de los Certificados Serie A en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas Distribuciones correspondientes a Certificados Serie A y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos y los pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

Derechos de los Tenedores.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A el derecho a recibir Distribuciones correspondientes a los Certificados Serie A, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie A considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B y la Cuenta de Distribuciones Serie B, a participar junto con los Tenedores de Certificados Serie B en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación (en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sean Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión), dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido, que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que dicha Persona incumpla las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha respecto a (1) que dicha Persona adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por dicha Persona en alguna Inversión no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador

(con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptarán medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información para acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de Reportar.

El Administrador o, en su caso, los asesores contables que se contraten, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y tendrán la obligación de preparar y proporcionar al Fiduciario la misma para divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros que se requieran conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

Cada uno del Emisor y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Emisor deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B o la Cuenta de Distribuciones Serie B, la Comisión de Administración Serie B de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Emisor en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Emisor o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Emisor convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Emisor deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Emisor para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Emisor para que designe, a efecto de integrar los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), y en su caso, los Vehículos Paralelos y los Terceros Coinversionistas, salvo por (1) aquellas Inversiones que realice el fideicomiso denominado Fideicomiso EXI, el cual emitió certificados bursátiles de desarrollo identificados con la clave de pizarra “EXICK 14”, que sea considerado como una “Inversión Subsecuente” conforme a dicho Fideicomiso EXI y que sea realizada con recursos de una serie opcional de certificados bursátiles de desarrollo, o (2) que: (i) se le hayan sustituido como Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Capital Invertido, junto con los montos reservados para Inversiones Comprometidas y los montos en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso (considerando aquellos pendientes de ser obtenidos bajo las Llamadas de Capital o bajo la emisión de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B) no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no cumpla con los Requisitos de Diversificación; o (vi) el Comité Técnico, como un Asunto Reservado o la Asamblea de tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo, en su caso, a Vehículos Paralelos y Terceros Coinversionistas), sino (i) hasta que el Administrador haya sometido a consideración del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera conforme a la Cláusula
Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, una propuesta de Desinversión de la totalidad de las Inversiones del Fideicomiso, a través de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de energía e infraestructura (*Fibra E*) o algún otro esquema que sea aceptable para el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, o (ii) lo apruebe la Asamblea de Tenedores con el voto

de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago al Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone el inciso (c) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coinversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de esta sección prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a las Comisiones del Administrador y a la Distribución por Desempeño.

El Administrador tendrá la facultad de solicitar al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar el Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

(v) notificar a la CNBV, y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para cualesquiera asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles; y

(xiv) coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de información razonablemente realizadas por el Fiduciario, Administrador y los Tenedores, así como la contratación de asesores con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en

relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una, periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá

efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y de conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificado al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionas con esos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s)

en el Comité Técnico;

(ii) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s), con el carácter de Miembro Independiente, independencia que se calificará respecto de los Tenedores y del Administrador; en el entendido que, en caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 (diez) miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (i) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador distinto a Thomas Mueller-Gastell y José Manuel Fernández Samblancat que tienen el carácter de Miembros Independientes y cuya independencia deberá ser calificada por la Asamblea de Tenedores, deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xix) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso de que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentran presentes:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración.

(iv) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador correspondiente para efectos de las Inversiones a las que se refiere la Cláusula

Trigésima Segunda (a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

(v) Ratificar la designación y/o sustitución del Auditor Externo en cumplimiento con la CUAE, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores.

(vi) Validar y obtener cualquier información del Auditor Externo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CUAE, evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.

(vii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan a Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(viii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(x) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

(xi) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.

(xii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo (excluyendo las cuotas de la BMV y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 9, un presupuesto inicial de Gastos de Mantenimiento (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a

la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso;

(xiv) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado para los Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la BMV y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 10, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso;

(xv) Aprobar la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

(xvi) Aprobar las determinaciones de Pérdidas de Capital que realice el Valuador Independiente.

(xvii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Política de Apalancamiento, han sido aprobadas por el Comité Técnico.

Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1, Tenedores de Certificados Serie A-2 y Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta Específica de la Serie B respecto de los recursos de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respecto de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la

Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 o la Comisión de Administración Serie B o distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de recursos o inversiones correspondientes a la serie o subserie correspondiente, (3) la ampliación del Monto Máximo de la Subserie de que se trate en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital bajo dicha subserie, (4) si el Fideicomiso distribuye o no los valores correspondientes a una serie o subserie correspondiente conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso o (5) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, según sea determinado por el Administrador (previa consulta al Representante Común), se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una asamblea especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente; en el entendido que, tratándose del supuesto (5) anterior, en caso que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo respecto a si el tema a tratar le compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, la determinación de dicho asunto se someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries de Certificados en circulación. Para efectos de las asambleas especiales previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las series y subseries de Certificados en circulación por lo cual todas las series y subseries de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados del Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto por las disposiciones de la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o, exclusivamente por el Representante Común, sin requerir la participación del Fiduciario, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea especial de Tenedores de la subserie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por

ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Certificados en circulación y la totalidad de los Tenedores presentes den su consentimiento para el desahogo de dichos puntos, excepto que el asunto a tratar sea la determinación de la existencia de un Conflicto de Interés por parte de algún Tenedor, de conformidad con el inciso (xiv) siguiente. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv), la convocatoria deberá ser suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, y será publicada por (i) el Fiduciario en EMISNET o en el sistema de divulgación de la bolsa de valores en la que coticen los Certificados, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, el Representante Común realizará las publicaciones referidas en el presente inciso.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleve a cabo únicamente por el Representante Común o, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha; en el entendido que, será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum, y en virtud de segunda o ulterior

convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera o segunda convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 86% (ochenta y seis por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y en virtud de tercera y ulteriores convocatorias, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación superior), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación, con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar el siguiente asunto:

(1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;

(2) la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación (en el entendido que dicho porcentaje se incrementará a 50% (cincuenta por ciento) o más de los Certificados en circulación a partir de que se termine el Periodo de Inversión para aquellas Personas que sean Tenedores de Certificados que hubieran adquirido en la Fecha Inicial de Emisión), con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; y

(3) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación e iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier

otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;

(3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno;

(4) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Diversificación";

(5) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (ix) anterior o a los incisos (xi) y (xii) siguientes que tienen un quórum distinto); en el entendido que, cualquier modificación a la Acta de Emisión y los títulos de los Certificados que no implique una modificación al Contrato de Fideicomiso y que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores deberá resuelta con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto;

(6) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;

(7) cualquier cambio de Control del Administrador;

(8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador;

(9) modificar o aprobar excepciones a los límites de apalancamiento que se incluyen en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso o que el Fideicomiso contrate pasivos de manera directa, aún y cuando dichos pasivos cumplan con los límites de apalancamiento establecidos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso;

(10) aprobar la realización de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda, relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable;

(11) aprobar la realización de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, conforme a lo previsto el inciso (m)(vii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; y

(12) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 86% (ochenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en perima o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;

(2) que se lleven a cabo Ofertas Adicionales conforme al inciso (q) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; y;

(3) modificar este inciso (xi).

(xii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la subserie que corresponda que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda en circulación;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso;

(3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y

(4) modificar este inciso (xii).

(xiii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (ix) al (xii) anteriores), entre otros:

(1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(2) la remoción del Administrador, con o sin causa;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(4) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(5) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(6) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 18 (dieciocho) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya hayan sido previamente autorizados por el órgano correspondiente.

(7) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;

(8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(9) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto;

(10) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este;

(11) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(12) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección “Funciones del Representante Común”, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;

(13) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(14) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración;

(15) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(16) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, sujeto a la ratificación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la CUAE;

(17) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;

(18) aprobar la adquisición por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(19) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(20) aprobar que el Administrador preste al Fiduciario servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración;

(21) aprobar, con anterioridad a la realización de cualquier Inversión y a propuesta del Administrador, el Porcentaje de Participación del Coinversionista;

(22) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(23) aprobar un cambio de Control del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(16) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; y

(24) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Asesor de Seguros, a propuesta del Administrador.

(25) discutir, y en su caso, aprobar la designación del asesor jurídico del Fideicomiso, así como definir el alcance sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en el apartado de Asesor Jurídico del Fideicomiso del presente Título.

(xiv) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al

respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente sección, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (5) y (8) del inciso (xiii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores ya que no se considerarán en el cómputo del mismo por lo que respecta al asunto en el que exista tal Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día.

(xv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física

en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xvi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores debidamente firmada por el presidente y el secretario de la misma.

(xvii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación de la subserie de que se trate con derecho a voto o el número de Certificados Serie A con derecho a voto, según corresponda, y en dichas asambleas especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie B de la subserie respectiva o de los Certificados Serie A de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xviii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xix) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto a un asunto particular tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de

todos los Tenedores, y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que tengan derecho a participar en la Asamblea de Tenedores o asamblea especial de Tenedores, según corresponda, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que, no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxii) El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme al inciso (a)(iii) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) ratificar la designación del Valuador Independiente, así como calificar su independencia;

(3) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;

(4) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes; y

(5) la aprobación de la emisión de los Certificados Serie B en subseries B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, sin que en tal caso sea necesaria la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada subserie.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos

correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados.

La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable.

Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este párrafo prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparen los Certificados y la legislación aplicable.

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en el inciso (a) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones que se emitan al Fiduciario derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores en seguimiento de sus facultades deberán ir firmadas por el presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores o bien por el Representante Común, el Administrador o los delegados especiales designados para el cumplimiento de las resoluciones en las mismas.

Asesor Jurídico del Fideicomiso.

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa o un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores contratará abogados independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ninguno de dichos casos, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa cuando la misma tuviere por objeto temas relacionados con una Sustitución sin Causa o Conflicto de Interés. Lo anterior; en el entendido que, los gastos que se generen

por la contratación de asesores jurídicos que utilice el Administrador correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Serie A-2 y fue depositado en Indeval originalmente el día 28 de enero de 2020; y dicho título se canjeó por primera ocasión con fecha 20 de febrero de 2020 con motivo de la Primera Llamada de Capital; por segunda ocasión con fecha 12 de mayo de 2023 derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación, con el fin de dividir los Certificados Serie A en dos series, la Serie A-1 y la Serie A-2; y por tercera ocasión el [●] de [●] de 2023 derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación.

El presente título consta de [80] ([ochenta]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este [●] de [●] de 2023.

EL EMISOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 4432

Por: _____
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
en su carácter de representante común

Por: _____
Nombre: José Luis Urrea Sauceda
Cargo: Apoderado

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **EXI3CK 20** CELEBRADA EL **13 DE ENERO DE 2023** (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4432, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 5 **(CINCO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – CONTRATOS DE FIBRA SOCIAL.

155 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

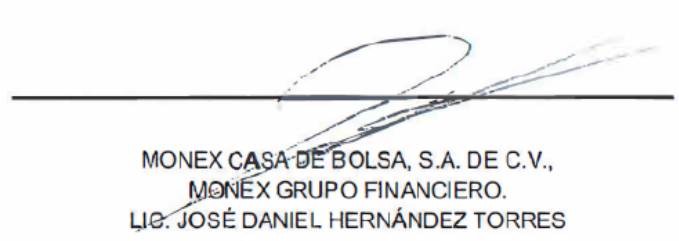
ANEXO "III" – CARTA CONVENIO.

4 (CUATRO) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A **20 DE ENERO DE 2023**.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "EXI3CK 20" EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4432, EN DONDE MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS III, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 13 de enero de 2023, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A sujetos a llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**EXI3CK 20**" (los "**Certificados**"), emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") al amparo del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado con el número 4432 de fecha del 24 de enero de 2020 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en el que Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo** I, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente convocados por el Fiduciario y el Representante Común mediante convocatoria publicada el 28 de diciembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet", y en el periódico "El Financiero" y de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima inciso (a) subinciso (vi) del Contrato de Fideicomiso y con el título que ampara la emisión de los Certificados (el "**Título**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Esteban Manuel Serrano Hernández (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de la licenciada María Magdalena Valdez Vargas, como invitada del Representante Común, del señor Ramón Gerardo Colosio Córdova por parte del Administrador y la licenciada Sheyla García Guerra por parte del Fiduciario. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma *Microsoft Teams* de: (i) las licenciadas Victoria García Lecuona y Romina López Becerril por parte del Administrador; (ii) los licenciados Gabriel del Valle Mendiola y Juan Carlos Rodríguez Hernández, por parte del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., como asesor legal del Administrador y; (iii) los señores José Ramón González, Mariana Zubieta Galaviz, Karla Ivette Ruiz Barreto y Verónica Ayala González como invitados de los Tenedores.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Esteban Manuel Serrano Hernández y María Magdalena Valdez Vargas (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **173,052,000 (siento setenta y tres millones cincuenta y dos mil)** Certificados, los cuales representan la totalidad de los Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo operaciones en las que participa el Fideicomiso, que forman parte de las operaciones de formación de cierto fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que será establecido y administrado por una Afiliada del Administrador; la cual, en términos del Contrato de Fideicomiso, es una Persona Relacionada del Administrador; Acciones y resoluciones al respecto.**

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para para llevar a cabo; 1) ciertas modificaciones al Fideicomiso con el fin de: (A) incluir la Cláusula Trigésima Segunda Bis. Asesor jurídico del Fideicomiso; y (B) modificar: (i) la Cláusula Vigésima Octava. Comité Técnico, (ii) la Cláusula Trigésima. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas, (iii) la Cláusula Trigésima Tercera. Obligaciones de Reportar, (iv) la Cláusula Cuadragésima Segunda. Modificaciones y (v) la Cláusula Cuadragésima Sexta. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario, y 2) ciertas modificaciones al Contrato de Administración con el finde: modificar la Clausula Tercera. Contraprestación, así como, en su caso, implementar las demás modificaciones que sean presentadas por el Administrador a la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.**

III. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió al desahogo de los puntos del orden del día en los términos descritos a continuación:

I. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo operaciones en las que participa el Fideicomiso, que forman parte de las operaciones de formación de cierto fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que será establecido y administrado por una Afiliada del Administrador; la cual, en términos del Contrato de Fideicomiso, es una Persona Relacionada del Administrador; Acciones y resoluciones al respecto.**

En deshago del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Ramón Gerardo Colosio Córdova quien, en representación del Administrador y con el apoyo de una presentación (la "**Presentación**") que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, misma que por contener información confidencial no se agrega a la presente acta, quedando un ejemplar de forma electrónica, a disposición de los Tenedores con el Representante Común, expuso a los presentes la propuesta para transmitir dos proyectos de infraestructura social a un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, (la "**Fibra Social**") mismo que será establecido y administrado por una Afiliada del Administrador, la cual, conforme al Contrato de Fideicomiso es una Persona Relacionada del Administrador.

Así mismo, el señor Colosio Córdova, explicó entre otros, la descripción de los proyectos antes mencionados, los antecedentes que originan la propuesta de transmisión actual a la Fibra Social, el refinanciamiento de la deuda bursátiles de dichos proyectos, la reestructura corporativa (eliminación de empresas intermedias y reinyección de capital), comparativo de flujos con y sin régimen de la Fibra Social, valuación de los proyectos en cuestión y el detalle de las actividades de formación que se llevarían a cabo. Adicionalmente, el señor Colosio Córdova, en representación del Administrador indicó que los documentos relacionados con Fibra Social fueron compartidos previamente a los Tenedores por el Administrador, mismos que se adjuntan a la presente acta como **Anexo II**, así mismo el señor Colosio Córdova comentó que, dado que la tenencia de la Fibra Social no la comparten los Tenedores, algunos de estos solicitaron se firmase por parte del Administrador una carta convenio en conjunto con México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de administrador de conformidad con la Fibra Social, el Fiduciario y el Representante Común (la "**Carta Convenio**"), mismos que se adjuntan a la presente acta como **Anexo III,** la cual establece ciertos compromisos del Administrador, así como obligaciones y aprobaciones adicionales que este último debe obtener previo a presentar dichos asuntos a la asamblea de tenedores de la Fibra Social. Al respecto, el señor Colosio Córdova indicó que dicha Carta Convenio no implicaría una modificación a los Documentos de la

Operación, por lo que el Secretario indicó a los presentes que derivado de lo anterior, las asamblea de Tenedores que se celebren para tratar los asuntos relacionados con la Carta Convenio, se celebrarán e instalarán con arreglo a las disposiciones previstas en los Documentos de la Operación, manteniéndose los quórums de votación establecidos en los mismos, situación con la que los presentes indicaron que estaban de acuerdo.

Continuando con el uso de la palabra, la licenciada Sheyla García Guerra en representación del Fiduciario indicó que no se le había compartido previamente la Carta Convenio, por lo que requirió se le permitiera revisar la misma previo a su firma.

Por último, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba: (a) de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima, inciso (a) (xiii), numerales (3) y (5) y demás aplicables del Fideicomiso, que el Fideicomiso transmita los proyectos de infraestructura social que se describen en la Presentación del Administrador a la Fibra Social, como nuevo vehículo intermedio, que en términos del Fideicomiso, es una Persona Relacionada del Administrador; (b) que Fibra Social, en términos del Contrato de Fideicomiso, sea un fideicomiso que a su vez pagará comisiones de administración; en el entendido, sin embargo, que la Comisión de Administración Serie A pagadera al Administrador conforme al Contrato de Administración establecida por la cantidad de $19,864,089.93 más I.V.A., será reducida en un monto equivalente al 100% (cien por ciento) respecto del monto de los pagos que se realicen al administrador de la Fibra Social con el presupuesto operativo anual; en el entendido que, cualquier aumento en los montos pagados al administrador de la Fibra Social tendrá que ser previamente autorizado por la presente Asamblea de Tenedores, según lo establecido en la Carta Convenio del inciso (e) siguiente; (c) en seguimiento a lo resuelto mediante resoluciones unánimes de Tenedores de Certificados de fecha 11 de febrero de 2020 (incluyendo la presentación del Administrador respecto de dichas resoluciones) conforme a las cuales se resolvió aprobar las inversiones que será transmitidas a favor de la Fibra Social, que el Fideicomisario en Segundo Lugar tenga el derecho, en términos de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, a recibir Distribuciones por Desempeño como resultado de la transmisión de los proyectos de infraestructura social de parte del Fideicomiso a la Fibra Social a que se refieren las presentes Resoluciones, que en total equivalgan al 7% (siete por ciento) de los Distribuciones que realice el Fideicomiso respecto de los flujos que se reciban de la Fibra Social; en el entendido que; no existirá pago de contraprestación adicional en favor del Administrador o alguna de sus afiliadas bajo la modalidad de derechos de excedente de rendimiento y/o comisión por desempeño o similar a nivel de la Fibra Social; (d) que el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, según corresponda, dentro de sus respectivas facultades, celebren todos y cada uno de los contratos, convenios u otros documentos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo las operaciones de formación presentadas por el Administrador en la presente Asamblea en virtud de las cuales el Fideicomiso transferirá, directa o indirectamente, los proyectos de infraestructura social a la Fibra Social; en el entendido que, en todo momento deberán salvaguardarse los intereses de los Tenedores, y que para el caso de decisiones de aprobación de adquisiciones y/o enajenaciones de bienes y activos dentro de la Fibra Social, requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores del presente Fideicomiso para ejercicio del voto dentro de Fibra Social respecto de la participación del Fideicomiso, debiendo el Administrador proveer a los Tenedores o estos podrán solicitar todos los términos, condiciones e implicaciones bajo las cuales se pretenda llevar a cabo las adquisiciones y/o enajenaciones de la Fibra Social; en consecuencia, se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común a que celebren, conforme a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea o en seguimiento a las instrucciones del Administrador (las cuales en todo momento deberán apegarse a lo aprobado en la presente Asamblea), todos y cada uno de los contratos, convenios u otros documentos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo las operaciones de formación aprobadas en la presente resolución; y (e) en seguimiento a lo señalado en el inciso (d) anterior, reconocer los términos y condiciones de la Carta Convenio, y se autoriza e instruye firmar la misma en los términos del documento que ha quedado adjunto al acta de la Asamblea, para que en esta misma fecha sea suscrita por el Administrador y México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso FSocial, el Fiduciario y el Representante Común.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para para llevar a cabo; 1) ciertas modificaciones al Fideicomiso con el fin de: (A) incluir la Cláusula Trigésima Segunda Bis. Asesor jurídico del Fideicomiso; y (B) modificar: (i) la Cláusula Vigésima Octava. Comité Técnico, (ii) la Cláusula Trigésima. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas, (iii) la Cláusula Trigésima Tercera. Obligaciones de Reportar, (iv) la Cláusula Cuadragésima Segunda. Modificaciones y (v) la Cláusula Cuadragésima Sexta. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario, y 2) ciertas modificaciones al Contrato de Administración con el finde: modificar la Clausula Tercera. Contraprestación, así como, en su caso, implementar las demás modificaciones que sean presentadas por el Administrador a la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.**

En deshago del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien comentó que, previo a la celebración de la presente Asamblea habían sido compartidas a los Tenedores a través del Representante Común, las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que el Administrador proponía realizar al Fideicomiso, y que es facultad de la presente Asamblea aprobar dichas modificaciones, para lo cual cedió la palabra al señor Ramón Gerardo Colosio Córdova quien, en representación del Administrador y con el apoyo de la Presentación procedió a explicar que, por diversas negociaciones sostenidas con los Tenedores resultaba necesario someter a consideración de la Asamblea ciertos cambios al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, las cuales a su consideración resultarían en beneficio de todas las partes. No obstante lo anterior, se comentó que el día anterior a la celebración de la presente Asamblea, Fiduciario solicitó realizar algunas adecuaciones sobre las modificaciones planteadas, mismas que el Administrador se comprometió a circular a los Tenedores previo a su firma para su revisión y comentarios, mismas que se relacionen con los cambios originales propuestos por el Administrador, derivado de lo anterior se propuso que las modificaciones planteadas a la Asamblea se aprobasen con las modificaciones que tanto el Fiduciario, el Representante Común, la CNBV, la BMV o Indeval pudieran llegar a solicitar, siempre que las mismas resulten consistentes, y no impliquen una variación sustancial o generen una afectación a los Tenedores, a las modificaciones planteadas en dicha Asamblea, con lo cual se manifestaron conformes los Tenedores presentes.

Por último, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

SEGUNDO. Se aprueba de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima, inciso (a) (x) numeral (5), así como la Cláusula Cuadragésima Segunda inciso (b) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, modificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación que en su caso sean necesarios o convenientes, en los términos presentados a la Asamblea por el Administrador, con las adecuaciones o modificaciones que solicite el Fiduciario, el Representante Común, la CNBV, la BMV o Indeval, en la medida que resulten consistentes, y no impliquen una variación sustancial, a las modificaciones planteadas en dicha Asamblea.

TERCERO. Se instruye al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento del acuerdo Segundo anterior, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, autorizándose la realización de los actos necesarios y/o convenientes para su implementación.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día

III. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

CUARTO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, Esteban Manuel Serrano Hernández, María Magdalena Valdez Vargas o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:37 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario

Lic. Esteban Manuel Serrano Hernández

Anexo I

Lista de Asistencia

Anexo II

Versión Firma

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado por

México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V.
como Administrador,

y

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5394

[●] de enero de 2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 5
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 5
SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación. 7
TERCERA. De la Prestación de Servicios. 8
CUARTA. Reportes del Administrador e Información Adicional. 12
QUINTA. Dedicación de Tiempo. 13
SEXTA. Remoción del Administrador. 13
SÉPTIMA. Renuncia del Administrador. 21
OCTAVA. Efectos de la Remoción o Renuncia del Administrador. 21
NOVENA. Poderes del Administrador. 23
DÉCIMA. Gastos de Administración. 25
DÉCIMA PRIMERA. Contraprestación por Desempeño. 26
DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad. 27
DÉCIMA TERCERA. Avisos y Domicilios. 28
DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. 29
DÉCIMA QUINTA. Cesión. 29
DÉCIMA SEXTA. Renuncia de Derechos. 29
DÉCIMA SÉPTIMA. Plazo y Terminación. 29
DÉCIMA OCTAVA. Encabezados. 30
DÉCIMA NOVENA. Ejemplares. 30
VIGÉSIMA. Independencia de Disposiciones. 30
VIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones Adicionales. 30
VIGÉSIMA SEGUNDA. Conflictos. 30
VIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción. 30

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA [●] DE ENERO DE 2023 (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS F2, S.A.P.I. DE C.V. ("MIP F2"), COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5394 (EL "FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON MIP F2, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de octubre de 2022, MIP F2, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5394 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante un primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha [●] de enero de 2023 y según el mismo sea modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de establecer un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, para financiar, entre otros, la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, y para realizar cualquier otro fin previsto por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

SEGUNDO. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario de conformidad con los fines del mismo deberá celebrar con el Administrador este Contrato, a efecto de establecer los términos conforme a los cuales el Administrador administrará mediante instrucciones expresas, por escrito al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso para beneficio de los Tenedores.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 92,330 de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. N-2022022124, el 25 de marzo de 2022.

(b) Es su intención celebrar este Contrato con el propósito de coadyuvar con el Fiduciario en la administración del Fideicomiso.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y

condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades o bienes de conformidad con los términos de cualesquiera fideicomisos, contratos de crédito, garantías, contratos de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar (distinto al Contrato de Fideicomiso), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y cumplir con los términos del mismo, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieren conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato, del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

(g) No existen procedimientos o investigaciones pendientes que hayan sido iniciadas o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen de forma fehaciente y por escrito, ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o a cualquier Documento de la Operación, (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iv) los bienes y derechos que en este acto o en un futuro aporte al Patrimonio del Fideicomiso, no han sido involucrados ni se sitúan en alguno de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni existe amenaza de que se inicie un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley y/o cualesquiera otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes y derechos (los "Supuestos de Extinción de Dominio").

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar de forma conjunta o individualmente este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 92,330 de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. N-2022022124, el 25 de marzo de 2022.

(j) Cuenta con la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura suficientes y necesarios para prestar los servicios materia de este Contrato.

(k) Las declaraciones realizadas por el Administrador, en dicho carácter (excluyendo, para efectos de claridad, aquellas realizadas en su carácter de Fideicomitente), al amparo de la sección I. de Declaraciones del Contrato de Fideicomiso, son correctas y verdaderas a la fecha en que fueron realizadas.

(l) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal y representantes a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980 de fecha 8 de enero de 2007.

(b) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, reglamento, regla o circular que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus bienes.

(c) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran

conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

(e) No existen procedimientos o investigaciones pendientes, que hayan sido iniciados o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación o el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades de administración y dominio mancomunadas suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 100,006 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980* de fecha el 6 de septiembre de 2018, y la escritura pública número 100,007 de fecha 09 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980* de fecha el 28 de agosto de 2018, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso y en ningún caso deberán entenderse a título personal de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por lo que su responsabilidad estará limitada, en términos económicos, a los activos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance, por lo que bajo ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

(h) Los servicios materia del presente Contrato no constituyen la actividad económica preponderante del Fiduciario ni del Contrato de Fideicomiso ni forman parte de su objeto y fin principal, respectivamente.

(i) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal y representantes a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (a) del presente Contrato.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (a) del presente Contrato.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso (b) del presente Contrato.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Certificados Iniciales y los Certificados Adicionales.

"Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Iniciales" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

"Circular Única de Emisoras" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"Contrato" significa este Contrato de Administración.

"Contrato de Compraventa de Partes Sociales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato.

"Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E" significa los artículos 187 y 188 de la LISR; las reglas, 3.5.3., 3.21.2.2., 3.21.2.3., 3.21.2.7., 3.21.2.9. y 4.3.12. de la RMF; las fichas de

trámite 105/ISR, 106/ISR, 124/ISR y 140/ISR contenidas en el Anexo 1-A de la RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"Documentos de la Operación" significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el presente Contrato, (iii) el Contrato de Compraventa de Partes Sociales, (iv) el Título que ampara los Certificados y (v) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores, según los mismos sean modificados, ya se parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Emisión Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Efectiva de Remoción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso (a) del presente Contrato.

"Fecha Efectiva de Renuncia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso (b) del presente Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato, o cualquier institución que lo sustituya en dichas funciones.

"MIP F2" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso (c), sub-inciso (i) del presente Contrato.

"Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso (d), sub-inciso (i) del presente Contrato.

"Notificación de Causa de los Supuestos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso (e), sub-inciso (i) del presente Contrato.

"Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso (f), sub-inciso (i) del presente Contrato.

"Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso (g), sub-inciso (i) del presente Contrato.

"Operadora Quantum" significa EXI Operadora Quantum, S.A. de C.V.

"Persona Relacionada" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Supuestos de Extinción de Dominio" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Declaración I de este Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, certificaciones, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente, e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación.

(a) El Fiduciario en este acto y en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, designa y contrata al Administrador como prestador de servicios con las responsabilidades y obligaciones y conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación. El Administrador mediante la celebración del presente Contrato, acepta dicho nombramiento.

(b) Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones de cualesquiera de las Personas que se encuentren debidamente facultadas para ello en términos de los Documentos de la Operación; en el entendido que, dichas instrucciones deberán cumplir con los términos del presente Contrato, del Contrato de Fideicomiso, la CUAE y de la Circular Única de Emisoras. Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables, el Fiduciario deberá ejecutar todas las instrucciones de cualesquiera de las Personas que se encuentren debidamente facultadas para ello en términos de los Documentos de la Operación respecto a la administración general del Fideicomiso, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación o la Legislación Aplicable y, en su caso, cuente con las autorizaciones correspondientes de los órganos de gobierno del Fideicomiso; en el entendido que, el contenido de las instrucciones serán responsabilidad de la Persona que las emita, así como el alcance de sus facultades, por lo que el Fiduciario tendrá derecho a ser indemnizado por la ejecución de dichas instrucciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

TERCERA. De la Prestación de Servicios.

(a) En términos de lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el Administrador es designado y acepta cumplir con sus obligaciones como el administrador del Fideicomiso de conformidad con y sujeto a lo establecido en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, instruir al Fiduciario respecto del ejercicio y/o del sentido de los Derechos de Voto o ejercer a través de un Apoderado, las demás actividades de administración relacionadas con las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles y los activos propiedad de las Sociedades Elegibles, actividades de administración de activos de infraestructura, actividades de recursos humanos, inversiones y Valores Permitidos, desinversiones, distribuciones, contratación de créditos (sujeto a las reglas aprobadas al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso), así como el ejercicio de todos los derechos respecto de los intereses del Fideicomiso en cualquiera de las Sociedades Elegibles, en cada caso, según dichas facultades y obligaciones sean facultades exclusivas del Administrador o sean delegadas por la Asamblea de Tenedores. El Administrador deberá desempeñar sus obligaciones conforme al presente Contrato para el beneficio del Fideicomiso y de los Tenedores.

(b) El Administrador deberá desempeñar y prestar al Fiduciario los servicios de administración establecidos en el presente Contrato, así como cualesquier otros servicios que le sean instruidos por los Tenedores de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso (los "Servicios"):

(i) servicios de administración de activos y acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo la determinación del sentido y el ejercicio del derecho de voto y demás derechos de dichas acciones o partes sociales, en este último caso, según se le hubieren delegado dichas facultades;

(ii) administrar el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) preparar planes de financiamiento conforme a las reglas de contratación de deuda aprobadas por la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Elegibles;

(iv) auditoría, valuación, control de pérdidas (seguros y fianzas) y administración de riesgos con respecto a las Sociedades Elegibles;

(v) soporte de reportes de finanzas y contabilidad y administración de efectivo y de tesorería de Sociedades Elegibles;

(vi) elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las NIIF, la CUAE y la Circular Única de Emisoras, revisión de declaraciones de impuestos, así como funciones de auditoría interna y cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E (incluyendo, sin limitar, los artículos 187 y 188 de la LISR y las reglas 3.21.2.2. y 3.21.2.3. de la RMF), según lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) actividades relacionadas con aspectos legales y de cumplimiento;

(viii) soporte tecnológico y de sistemas;

(ix) gestión de relaciones y comunicaciones con los Tenedores de los Certificados;

(x) revisar y aprobar todos los procedimientos o notificaciones con la CNBV, la Bolsa y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitación a los reguladores de los sectores a los que pertenezcan las Sociedades Elegibles;

(xi) llevar a cabo todas las actividades relacionadas con reportes en términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable;

(xii) realizar o instruir la realización de las actividades de planeación estratégica incluyendo, sin limitación, estrategias en relación al crecimiento y adquisición y/o suscripción y pago, directa o indirectamente, de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, activos, dividendos y distribuciones (distintas de las actividades expresamente reservadas a la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico);

(xiii) ejercer, todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones del Administrador en términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;

(xiv) preparar el Reporte Anual, el Reporte Trimestral y llevar a cabo cualquier acción necesaria para publicar dichos reportes conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable;

(xv) identificar, evaluar, estructurar e instruir al Fideicomiso las inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso y la disposición de dichas inversiones, de conformidad

con el enfoque y estrategia de inversión conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, así como la desinversión de éstas;

(xvi) la planeación de Emisiones Adicionales; en el entendido que cualquier Emisión Adicional está sujeta a la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(xvii) analizar, estudiar e implementar estructuras de capital para el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles, con diferentes fuentes de fondeo.

(xviii) llevar a cabo y, en su caso, instruir al Fiduciario, cualesquiera aspectos relativos a la administración y gestión de las operaciones del día a día del Fideicomiso;

(xix) desempeñar o asistir en el desempeño de dichas funciones administrativas necesarias en la administración del Fideicomiso y de los activos del Fideicomiso como pueda acordarse con el fiduciario aplicable;

(xx) preparar y mantener o asistir en la preparación de todos los libros, registros y cuentas del Fideicomiso según sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, bolsa de valores, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso;

(xxi) entregar a los Tenedores y a terceros (según sea aplicable) notificaciones, reportes, eventos relevantes, estados financieros y demás materiales por escrito según sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, bolsa de valores, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso o según sea razonablemente requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario y asistir según sea requerido en la preparación de los mismos y, cuando resulte necesario o apropiado, gestionar las aprobaciones de los contenidos de los mismos;

(xxii) supervisar el cumplimiento de distribuciones mínimas a los Tenedores para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como gestionar y validar que el Fideicomiso dé cumplimiento durante toda su vigencia a dichas disposiciones o las que las sustituyan;

(xxiii) desarrollar y validar planes estratégicos e iniciativas de valor agregado en relación con Operadora Quantum;

(xxiv) aprobar el presupuesto anual y validar el apego a este durante su ejecución respecto de Operadora Quantum;

(xxv) monitorear y supervisar el cumplimiento con los indicadores clave de desarrollo (*key performance indicators*) por parte de Operadora Quantum;

(xxvi) definición de estrategia y contacto a alto nivel con Autoridades Gubernamentales, acreedores y proveedores relacionados con Operadora Quantum;

(xxvii) diseñar y revisar reportes periódicos de operación respecto de las actividades de Operadora Quantum;

(xxviii) presentar un memorándum que contenga los elementos principales de las potenciales inversiones o desinversiones a ser presentadas al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, incluyendo un estimado anual de las Distribuciones por Certificado a ser recibidas por los Tenedores en el estado actual del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, aprobando las potenciales inversiones y/o desinversiones;

(xxix) proporcionar cualesquier otros servicios y/o ejercer las facultades que sean delegados por los Tenedores en la Asamblea Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación: (A) aprobar cualquier inversión, adquisición o desinversión que pretenda realizarse por el Fideicomiso, (B) aprobar la contratación de cualquier crédito o préstamo, así como el otorgamiento de garantías o gravámenes sobre los activos del Fideicomiso conforme a las reglas aprobadas por los Tenedores, y (C) la determinación del sentido y el ejercicio del derecho de voto de las partes sociales de Sociedades Elegibles; y

(xxx) servicios incidentales a los descritos en los incisos anteriores.

(c) El Administrador deberá prestar los Servicios de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, el Administrador deberá obtener la aprobación previa del Comité de Conflictos en caso que en la prestación de los Servicios del Administrador celebre una operación (x) con Personas que sean personas relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de cualquier Sociedad Elegible Inicial y/o cualquier otra Sociedad Elegible, o (y) que representen un Conflicto de Interés.

(d) El Administrador estará facultado para actuar a través de sus representantes autorizados en representación del Fiduciario, en términos del poder que el Fiduciario otorgue conforme al Contrato de Fideicomiso y sus políticas institucionales; en el entendido que, el Administrador no podrá contratar o subcontratar empleados a nombre del Fideicomiso ni del Fiduciario, y también puede dar instrucciones al Fiduciario a ser ejecutadas por los delegados fiduciarios, con el fin de cumplir con todas las obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso sin requerir ninguna instrucción previa o notificación del Fiduciario o de terceros, de conformidad con los poderes otorgados por el Fiduciario al Administrador de conformidad con los términos del presente Contrato y tendrá derecho a ceder su cargo como Administrador (y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, incluyendo los Servicios) en cualquier momento a cualquiera de sus Afiliadas, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona; en el entendido que, el Administrador será solidariamente responsable por cualquier responsabilidad conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso que surja como resultado de los actos que lleve a cabo, u omisiones de, dicha Afiliada en virtud de la cesión.

(e) El Administrador podrá contratar a uno o más asesores (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador, sujeto a la aprobación previa del Comité de Conflictos) para que lo apoyen con respecto a cualquiera de sus obligaciones o facultades de administración establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Administrador continuará

como responsable directo de sus obligaciones frente al Fiduciario, y será el único responsable frente a cualesquiera actos de dichos asesores; en el entendido que, en caso que los honorarios anuales de dichos asesores (distintos de cualesquiera Personas Relacionadas del Administrador) excedan un monto de $3,000,000.00 (tres millones de Pesos 00/100 M.N.), se requerirá la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, adicionalmente, que los honorarios y gastos de dichos asesores serán cubiertos por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a asesores que sean considerados como Personas Relacionadas del Administrador, en cuyo caso el Administrador deberá cubrir los honorarios respectivos con recursos propios.

(f) El Administrador deberá apoyar en todo lo necesario y/o requerido por el Fiduciario en materia contable y fiscal, incluyendo, sin limitar, la preparación y presentación de todas las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de acuerdo con la Legislación Aplicable y en la preparación y presentación de cualquier reporte o solicitud de autorización que sea requerido por o de parte de cualquier Autoridad Gubernamental o que se deba presentar conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo los que estén relacionados con inversión extranjera y competencia económica (dicha asesoría deberá incluir el nombramiento de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos cuando sea apropiado, cuyos gastos relacionados con la misma serán considerados Gastos del Fideicomiso).

(g) Durante la vigencia del presente Contrato los deberes y obligaciones impuestos sobre el Administrador de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula, o según sean delegadas por los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, serán llevadas a cabo exclusivamente por el Administrador o sus delegados, agentes, Apoderados o cesionarios permitidos y el Fiduciario no podrá nombrar a cualquier otra Persona para llevar a cabo los deberes y obligaciones del Administrador, excepto en circunstancias en las cuales sea necesario para cumplir con la Legislación Aplicable, en los supuestos establecidos en la Cláusula Sexta y la Cláusula Séptima del presente Contrato o lo permita el Administrador.

(h) En caso que el Administrador someta a aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores una inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que se encuentren en alguno de los Supuestos de Extinción de Dominio, o si tuviere conocimiento de amenaza alguna que dé inicio a un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley y/o cualesquiera otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes y derechos por parte del Fideicomiso, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Sexta siguiente.

(i) El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, según sea determinado en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta siguiente.

CUARTA. Reportes del Administrador e Información Adicional.

(a) El Administrador deberá preparar y entregar los Reportes Trimestrales y Reportes Anuales, de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Octava, incisos (a) y (b) del Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable; en el entendido que, dichos reportes deberán

ser lo más transparente posible y realizarse a través del sistema que, en su caso, determine el Administrador.

(b) El Administrador deberá preparar y entregar los Reportes de Desempeño de manera trimestral, de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Sexta, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable; en el entendido que, dichos reportes deberán ser lo más transparente posible y realizarse a través del sistema que, en su caso, recomiende y apruebe el Comité Técnico a propuesta del Administrador.

(c) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, a los Comités Auxiliares (en su caso), al Representante Común y a cualquier Tenedor (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), cualquier otra información o documentos que razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de lo razonable.

QUINTA. Dedicación de Tiempo.

(a) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y siempre y cuando el Administrador no haya sido removido conforme a los términos del presente Contrato, el Administrador causará que su equipo de administración dedique el tiempo necesario para que el Administrador desempeñe todas sus obligaciones en términos del presente Contrato para el beneficio del Fideicomiso y de los Tenedores. No obstante lo anterior, dicho equipo de administración podrá:

(i) dedicar el tiempo y esfuerzo que consideren necesario a los asuntos de MIP F2 o cualquiera de sus Afiliadas;

(ii) participar en los consejos de administración de empresas públicas y privadas y recibir las comisiones por estos servicios por su propia cuenta;

(iii) participar en actividades civiles, profesionales, industriales o altruistas de su elección; y

(iv) efectuar y administrar sus actividades de inversión personales o familiares.

(b) Sujeto a lo anterior, el Administrador, MIP F2, y cada una de sus Afiliadas y cualesquier de su personal respectivo, tienen permitido participar de manera independiente o en conjunto con otros en otras inversiones o negocios de cualquier tipo.

SEXTA. Remoción del Administrador.

(a) De conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, cumpliendo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (b), sub-inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso (en la que no tendrán

derecho a votar los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador o sus Afiliadas) podrá, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa conforme a la presente Cláusula, cuando sea posible y el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso lo permita, aprobar la remoción del Administrador, y nombrar a un administrador sustituto que asuma las funciones y obligaciones de administración contenidas en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso (el "Administrador Sustituto"), la cual surtirá efectos dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya notificado la existencia de dicha Causa y la remoción respectiva al Administrador, plazo que podrá extenderse en caso que así lo apruebe la Asamblea de Tenedores (la "Fecha Efectiva de Remoción").

Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá existir una Causa y se requerirá del voto de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores en donde se resuelva al respecto (en primera o ulterior convocatoria).

(b) Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"):

(i) la omisión por parte del Administrador de rendir cuentas de su gestión, conforme a los términos establecidos en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(ii) la omisión del Administrador de llevar a cabo o instruir la realización de Distribuciones de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(iii) incumplimientos del Administrador con, u omisiones para causar que el cumplimiento de, sus obligaciones establecidas en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso relacionadas con (A) la aprobación y aplicación del presupuesto anual de Operadora Quantum; (B) los Lineamientos de Apalancamiento aprobados al amparo del Contrato de Fideicomiso; (C) los umbrales para aprobación de Inversiones y Desinversiones al Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable; (D) la contratación de asesores de seguros y la contratación de pólizas recomendadas por éstos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (E) la preparación y entrega, en tiempo y forma, del Reporte Anual y el Reporte Trimestral; (F) la celebración de operaciones con Partes Relacionadas del Administrador que no hayan sido objeto de aprobación previa por parte del Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores; y (G) el cumplimiento regulatorio ante el Servicio de Administración Tributaria, la CNBV, el RNV y la Bolsa conforme a la Legislación Aplicable; siempre que dichos incumplimientos resulten en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 3% (tres por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso o su equivalente en Moneda Nacional, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (d) siguiente;

(iv) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador que no sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (c) siguiente;

(v) que el Administrador incumpla con sus obligaciones de no competencia y/o exclusividad contempladas en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador cuente con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (c) siguiente;

(vi) que el Administrador o el Fideicomiso (por causas imputables al Administrador) se vean implicados en cualquier procedimiento o acción legal iniciado en su contra, en relación con una violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción y a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo, ya sea dentro o fuera de México (incluyendo, la actualización de cualesquiera Supuestos de Extinción de Dominio), y el mismo no haya sido desechado legalmente dentro de un período de 180 (ciento ochenta) días naturales, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (d) siguiente;

(vii) el Administrador haya incurrido en falsedad en cualquiera de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato, el Contrato de Fidecomiso o en los demás Documentos de la Operación, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, y dichas declaraciones falsas hayan resultado en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 3% (tres por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o en cualquier incumplimiento a las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Operación, según la existencia de dicha falsedad sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(viii) (1) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (2) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (1) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales, determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(ix) incumplimientos del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso distintos a aquellos establecidos en el inciso (iii) inmediato anterior, y según dichos incumplimientos resulten en daños, perjuicios y/o pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, y hayan sido determinados en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto en sentencia definitiva e inapelable, según sea determinado conforme al inciso (e) siguiente, y que los daños, perjuicios y/o pérdidas determinados representen una pérdida para el Patrimonio del

Fideicomiso en una cantidad superior al 3% (tres por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso o su equivalente en Moneda Nacional al momento del incumplimiento;

(x) la existencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa inexcusable del Administrador en el desempeño de sus funciones, o que el Administrador sea declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto en sentencia definitiva e inapelable, según sea determinado conforme al inciso (e) siguiente;

(xi) que el Fideicomiso, por actos u omisiones atribuibles al Administrador o sus Afiliadas (excluyendo, para efectos de claridad, entre otros, actos de autoridad, de cualquier naturaleza, o cambios en la interpretación de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E por parte de la Autoridad Gubernamental), pierda los beneficios en materia fiscal que mantiene en la fecha de celebración del Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E en lo relativo y aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos; en el entendido que, en caso que dicha situación se subsane en términos de lo previsto en el inciso (f) siguiente, pero haya resultado en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 3% (tres por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, igualmente se considerará que se ha materializado una Causa;

(xii) que por actos u omisiones atribuibles al Administrador y/o cualquier Sociedad Elegible (excluyendo, para efectos de claridad, entre otros, actos de autoridad, de cualquier naturaleza), se revoque, rescate, renuncie o rescinda, según sea aplicable, cualquier concesión o contrato de prestación de servicios de los que sea titular o parte, según sea aplicable, cualquier Sociedad Elegible (incluyendo, las concesiones de las Sociedades Elegibles Iniciales), y dicha situación resulta en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 3% (tres por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso o su equivalente en Moneda Nacional, según sea determinado conforme al inciso (g) siguiente.

(xiii) que una Afiliada del Administrador, que tenga el carácter de administrador al amparo de cualesquier fideicomiso que mantenga directa o indirectamente tenencia de Certificados Bursátiles, sea removido de su cargo como administrador conforme los términos previstos en dicho fideicomiso; en el entendido que, de actualizarse la causa de remoción prevista en dicho fideicomiso el Administrador será removido de forma automática, en el entendido que, la presente Causa no generará los efectos económicos previstos en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(c) La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas a que hacen referencia los incisos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii) de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de

los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Representante Común y al Fiduciario, según corresponda, en la que se notifique la actualización de cualquiera de los supuestos, así como la evidencia o justificación que respalde dicho evento de actualización (la "Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii), el Administrador contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii) respectiva y, en su caso, presentar toda la información y evidencia respecto del cumplimiento y/o subsanamiento del incumplimiento de dichos supuestos que considere necesarios, así como, en caso de no haber sido subsanado durante dicho periodo, la propuesta de acciones para subsanar el incumplimiento respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los Tenedores; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) que el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hacen referencia, o (2) que se reciba la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii).

(iii) En caso de que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario y del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar el cumplimiento del supuesto objeto de la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii) y/o que el mismo se subsanó adecuadamente dentro del periodo establecido en el numeral inmediato anterior, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante sentencia en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto en sentencia definitiva e inapelable, el o los Tenedores respectivos deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas a que hacen referencia los incisos (b)(iii) y (b)(vi) de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador con copia al

Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, en la que se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador, así como la evidencia o justificación que respalde dicho argumento (la "Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi), el Administrador contará con un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi) respectiva, y, en su caso, presentar toda la información y evidencia respecto del cumplimiento y/o del subsanamiento del incumplimiento de dichos supuestos que considere necesarios, así como, en caso de no haber sido subsanado durante dicho periodo, la propuesta de acciones para subsanar el incumplimiento respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los inversionistas; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hacen referencia, o (2) se reciba la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi).

(iii) En caso que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario y del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar el cumplimiento del supuesto objeto de la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi) y/o que el mismo se subsanó adecuadamente dentro del periodo establecido en el numeral inmediato anterior, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante sentencia en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto en sentencia definitiva e inapelable, el o los Tenedores respectivo deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas a que hacen referencia los incisos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii) de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y en caso de que se presenten cualesquiera de los supuestos a que se hace referencia, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador con copia al Fiduciario y al Representante Común mediante la cual informen que se ha actualizado la Causa respectiva (la "Notificación de Causa de los Supuestos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xii").

(ii) Una vez presentada la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii), el Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma, deberá instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) La determinación de la existencia de la Causa a que hace referencia el inciso (b)(xi) de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que se hace referencia, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador con copia al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, en la que se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador, según corresponda, así como la evidencia o justificación que respalde dicho argumento (la "Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi), el Administrador contará con un plazo de 12 (doce) meses para llevar a cabo todas las gestiones, trámites y, en su caso, ejercer las acciones legales necesarias para impugnar y/o remediar los supuestos cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi) respectiva, debiendo en todo caso iniciar con dichas acciones o procedimientos legales dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi). Asimismo, dentro de dicho periodo deberá presentar toda la información y evidencia respecto de las acciones realizadas para el subsanamiento del incumplimiento de dicho supuesto que considere necesarios, así como, la propuesta de acciones para subsanar el supuesto respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los Tenedores; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hace referencia, o (2) se reciba la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi).

(iii) En caso que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario y del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar la restitución y/o subsanamiento del supuesto objeto de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi) dentro del periodo establecido en el numeral inmediato, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante sentencia en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto en sentencia definitiva e inapelable, el o los Tenedores respectivos deberán

solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(g) La determinación de la existencia de la Causa a que hace referencia el inciso (b)(xii) de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que se hace referencia, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador con copia al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, en la que se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador, según corresponda, así como la evidencia o justificación que respalde dicho argumento (la "Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii), el Administrador contará con un plazo de 9 (nueve) meses para llevar a cabo todas las gestiones, trámites y, en su caso, ejercer las acciones legales necesarias para impugnar y/o remediar los supuestos cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) respectiva, debiendo en todo caso iniciar con dichas acciones o procedimientos legales dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii). Asimismo, dentro de dicho periodo deberá presentar toda la información y evidencia respecto de las acciones realizadas para el subsanamiento del incumplimiento de dicho supuesto que considere necesarios, así como, la propuesta de acciones para subsanar el supuesto respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los inversionistas; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hace referencia, o (2) se reciba la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii).

(iii) En caso que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario y del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar la restitución y/o subsanamiento del supuesto objeto de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) dentro del periodo establecido en el numeral inmediato, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante sentencia en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto en sentencia definitiva e inapelable, el o los Tenedores respectivos deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se

procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido que los plazos de cura establecidos en los incisos (c) y (d) anteriores, podrán prorrogarse previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según esta lo determine conveniente en casos debidamente justificados.

Asimismo, en caso de configurarse la remoción del Administrador en términos de lo aquí previsto, el Administrador en este acto se obliga, y se obliga a causar que cualquier Persona que haya sido contratada para cumplir con sus funciones, a coadyuvar en la entrega ordenada de la administración al Administrador Sustituto y a comparecer en los actos que resulten necesarios para tales efectos, incluyendo cualesquiera contratos o convenios que resulten aplicables o necesarios para tales efectos.

SÉPTIMA. Renuncia del Administrador.

(a) Si llegase a ser ilegal, de acuerdo a la determinación de un tercero debidamente aprobado por la Asamblea de Tenedores, que el Administrador funja como el administrador del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá, mediante notificación por escrito al Fiduciario, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso.

(b) Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador podrá, mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso; en el entendido que, la fecha efectiva de renuncia establecida en dicha notificación por escrito (la "Fecha Efectiva de Renuncia") no podrá ser anterior a la fecha en que el Administrador entregue el cargo y el estado del Patrimonio del Fideicomiso al administrador sustituto de manera adecuada y se celebre el convenio de sustitución respectivo, el administrador sustituto acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso. En dicho caso, el Administrador no cesará en su encargo y obligaciones hasta que un administrador sustituto aprobado por la Asamblea de Tenedores acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso, en el entendido que el Administrador deberá: (i) entregar su cargo, los reportes que le correspondan y que en su caso estuvieran pendientes de entrega y el estado del Patrimonio del Fideicomiso de manera adecuada, (ii) realizar todos los actos necesarios y/o convenientes y apoyar al Fiduciario para que el administrador sustituto inicie con la administración del Fideicomiso y (iii) celebrar el correspondiente convenio de sustitución del administrador del Fideicomiso.

(c) En ningún caso, salvo previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se podrá obligar al Fideicomiso a que recompre, en su caso, los Certificados Bursátiles propiedad de las Afiliadas del Administrador en caso de presentar su renuncia como administrador del Fideicomiso.

OCTAVA. Efectos de la Remoción o Renuncia del Administrador.

(a) Si el Administrador es removido o renuncia de conformidad con 1o previsto en el presente Contrato de Administración, el Administrador dejará de ser el administrador del

Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia, según corresponda. Por lo anterior, el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas dejarán de estar obligadas a prestar los Servicios a partir de esa fecha.

(b) Cualquier Administrador Sustituto del Fideicomiso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores deberá ser nombrado como el administrador del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá llevar a cabo, tan pronto como sea posible, todos los actos razonablemente necesarios a efecto de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, así como, en su caso, celebrar aquellos convenios y/o contratos que resulten aplicables, sin ninguna otra acción, aprobación o voto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, para reflejar (A) el nombramiento de dicho Administrador Sustituto, (B) el cese del Administrador como administrador del Fideicomiso, y (C) el cambio en las referencias aplicables del Fideicomiso y cualquier Documento de la Operación o material de publicidad, para que no incluyan la palabra "MIP" o el de cualquier Afiliada de dicha sociedad, o cualquier variación de los nombres correspondientes.

(c) En caso que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los montos correspondientes conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia del Administrador, según aplique (incluyendo la parte proporcional del pago adelantado correspondientes al trimestre en que la remoción del Administrador efectivamente sea removido).

(d) El Administrador que haya renunciado o hubiere sido removido, y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas y teniendo derecho a indemnización en los términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando no hayan actuado con negligencia, dolo, mala fe , según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto mediante sentencia definitiva e inapelable, según sea el caso, únicamente con respecto a daños (A) relacionados con Sociedades Elegibles respecto de las cuales el Fideicomiso adquirió acciones o partes sociales con anterioridad a la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia, y (B) que se deriven o estén relacionados con sus actividades durante el periodo anterior a la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia o de cualquier otra manera derivadas de los servicios del Administrador que haya renunciado o haya sido removido como administrador del Fideicomiso.

(e) Para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, cualquier Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y se considerará designado como el administrador del Fideicomiso de acuerdo con los términos, medidas y aprobaciones establecidas para los supuestos de remoción o renuncia del Administrador en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, debiendo dicho Administrador Sustituto celebrar con el Fiduciario un contrato de administración.

(f) En caso que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo establecido en este Contrato, el Administrador se obliga a causar que cualquier Persona que haya sido contratada para cumplir con sus funciones, coadyuve con el proceso de sustitución de la

administración y a entregar al Administrador Sustituto, previo a la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia según corresponda, toda aquella información y documentación relacionada con la administración del Fideicomiso.

NOVENA. Poderes del Administrador.

(a) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, la administración, el funcionamiento y el establecimiento de las políticas del Fideicomiso corresponden al Administrador, quién de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso deberá llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso que no estuvieren reservados al Fiduciario y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios, recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador, actuando únicamente como persona moral, para ser ejercido a través de personas físicas con facultadas suficientes para actuar en nombre del Administrador (el "Apoderado"), ante notario público en México dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, los siguientes poderes:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

1. para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal, federal o extranjero y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los estados de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades paraestatales;

2. para entablar o iniciar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fiduciario se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público en procedimientos criminales, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación;

3. para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fiduciario;

4. para solicitar el amparo de la justicia federal;

5. para desistirse, aún en el juicio de amparo;

6. para celebrar convenios y presentar renuncias;

7. para otorgar perdón;

8. para transigir;

9. para comprometer en árbitros;

10. para articular y absolver posiciones y responder a solicitudes de documentos;

11. para recusar; y

12. para recibir pagos.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México, incluyendo sin limitación, aquellas facultades para realizar toda clase de gestiones y presentar todo tipo de documentos, de cualquier naturaleza, ante cualquier autoridad gubernamental o de cualquier otra índole, incluyendo sin limitación la CNBV, la Bolsa, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

(iii) Un poder general revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con 1o establecido en el segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de promociones, trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la inscripción del Fideicomiso en el RFC, la presentación de avisos ante dicho Registro y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada, la E.FIRMA o cualesquier otra firma digital ante el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público).

(b) Los poderes que se otorguen conforme a la sección anterior estarán limitados en cuanto a su objeto para (i) que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso, de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido que,

en ningún caso un Apoderado deberá ser considerado como un empleado, funcionario o delegado del Fiduciario y el Fiduciario no será responsable por cualquiera de los actos ejecutados por dichos Apoderados.

(c) El otorgamiento de los poderes a que se refiere el inciso (a) anterior no libera al Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

(d) En caso de que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, en la fecha que surta efectos la remoción o renuncia del Administrador, los poderes otorgados a los Apoderados conforme al inciso (a) anterior se darán por revocados automáticamente y sin requerir acción alguna de ninguna de las partes y dejarán de surtir efecto.

DÉCIMA. Gastos de Administración.

(a) Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador; en el entendido que, todos los Gastos del Fideicomiso tendrán que ser auditados por el Auditor Externo, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, con el fin de revisar que estén dentro de la naturaleza y Fines del Fideicomiso.

(b) En la medida en la que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas pague cualquier Gasto del Fideicomiso, el Fideicomiso deberá rembolsar dichos montos al Administrador previa instrucción por escrito que haga el Administrador acompañando la documentación que acredite el pago del Gasto del Fideicomiso.

(c) Sin perjuicio de la facultad del Administrador de pagar Gastos del Fideicomiso y solicitar el reembolso respectivo conforme al inciso (b) anterior, el Administrador únicamente deberá cubrir con los gastos con respecto a sus actividades en términos del presente Contrato con el Presupuesto Operativo Anual (en el entendido que el Presupuesto Operativo Anual inicial es el que se incluye como Anexo 4 del Contrato de Fideicomiso).

(d) Administrador deberá someter a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(xix) del Contrato de Fideicomiso, salvo en caso que dicha modificación haya sido aprobada por el Comité de Conflictos para reflejar cualquier ajuste en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

(e) Los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual deberán ser transferidos, previa instrucción por escrito del Administrador, por el Fideicomiso al Administrador de manera semestral en los meses de agosto y febrero y por adelantado a partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha de su terminación.

(f) Los montos que transfiera el Fideicomiso al Administrador con respecto al Presupuesto Operativo Anual serán independientes de cualquier otro monto que se pague con el Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Administrador o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para

cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, salvo que el Administrador haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

(g) Las Partes del presente Contrato acuerdan que, durante la vigencia del mismo, procurarán que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador esté establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

DÉCIMA PRIMERA. Contraprestación por Desempeño.

(a) El Administrador no recibirá contraprestación alguna por el desempeño de las Sociedades Elegibles Iniciales, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Fideicomiso lleve a cabo una inversión en Sociedades Elegibles adicionales a las Sociedades Elegibles Iniciales, el Administrador podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores aprobar el pago de contraprestaciones por desempeño respecto de dichas Sociedades Elegibles adicionales. Dicha contraprestación por desempeño podrá tener cualquier estructura que sea acordada entre el Administrador y el Fiduciario, conforme lo resuelva la Asamblea de Tenedores, incluyendo el pago de montos excedentes a ciertos niveles de Distribuciones mínimas.

(b) Comprobantes Fiscales. El Administrador deberá emitir al Fideicomiso los comprobantes fiscales respecto de las contraprestaciones que reciba del Fideicomiso, los cuales deberán reunir todos los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo desglosar el impuesto al valor aplicable correspondiente.

(c) Subordinación de Compensación del Administrador. El pago de cualquier contraprestación por desempeño deberá cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, que requieren que el pago de las compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos al Administrador o a las personas relacionadas con el Administrador, queden subordinados al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del Administrador, el Fideicomitente o de las personas relacionadas con el Administrador o el Fideicomitente en relación con los servicios que presten al Fideicomiso.

(d) Cesión de la Contraprestación por Desempeño. El Administrador podrá, en cualquier momento, ceder total o parcialmente el derecho a recibir el pago de la contraprestación por desempeño a una o más Personas Relacionadas del Administrador, en cuyo caso deberá notificar de la cesión previamente y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), señalando el fin de la cesión a una o más Personas Relacionadas del Administrador y la fecha a partir de la cual surtirá efectos tal cesión; y dicho cesionario o cesionarios, en su caso, serán considerados como beneficiario o beneficiarios de la contraprestación por desempeño para todos los efectos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y en el entendido que, dicho derecho a contraprestación por desempeño cedido no podrá ser, incluyendo sin limitar, enajenado a terceras partes, bursatilizado y/u otorgado en garantía de ningún tipo, ante terceras partes.

(e) Terminación del derecho a recibir la contraprestación por desempeño. El Administrador o la Persona Relacionada del Administrador o Personas Relacionadas del Administrador a quienes este hubiera cedido total o parcialmente el derecho a recibir el pago de la

contraprestación por desempeño, perderán el derecho a recibir dicho pago en caso de actualizare la remoción o renuncia del Administrador.

(f) Independencia del pago de la contraprestación por desempeño. El pago de la contraprestación por desempeño, en su caso, será independiente (en su caso) de cualquier otro monto que se pague con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Administrador o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, salvo que el Administrador haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad.

(a) Este Contrato deberá considerarse como un contrato que tiene como objeto la prestación de servicios independientes, del que no resulta una relación de subordinación entre el Fiduciario y el Administrador o sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja en contra del Administrador por sus respectivos funcionarios y empleados, y el Administrador conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo: al Fiduciario, junto con todos sus representantes, delegados fiduciarios, trabajadores, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento (sea o no judicial), juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea o que exista la amenaza de que pueda ser promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona con autoridad competente suficiente en contra del Fideicomiso o el Fiduciario en relación con el presente Contrato, siendo el Administrador el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja como consecuencia de las actividades que se llevarán a cabo en el Fideicomiso; y al Representante Común respecto de cualquier responsabilidad laboral relacionada o que resulte en relación con el presente Contrato.

(b) El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los Servicios. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador.

(c) Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los Servicios, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los Servicios podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

(d) El Administrador definirá en los lugares y horarios en los que su personal desempeñará las actividades necesarias para la prestación de los Servicios. Asimismo, corresponderá exclusivamente al Administrador establecer el sistema de compensación e incentivos

del personal que considere apropiado, así como las métricas para evaluar el desempeño de su personal, sin la intervención del Fiduciario.

(e) De tal suerte, las Partes reconocen expresamente que (i) para la prestación de los Servicios, el Administrador no proporcionará ni pondrá su personal a disposición del Fiduciario ni del Fideicomiso; y (ii) el Administrador se deberá considerar como la única parte que se beneficia de los servicios prestados por su personal, por lo que la relación entre el Administrador y el Fiduciario y/o el Fideicomiso no deberá considerarse como subcontratación de personal conforme a la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales.

(f) El Administrador, y cualquier otra Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración.

DÉCIMA TERCERA. Avisos y Domicilios.

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea señalada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a la otra parte con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico o exista una confirmación de respuesta por escrito, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios y correo electrónico los siguientes:

El Fiduciario
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Fiduciario del Contrato de Fideicomiso No. 5073
Montes Urales No. 620, Piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: (55) 1103-6600
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx.
Atención: División Fiduciaria

El Administrador
México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de las Palmas No. 1005, Oficina 301,
Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel: (55) 5292 4772

Correo electrónico: gcolosio@mexicoinfra.com
Atención: Gerardo Colosio

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones.

El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito celebrado por todas las partes del presente Contrato con la comparecencia del Representante Común, según sea permitido de cualquier manera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. Cesión.

Las Partes del presente Contrato no podrán ceder los derechos y obligaciones que les derivan del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de todas las Partes del presente Contrato, excepto en el caso que el Administrador ceda sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato a una Afiliada del Administrador de conformidad con la Cláusula Tercera, inciso (d) del presente Contrato. En el entendido que, el cesionario se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquiera documentación y/o información que le sea requerida conforme a la Legislación Aplicable y/o las políticas institucionales del Fiduciario,

DÉCIMA SEXTA. Renuncia de Derechos.

Ni la omisión en el ejercicio ni el retraso en el ejercicio de un derecho, poder o recurso de conformidad con el presente Contrato operará como una renuncia. El ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o recurso no precluirá cualquier ejercicio posterior de dicho derecho, poder o recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Plazo y Terminación.

(a) El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido que, el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente:

(i) cuando surta efectos la renuncia del Administrador de conformidad con el presente Contrato; o

(ii) cuando surta efectos la remoción del Administrador de conformidad con el presente Contrato.

(b) La terminación del presente Contrato no afectará:

(i) cualquier operación debidamente celebrada con anterioridad a la terminación del presente Contrato;

(ii) cualquier reclamación hecha por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con los montos pagaderos conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato y los gastos incurridos con respecto al periodo de terminación; o

(iii) cualquier otra reclamación que cualquiera de las partes pueda tener contra la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

VIGÉSIMA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones Adicionales.

Cada Parte y sus respectivos funcionarios, empleados y agentes deberán celebrar cualesquier escrituras, documentos, instrumentos y actos que sean razonablemente necesarios para dar cumplimiento y efecto al presente Contrato. El Administrador y su personal estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, además de los supuestos indicados en el Contrato de Fideicomiso, no se considerará información confidencial aquella que el Administrador deba dar a conocer a terceros para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación distinto al Contrato de Fideicomiso, las disposiciones de este Contrato prevalecerán respecto de (i) las disposiciones en conflicto, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos. Lo anterior en el entendido que, en caso que el conflicto sea entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, prevalecerán las del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

El Administrador

México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V.

_____
Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

[La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Administración celebrado por México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V., como administrador y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5394.]

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
como Fiduciario del Fideicomiso No. 5394

_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Administración celebrado por México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V., única y exclusivamente como administrador y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5394.

Versión de Firma

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5394

celebrado originalmente el 17 de octubre de 2022

y modificado en su integridad este [●] de enero de 2023

celebrado entre

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS F2, S.A.P.I. DE C.V.
como Fideicomitente y Administrador,

BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
como Fiduciario,

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
como Representante Común

ÍNDICE

ANTECEDENTE 1
DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 11
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 11
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso. 23
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. 24
CUARTA. Fines del Fideicomiso. 24
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. 29
SEXTA. Nombramiento y Aceptación del Fiduciario. 31
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso. 31
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles. 32
NOVENA. Inscripción y Listado; Actualización. 35
DÉCIMA. Títulos de los Certificados. 35
DÉCIMA PRIMERA. Autorización de los Tenedores. 35
DÉCIMA SEGUNDA. Recompra de Certificados. 36
DÉCIMA TERCERA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos. 39
DÉCIMA CUARTA. Cuenta General. 43
DÉCIMA CUARTA BIS. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. 43
DÉCIMA QUINTA. Cuentas de Distribuciones. 44
DÉCIMA SEXTA. Distribuciones. 45
DÉCIMA SÉPTIMA. Inversiones y Régimen de Inversión. 46
DÉCIMA OCTAVA. Apalancamiento. 46
DÉCIMA NOVENA. Desinversiones. 49
VIGÉSIMA. Terminación del Fideicomiso. 49
VIGÉSIMA PRIMERA. Eventos de Liquidación; Liquidación. 50
VIGÉSIMA SEGUNDA. Asamblea de Tenedores. 51
VIGÉSIMA TERCERA. Facultades de la Asamblea de Tenedores. 57
VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico. 60
VIGÉSIMA CUARTA BIS. Comités Auxiliares. 67
VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común. 73
VIGÉSIMA SEXTA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Elegibles. 78
VIGÉSIMA SEXTA BIS. Remoción del Administrador. 80
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Estados Financieros y Acceso a Información. 81
VIGÉSIMA OCTAVA. Reportes. 83
VIGÉSIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario. 84
TRIGÉSIMA. Ausencia de Responsabilidad. 87
TRIGÉSIMA PRIMERA. Indemnizaciones. 90
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 91
TRIGÉSIMA TERCERA. Otorgamiento de Poderes. 92
TRIGÉSIMA CUARTA. Consideraciones Fiscales. 94
TRIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones. 99
TRIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones; Cartas de Instrucción. 100
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Cesión. 101
TRIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad. 102
TRIGÉSIMA NOVENA. Encabezados. 103

CUADRAGÉSIMA. Ejemplares. 103
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Independencia de Disposiciones. 103
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Anexos. 103
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Gastos. 103
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción..... 103
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Conflictos. 103
CUADRAGÉSIMA SEXTA. Aviso de Privacidad. 103
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. No Agente de Cálculo..... 104

ANEXOS

Anexo 1 – Contrato de Administración.
Anexo 2 – Derechos del Vendedor de las Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales
Anexo 3 – Presupuesto Operativo Anual Inicial
Anexo 4 – Miembros Iniciales del Comité Técnico
Anexo 5 – Miembros Iniciales del Comité de Conflictos
Anexo 6 – Miembros Iniciales del Comité de Auditoría
Anexo 7 – Honorarios del Representante Común
Anexo 8 – Programa Libre de Papel
Anexo 9 – Anexo Honorarios del Fiduciario
Anexo 10 – Formato de Certificación de Firmas

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5394 (ESTE "CONTRATO") CELEBRADO ORIGINALMENTE CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022 Y MODIFICADO EN SU INTEGRIDAD ESTE [●] DE ENERO DE 2023, ENTRE MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS F2, S.A.P.I. DE C.V. ("MIP F2"), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE"), Y COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A menos que expresamente se les defina de otra forma en este Contrato de Fideicomiso, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera inciso (a) de este Contrato.

ANTECEDENTE

PRIMERO. Por escritura pública número 160,214, de fecha 9 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar el reconocimiento de firmas y ratificación del Contrato de Fideicomiso, celebrado el 17 de octubre de 2022, entre MIP F2, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la finalidad de establecer una plataforma para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, para financiar, entre otros, la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, cuya actividad exclusiva consista en invertir en proyectos de infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que dichas concesiones, contratos o esquemas sean celebrados entre el sector público y particulares, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, que se encuentren en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones o de las partes sociales, sea igual o mayor a 7 (siete) años y para realizar cualquier otra actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

SEGUNDO. Por escritura pública número [●], de fecha [●] de enero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. [Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril], notario público número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, celebrado el [●] de enero de 2023, entre MIP F2, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente y Administrador declara por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 92,330 de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. N-2022022124, el 25 de marzo de 2022.

(b) Este Fideicomiso se establece con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de ser aplicables.

(c) Además de la celebración de este Contrato, en esta misma fecha celebrará con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración a efecto de que, a través de dicha prestación de servicio, coadyuve con el Fiduciario en la administración del Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada, todo lo anterior conforme a lo establecido en dicho Contrato de Administración.

(d) La celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual MIP F2 esté obligado, (ii) resultan en la violación a alguna obligación de exclusividad, de no competencia o de dedicación de tiempo de otro fondo administrado por MIP F2 o sus Afiliadas, (iii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualquier fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iv) contravienen sus estatutos sociales, o (v) contravienen cualquier ley, decreto, circular o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(f) Este Contrato constituye una obligación válida, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(g) Con excepción de las autorizaciones de las CNBV y de la Bolsa, requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública, según corresponda, de los Certificados en los términos del presente Contrato, ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieren conforme a la Legislación Aplicable para la celebración de este Contrato y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como fideicomitente conforme a los términos de este Contrato y como administrador conforme a los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

(h) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados o vayan iniciarse ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el mismo o sus propiedades: (i) que tengan

como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (iv) tendiente a embargar los bienes de su propiedad, requerimiento de pago judicial o extrajudicial o de cualquier otro tipo, provenientes de procedimientos iniciados o que se pretendan iniciar en su contra por o ante alguna autoridad o tribunal de naturaleza jurisdiccional, arbitral o administrativa, por parte de cualquier acreedor o persona con interés jurídico, ya sea en México o en el extranjero, derivada de los cuales este impedido o pudiera estar impedido para transmitir en propiedad los bienes que en este acto aporta al Patrimonio del Fideicomiso, o (v) los bienes y derechos que en este acto o en un futuro aporte al Patrimonio del Fideicomiso, no han sido involucrados ni se sitúan en alguno de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni existe amenaza de que se inicie un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley y/o cualesquiera otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes y derechos.

(i) No se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(j) Su representante cuenta con las facultades de administración suficientes, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta o individualmente, para celebrar este Contrato en su nombre y representación, según consta en escritura pública número 92,330 de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, titular de la notaría número 51 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio electrónico mercantil número N-2022022124, el 25 de marzo de 2022, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(k) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso, las consultas respecto de sí mismo que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(l) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de información y documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes (*know your customer*) del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como cualquier otra información y/o documentación que para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (*Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard*) que le sea solicitada por el Fiduciario de conformidad con su políticas institucionales, la Legislación Aplicable y/o a petición de la autoridad correspondiente.

(m) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los demás Documentos de la

Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal, operativa, financiera y fiscal de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los demás Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitar la de carácter fiscal.

(n) De conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los recursos que aporta inicialmente al patrimonio del presente Fideicomiso, o los que aportará con posterioridad y los bienes que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran. Asimismo, declara que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es el dueño de la Aportación Inicial del presente Fideicomiso y no actúa por cuenta de terceros.

(o) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal y representantes a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

(p) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido que, el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones conforme al presente Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es directa y exclusiva de las partes que los suscriben.

(q) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso, y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o hacer que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

(r) No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Legislación Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar a dicho Servicio conforme a la Legislación Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Administrador realizar el reporte correspondiente, liberando de

toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto;

(s) En términos de lo establecido por la Ley de Datos Personales, el Fideicomitente podrá otorgar al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales el Fiduciario tendrá la obligación de informarlos, a través del Aviso de Privacidad (en términos de la Cláusula Cuadragésima Sexta del presente Contrato), la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, el Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido con el Fiduciario (en lo sucesivo el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. El Fiduciario, comunicará al Fideicomitente, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del Fideicomitente. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la Ley de Datos Personales. El Fideicomitente tendrán derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 (veinte) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario haya recibido su solicitud.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto, circular o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fideicomiso o sus propiedades.

(d) Con excepción de las autorizaciones requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y el listado en Bolsa, según sea aplicable, de los Certificados en los términos del presente Contrato, se han obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la Legislación Aplicable para la celebración de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, y ha convenido actuar como fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades de administración y dominio mancomunadas suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 100,006 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980* de fecha el 6 de septiembre de 2018, y la escritura pública número 101,740 de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo folio electrónico mercantil número 357980* de fecha el 27 de abril de 2021, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en el numeral IV más adelante.

(h) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal y representantes a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, por conducto de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV,

según consta en la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686, el 27 de febrero de 1979.

(b) Es su intención y deseo celebrar este Contrato de Fideicomiso y aceptar su designación como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Legislación Aplicable.

(c) La celebración y cumplimento del presente Contrato no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Representante Común; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Representante Común sea parte, o (iii) la Legislación Aplicable al Representante Común;

(d) Con excepción de las autorizaciones requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y el listado en Bolsa, según aplique, de los Certificados en los términos del presente Contrato, y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos.

(e) Su apoderado cuenta con las facultades de administración suficientes, las cuales pueden ejercerse de forma individual, para celebrar este Contrato en su nombre y representación, según consta en escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio electrónico mercantil número 686 de fecha 16 de agosto de 2018, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(f) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005, por medio del presente Contrato, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a la Cláusula Trigésima Primera de este Contrato.

(g) Reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato u otros Documentos de la Operación, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones que al efecto se le otorguen por parte de quien este facultado para ello conforme al presente Contrato; en el entendido, que la persona que instruya al Fiduciario será la responsable de cerciorarse que las instrucciones que se entreguen al Fiduciario cumplan con los términos del propio Fideicomiso y de la Legislación Aplicable.

(h) El Fiduciario ha hecho de su conocimiento, el Aviso de Privacidad, en los términos señalados en la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato de Fideicomiso denominada Aviso de Privacidad.

IV. MIP F2 y el Representante Común conjuntamente declaran, que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el Artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (iii) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(i) *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

(ii) *5.4. MEDIDAS PREVENTIVAS*

"Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen la Fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas."

(iii) 6. *PROHIBICIONES*

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

[…]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(b) De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a la Cláusula Trigésima Primera de este Contrato.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Administrador" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Proemio del presente Contrato, es decir México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al presente Contrato o cualquier Persona autorizada que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración y del presente Contrato.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que, las Sociedades Elegibles no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (d) del presente Contrato.

"Auditor Externo" significa inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited) o, posteriormente, cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que sea contratado por el Fiduciario por instrucción del Comité de Auditoría, previa aprobación del Comité Técnico en términos de la CUAE.

"Autoridad" o "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Privacidad" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuadragésima Sexta del presente Contrato.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México conforme a las disposiciones aplicables.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significan, conjuntamente o por separado, según

el contexto lo requiera, los Certificados Iniciales y los Certificados Adicionales.

"Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (d) del presente Contrato.

"Certificados Base" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (f)(1) del presente Contrato.

"Certificados de Intercambio" significa el número de Certificados Iniciales que sea determinado por el Administrador y que serán entregados al Vendedor de las Partes Sociales como contraprestación por las Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales, de conformidad con el Contrato de Compraventa de Partes Sociales.

"Certificados en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (f)(1) del presente Contrato.

"Certificados en Tesorería" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (e) del presente Contrato.

"Certificados Iniciales" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

"CFDI" significa un Comprobante Fiscal Digital por Internet o cualquier otro comprobante fiscal previsto por las disposiciones fiscales en México, compuesto por sus archivos PDF y XML.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas periódicamente por Banco de México.

"Circular Única de Emisoras" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comité de Auditoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Cuarta Bis, inciso (B) del presente Contrato.

"Comité de Conflictos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Cuarta Bis, inciso (A) del presente Contrato.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (a), del presente Contrato.

"Comités Auxiliares" significa, conjuntamente, el Comité de Auditoría y el Comité de Conflictos.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" significa el contrato de administración celebrado por el Fiduciario con el Administrador, adjunto al presente Contrato como **Anexo 1**, según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma modificado y reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Compraventa de Partes Sociales" significa el contrato de compraventa de partes sociales que celebrará el Fiduciario, en su carácter de fiduciario al amparo del presente Contrato, como comprador, y el Fideicomiso Quantum, como vendedor, respecto de las Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales.

"Contrato de Fideicomiso" o este "Contrato" significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5394, celebrado originalmente el 17 de octubre de 2022, y modificado en su integridad el [●] de enero de 2023, y según el mismo sea adicionalmente modificado, adicionado o modificado y reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Prestación de Servicios Pápagos" o "CPS Pápagos" significa el contrato de prestación de servicios celebrado el 27 de diciembre de 2010 por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública (actualmente Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana), a través de PyRS con Pápagos (según la misma ha sido modificada, prorrogada o renovada) para el centro penitenciario de internos sentenciados de bajo y mediano riesgo, ubicado en el municipio de Hermosillo, Sonora.

"Contrato de Prestación de Servicios Sarre" o "CPS Sarre" significa el contrato de prestación de servicios celebrado el 27 de diciembre de 2010 por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública (actualmente Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana), a través de PyRS con Sarre (según la misma ha sido modificada, prorrogada o renovada) para el centro penitenciario de internos sentenciados de bajo y mediano riesgo, ubicado en el municipio de Ocampo, Guanajuato (correspondiente al polígono de Jalisco).

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, independientemente de su denominación, lugar de constitución, y de que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una persona moral, independientemente de su denominación, lugar de constitución, y de que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre

Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoria externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CUCA" significa la cuenta de capital de aportación prevista por las disposiciones fiscales en México, incluyendo sin limitación las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

"Cuenta de Distribuciones" significa cada cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, para los fines establecidos en el mismo.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, para los fines establecidos en el mismo.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o cualquier otra institución financiera, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el presente Contrato, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador.

"Derechos ARCO" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuadragésima Sexta del presente Contrato.

"Derechos de Voto" significa los derechos de voto inherentes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

"Día Hábil" significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E" significa los artículos 187 y 188 de la LISR; las reglas, 3.5.3., 3.21.2.2., 3.21.2.3., 3.21.2.7., 3.21.2.9. y 4.3.12. de la RMF; las fichas de trámite 105/ISR, 106/ISR, 124/ISR y 140/ISR contenidas en el Anexo 1-A de la RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta, inciso (d) del presente Contrato.

"Distribuciones de Capital" significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las acciones o las partes sociales representativas del capital social de una Sociedad Elegible que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones después de haberse cubierto las obligaciones contractuales que sean o hayan sido contraídas por el Fiduciario y que hayan sido respaldadas con dichos flujos.

"Documentos de la Operación" significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Compraventa de Partes Sociales, (iv) el Título que amparan los Certificados y (v) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores, según los mismos sean modificados, ya se parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (d) del presente Contrato.

"Emisión Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (a) del presente Contrato.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Endeudamiento" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores. Endeudamiento no incluirá cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas bajo contratos de crédito u obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes a dicha fecha de determinación, según lo determine el Administrador.

"Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América.

"Evento de Liquidación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a) del presente Contrato.

"EXI 2" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333.

"EXI 3" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code,* de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Distribución" significa la fecha en la que se llevará a cabo una Distribución, conforme a la Cláusula Décima Sexta, inciso (d) del presente Contrato.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

"Fecha de Notificación Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (f)(1) del presente Contrato.

"Fideicomiso" o "FSOCIAL 22" significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

"Fibra EXI 1" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5073.

"Fideicomiso Quantum" significa el fideicomiso constituido conforme al contrato de fideicomiso irrevocable número F/4319 de fecha 5 de diciembre de 2019, según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado de tiempo en tiempo, celebrado inicialmente entre EXI 2, EXI 3, MIP Quantum y MIP Quantum AL, como fideicomitentes y fideicomisarios en primer lugar, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, con la comparecencia de México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V. y México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como administradores.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomisario en Primer Lugar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato e incluye a cualquier institución que sustituya al Fiduciario conforme a lo previsto en este Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta, inciso (b) del presente Contrato.

"Gastos de Emisión" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) los honorarios por aceptación y por la primera anualidad, o por participación en cada Emisión Adicional, en caso aplicable, del Fiduciario y del Representante Común, (b) el pago de los derechos de estudio y trámite, inscripción y listado de los respectivos Certificados en el RNV y la Bolsa, respectivamente, en su caso, (c) los pagos a Indeval para el depósito del Título representativo de los respectivos Certificados, (d) los honorarios del Auditor Externo, incurridos en relación con dicha Emisión, si los hay, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (f) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier agente colocador en relación con el contrato de colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales), (g) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de Certificados relacionados con dicha Emisión, en su caso, (i) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de las Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales, y (j) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significan los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, los cuales incluirán:

(a) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común;

(b) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados en el RNV, el listado de los Certificados aplicables en la Bolsa y el depósito del Título en Indeval, así como los gastos derivados de la inscripción del presente Contrato y sus modificaciones en el RUG;

(c) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(d) los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual, así como cualquier otro monto pagadero al Administrador;

(e) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la tenencia y desinversión de las acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, así como con la administración, operación, comercialización y monitoreo de los Proyectos de Inversión en Infraestructura relacionados con las mismas, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con los mismos, según sean determinados sobre una base prorrata conforme a la participación del Fideicomiso en la Sociedad Elegible respectiva (en la medida en que no fueren rembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);

(f) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta;

(g) pagos de principal e intereses, comisiones y gastos relacionados con cualesquier Endeudamiento del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dicho Endeudamiento, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso;

(h) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso;

(i) gastos de venta, extinción y liquidación del Fideicomiso;

(j) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinados en contra del Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;

(k) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(l) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario (incluyendo sin limitar la contraprestación de la licencia de la herramienta Abax XBRL y/o cualquier otra necesaria para dar cumplimiento a cualesquier obligaciones del Fideicomiso de conformidad con la Legislación Aplicable) o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso o la Legislación Aplicable; y

(m) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, conforme al presente Contrato, en su caso.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Trigésima Cuarta, Apartado (D), inciso (b), de este Contrato.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"Legislación Aplicable" significa respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Lineamientos de Apalancamiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Octava, inciso (a) del presente Contrato.

"Línea Revolvente" significa el o los créditos en cuenta corriente o revolventes que obtenga el Fideicomiso, directamente o a través de otro fideicomiso que establezca el Fideicomiso, para llevar a cabo aportaciones a cualquier Sociedad Elegible para efectos de completar montos necesarios para que el Fiduciario pueda realizar Distribuciones entre los Tenedores de los Certificados en cumplimiento con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

"Liquidador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (d)(i) del presente Contrato.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"LFPDPPP" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuadragésima Sexta del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

"Miembros Iniciales del Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (c) del presente Contrato.

"MIP F2" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

"MIP Quantum" significa MIP Quantum, S.A.P.I. de C.V.

"MIP Quantum AL" significa MIP Quantum AL, S.A.P.I. de C.V.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta, inciso (d) del presente Contrato.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o IFRS) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"Oferta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (a), numeral (i) del presente Contrato.

"Pápagos" significa Pápagos Servicios para la Infraestructura, S. de R.L. de C.V.

"Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales" significa la referencia conjunta a las Partes Sociales Pápagos y las Partes Sociales Sarre.

"Partes Sociales Pápagos" significa las partes sociales representativas del capital social de Pápagos que adquiera y/o suscriba y pague el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador.

"Partes Sociales Sarre" significa las partes sociales representativas del capital social de Sarre que adquiera y/o suscriba y pague el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa los activos y obligaciones que se listan en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de que tenga o no personalidad jurídica, y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Trigésima, inciso (a) del presente Contrato.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que, dicha independencia se calificará respecto de las Sociedades Elegibles, de MIP F2 o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades; en el entendido, adicionalmente, que tratándose de los miembros que integren el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría, así como de los miembros que integren el Comité Técnico, para efectos de tener derecho a recibir remuneración por sus cargos conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (f), dicha independencia se calificará respecto de las Sociedades Elegibles, de MIP F2, de los Tenedores o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Persona Relacionada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Quinta, inciso (e) del presente Contrato.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México.

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (i), subinciso (iii) del presente Contrato.

"Presupuesto Operativo Anual" significa el presupuesto de capital de trabajo del Administrador, el cual se actualizará con la aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso que se adquieran Sociedades Elegibles adicionales a las Sociedades Elegibles Iniciales; en el entendido que el Presupuesto Operativo Anual inicial será el descrito en el **Anexo 3** del presente Contrato.

"Proyectos de Inversión en Infraestructura" significa proyectos de infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual celebrados entre el sector público y particulares para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, que se encuentre en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición y/o suscripción de las acciones o partes sociales, sea igual o mayor al plazo que se requiera conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E en, entre otros rubros, centros penitenciarios, cárceles, centros de detención, reclusorios, prisiones, y cualesquier otros proyectos de infraestructura social dedicados a seguridad pública y/o readaptación social.

"PyRS" significa el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Seguridad Pública, hoy Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal

"Recursos de la Oferta" significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los Certificados de conformidad con el presente Contrato.

"Recursos Netos de la Oferta" significa el monto resultante de restar a los Recursos de la Oferta, los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Séptima, inciso (b) del presente Contrato.

"Régimen Fiscal de Fibra -E" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (b) del presente Contrato.

"Reporte de Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Sexta, inciso (e) del presente Contrato.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (a) del presente Contrato.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio e incluye a cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con los términos del presente Contrato.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato.

"Resultado Fiscal" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

"RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea publicada, modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (b) del presente Contrato.

"Sarre" significa Sarre Infraestructura y Servicios, S. de R.L. de C.V.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.2

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (i) sub-inciso (iii) del presente Contrato.

"Sistema Electrónico de la Bolsa" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información utilizado por alguna de las Bolsas, incluyendo el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV o el Sistema de Divulgación de Información de Valores a cargo de BIVA, según corresponda.

"Sociedades Elegibles" significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.2.2., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, para que un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura pueda adquirir acciones o partes sociales representativas de su capital social, cuyo objeto contempla, entre otros, los Proyectos de Inversión en Infraestructura incluyendo sin limitar a las Sociedades Elegibles Iniciales.

"Sociedades Elegibles Iniciales" significa conjuntamente las sociedades Pápagos y Sarre, titulares del Contrato de Prestación de Servicios Pápagos y el Contrato de Prestación de Servicios Sarre, respectivamente, cuyo objeto contempla, entre otros, los Proyectos de Inversión en Infraestructura.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV o cualquier otro sistema que lo sustituya.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Título" significa respecto de los Certificados emitidos por el Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato, el título global que documente dichos Certificados.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con la suscripción de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, según corresponda (x) en las que no pueda invertir la Fibra EXI 1, o (y) que hayan sido previamente sometidos a la aprobación de la Fibra EXI 1 y, en su caso, los órganos competentes de dicha Fibra EXI 1 hayan resuelto no invertir en términos de su contrato de fideicomiso, (b) pagos relacionados con los proyectos de infraestructura propiedad de cualquier Sociedad Elegible, (c) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso, (d) pagar cualquier Endeudamiento del Fideicomiso o Sociedad Elegible, incluyendo, sin limitación, cualquier Línea Revolvente, y (e) realizar cualesquiera otros pagos (incluyendo, sin limitación, la recompra de

Certificados) previstos en este Contrato de Fideicomiso o la Legislación Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

"Vendedor de las Partes Sociales" significa, el Fideicomiso Quantum, en su carácter de vendedor, al amparo del Contrato de Compraventa de Partes Sociales.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de valores o instrumentos a que se refiera las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(b) Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, certificaciones, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente, e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones contempladas en este Contrato.

(b) El Fideicomitente aporta al Fideicomiso, en esta fecha, la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.) como parte de la aportación inicial (la "Aportación Inicial"). La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Valores Permitidos dispuestos en el presente Contrato por lo que se entenderá que no generarán ningún tipo de rendimiento y/o interés, y en el entendido que, dicha Aportación Inicial se dará por revertida al momento de extinguir el presente Fideicomiso mediante convenio o cuando se extinga por cualquier otra causa, así como, en su caso, al momento en que el Fiduciario sea sustituido.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente:	MIP F2
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, quienes estarán representados cuando actúen en su conjunto para todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.
Administrador:	MIP F2
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

(a) El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles.

(b) Para cumplir con el fin señalado en el inciso anterior, el Fiduciario deberá (A) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados Iniciales en el RNV y su listado en Bolsa, y la oferta pública de los Certificados y el pago de los Gastos de Emisión, mismos que deberán estar documentados mediante los CFDIs correspondientes para su pago, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional, (B) adquirir, suscribir y/ o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, (C) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, (D) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, y (E) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales el Administrador les haya cedido facultades para actuar en su nombre, de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que tenga derecho a instruir al Fiduciario, conforme al presente Contrato, los Documentos de la Operación y la Legislación Aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo en Valores Permitidos) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones previas del Administrador o del Representante Común (previa autorización de la Asamblea de Tenedores) en el caso previsto en la Cláusula Vigésima Quinta, inciso (d), sub-inciso (vi);

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los Certificados (incluyendo la celebración de un contrato de colocación con el intermediario colocador, por instrucciones del Administrador), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Adicionales de conformidad con los términos del presente Contrato;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/ o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(vi) solicitar, a través del Administrador y/ o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, la inscripción en el RFC del Fideicomiso denominado para efectos fiscales como "Fideicomiso Irrevocable Fibra EXI Social", en términos de lo previsto por el artículo 187 de la LISR, debiendo realizarse las manifestaciones a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, o en su caso, en términos de las instrucciones previas del Fideicomitente para dichos efectos;

(vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir y canjear el Título que represente los Certificados en circulación;

(viii) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como cualquier otra aportación con montos

obtenidos de una Línea Revolvente y llevar a cabo todos los actos para que se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido que, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará parte de los Recursos de la Oferta y los Certificados de Intercambio como contraprestación por las Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa de Partes Sociales;

(ix) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para establecer Líneas Revolventes, incluyendo contratos de fideicomiso a los que el Fideicomiso y, en su caso, otros accionistas de Sociedades Elegibles, aporten los derechos correspondientes a las distribuciones que tengan derecho a recibir de las Sociedades Elegibles para efectos de establecer un mecanismo de pago de dichas Líneas Revolventes;

(x) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato y los Documentos de la Operación;

(xi) ser propietario, mantener y administrar acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados, del Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades, incluyendo sin limitación, al Administrador, según sea el caso;

(xii) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan a las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Sociedades Elegibles las cantidades que por concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las acciones y/o partes sociales de dichas Sociedades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al presente Contrato y a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;

(xiii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato;

(xiv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato conforme a lo establecido en el presente Contrato y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración;

(xv) contratar, ratificar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo según haya sido aprobado por el Comité Técnico, en cumplimiento con la CUAE y de conformidad con las instrucciones que reciba en ese sentido por parte del Comité de Auditoría, previa propuesta

del Administrador; en el entendido que, en el caso de que el Administrador no propusiera una opción que fuera aceptable por el Comité Técnico, el propio Comité de Auditoría podrá proponer a un tercero que pueda ser contratado como Auditor Externo o sustituir al existente;

(xvi) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del Sistema Electrónico de la Bolsa o cualquier otro medio que esta determine con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(xvii) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración;

(xviii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador o del Representante Común (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores), según corresponda, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Fiduciario y/o al Representante Común, según sea aplicable, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;

(xix) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato;

(xx) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, todo lo anterior, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

(xxi) preparar y proporcionar con apoyo del Fideicomitente, Administrador, Representante Común, o cualquier otro tercero del Fideicomiso que por sus funciones o facultades corresponda, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxii) presentar, a través del Administrador o conforme las instrucciones del mismo, ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales, solicitudes, trámites, promociones, y/ o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 19, 18-A, 34, 36 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fideicomitente, el Representante Común, el Administrador y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles) acuerdan que las operaciones se cerraran al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso;

(xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/ o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible, conforme a los términos del presente Contrato;

(xxv) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxvi) de conformidad con las instrucciones del Administrador y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, cuando estas lo permitan, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Articulo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxvii) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración;

(xxviii) conforme a lo previsto en el presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones del Administrador, incurrir en deuda, constituir gravámenes, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligado solidario y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula Décima Octava del presente Contrato;

(xxix) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xxx) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/ o cualquier Persona Indemnizada de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;

(xxxi) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(xxxii) mantener, de conformidad con las instrucciones del Administrador, los Certificados en Tesorería en una cuenta de intermediación, para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

(xxxiii) celebrar el Contrato de Compraventa de Partes Sociales, de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(xxxiv) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso y revisar, únicamente con los registros que mantenga, o la información que le proporcione el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas por el Administrador, las partes o cualquier tercero, el Fiduciario deberá notificarlo inmediatamente al Administrador (con copia al Representante Común) y, en su caso, al tercero que le haya proveído la misma, con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable, sin que el Fiduciario resulte responsable por dicha corrección;

(xxxv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Operación, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, cualquier Comité Auxiliar, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable; y

(xxxvi) una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

QUINTA. <u>Patrimonio del Fideicomiso</u>.

(a) El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los Recursos de la Oferta derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales;

(iii) cualesquier acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera (incluyendo las Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales) de conformidad con los términos del presente Contrato, así

como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto, y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles);

(iv) las inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;

(v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(vi) las inversiones en Valores Permitidos y los productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(vii) Certificados emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y el presente Contrato;

(viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles; y

(ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato;

en el entendido que durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá asegurarse que el valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso se encuentre invertido de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y revelarlo periódicamente, conforme la Legislación Aplicable y las citadas Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(b) Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines contemplados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario reconoce y acepta la titularidad de los bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, le sean transmitidos a efecto de que se mantengan como parte del Patrimonio del Fideicomiso y destinados a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Cuarta anterior.

(c) De conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, en este acto las partes acuerdan que la Aportación Inicial hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma, el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan en este contrato.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, el Administrador expresamente reconoce que tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, cuando éste último se lo solicite, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, si por el incumplimiento a esta obligación el Fiduciario o el Fideicomiso resultaren multados, sancionados o se les hubiera impuesto cualquier pena económica, el Administrador quedará obligado a

indemnizarles y reembolsarles las cantidades que hubieren erogado así como a resarcirles cualesquier daños y perjuicios que se les hubieren ocasionado.

El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos, bienes o derechos recibidos en el Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. Nombramiento y Aceptación del Fiduciario.

En este acto, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato, los Documentos de la Operación y la Legislación Aplicable.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

(a) Las partes acuerdan que, para todos los efectos comerciales, así como administrativos y de identificación, que el Fideicomiso creado de conformidad con este Contrato con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sea referido como FSOCIAL 22.

(b) En caso que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se dé por terminado el Contrato de Administración, según sea el caso, y previa notificación que MIP F2 les haya entregado por escrito a todas las partes para dichos efectos, el Fiduciario y el administrador que sustituya al Administrador (si lo hubiera) deberán, de manera expedita:

(i) preparar y celebrar un convenio modificatorio a este Contrato mediante el que se modifique el nombre del Fideicomiso para eliminar la palabra "EXI" o cualquier palabra o símbolo similar que pudiera confundirse con "EXI".

(ii) dejar de emplear el nombre "EXI" o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso, y

(iii) hacer que cualquier Persona bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo cualquier Sociedad Elegible), cuyo nombre incluya la palabra "EXI" o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas marcas, según sea el caso.

(c) Independientemente de que MIP F2 deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador, en la medida que a cada uno corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, iniciarán los trámites y gestiones necesarias para ejecutar los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que MIP F2 haya entregado una notificación por escrito para dichos efectos.

(d) Las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima podrán ejercerse por MIP F2, no obstante que haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato; en el entendido que, los derechos que resultan para MIP F2 en términos de esta Cláusula Séptima, una vez cesada su función de Administrador, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción legal y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes de este Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de MIP F2.

OCTAVA. <u>Emisión de los Certificados Bursátiles</u>.

(a) En la Fecha de Emisión Inicial, previa instrucción por escrito por parte del Administrador, con copia al Representante Común, en la que se detallen los términos y condiciones correspondientes, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (la "<u>Emisión Inicial</u>") de conformidad con lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria nacional (la "<u>Oferta</u>") de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura consistente en una oferta pública inicial de Certificados Bursátiles en la Bolsa. Dichos Certificados se registrarán en el RNV conforme a la autorización otorgada por la CNBV y se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones que establezca el Administrador en la instrucción correspondiente que emita, incluyendo, entre otros, el número de Certificados objeto de la Oferta, el monto de la emisión y la clave de pizarra. Dichos Certificados se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, deberán estar registrados en el RNV y deberán estar listados en la Bolsa.

(ii) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario entregará o hará que se acrediten parte de los Certificados Bursátiles referidos en el inciso (i) anterior a favor del Vendedor de las Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales, como contraprestación por las Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales, de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el **<u>Anexo 2</u>** del presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta derivados de la Emisión Inicial para (i) pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, contra entrega de los CFDIs correspondientes, (ii) pagar los Gastos del Fideicomiso y, en su caso, constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta (incluyendo, sin limitación, las Sociedades Elegibles Iniciales), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador que indique el Administrador, en los términos instruidos por el Administrador.

(d) El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "<u>Certificados Adicionales</u>"), para ser ofrecidos de manera pública o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "<u>Emisión Adicional</u>") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador y las disposiciones aplicables de la LMV, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, el destino de los recursos derivados de la misma, y el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos. Los Certificados emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de Certificados se realizarán a prorrata y en la

misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los Certificados en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras y con las instrucciones que por escrito reciba en términos de este Contrato.

(e) Aquellos Certificados Iniciales o, en su caso, Certificados Adicionales emitidos pero no puestos en circulación con motivo de la Emisión Inicial o una Emisión Adicional, serán mantenidos por el Fiduciario en una cuenta de intermediación y se considerarán como conservados en tesorería (mismos que, mientras sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos), para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, los "Certificados en Tesorería"). Para llevar a cabo la colocación o distribución de Certificados en Tesorería, el Administrador podrá: (i) previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario a realizar Distribuciones en especie de Certificados en Tesorería a los Tenedores únicamente con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, o (ii) habiendo obtenido la previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario la colocación de los Certificados en Tesorería, en los términos autorizados por el Comité Técnico; en el entendido que el Comité Técnico deberá autorizar que los términos de dicha colocación sean los que determine el Administrador a su entera discreción y con las facultades más amplias para determinar los plazos, términos y condiciones aplicables para poner en circulación dichos Certificados en Tesorería, ya sea mediante suscripción que realicen los Tenedores del Fideicomiso o cualesquier terceros, o bien, mediante entrega libre de pago a los mismos, mediante oferta pública o sin que medie oferta pública, sin necesidad de resolución adicional alguna por parte de la Asamblea de Tenedores, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la Legislación Aplicable, en la medida en que los recursos que reciba el Fiduciario con motivo de dicha colocación instruida por el Administrador sean utilizados exclusivamente para pagar la contraprestación, así como todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de, o relacionados con, la suscripción, adquisición o inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible. Adicional a lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar cualquier otro uso de Certificados Adicionales, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la Legislación Aplicable.

(f) En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de Certificados conforme al inciso (d) anterior, misma que deberá resolverse por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los Certificados que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de Certificados de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional.

(1) Proceso Inicial del Derecho de Preferencia sobre Certificados emitidos en una Emisión Adicional: Cualquier Tenedor de Certificados tendrá derecho de presentar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, una postura vinculante, incondicional e irrevocable a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir (i) hasta la totalidad de los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional que le correspondan en proporción al número de Certificados de los que sea titular en la fecha de la Asamblea de Tenedores que aprobó la Emisión Adicional (los "Certificados Base"), así como (ii) el número de Certificados respecto de esa Emisión Adicional que dicho Tenedor estaría dispuesto a adquirir en adición a los Certificados Base (los "Certificados en Exceso"), en cuyo caso los

Certificados que se emitan en la Emisión Adicional serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales. En caso de que el número de Certificados en Exceso totales exceda del número de Certificados emitidos en una Emisión Adicional disponibles, dichos Certificados se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados en Exceso del Tenedor de que se trate, represente respecto de la totalidad de los Certificados en Exceso; en el entendido, además, que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

En caso que, una vez realizadas las asignaciones antes descritas, no se hubiere logrado colocar entre los Tenedores la totalidad de los Certificados de la Emisión Adicional, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique un evento relevante, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo dicha asignación (dicha fecha, la "Fecha de Notificación Subsecuente"), indicando el número de Certificados de la Emisión Adicional correspondiente que no hubiesen sido colocados.

(2) Proceso Ulterior: Dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Notificación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados que haya ejercido su derecho de preferencia conforme a lo establecido en el numeral (1) anterior tendrá derecho de presentar una postura vinculante, incondicional e irrevocable adicional a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor de Certificados proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir hasta la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados en términos del numeral (1) anterior, en cuyo caso dichos Certificados serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales, con base en el número de Certificados que ofrecieron suscribir, en el entendido que, en caso de que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en las posturas adicionales exceda del número de Certificados que se hayan emitido en la Emisión Adicional disponibles, los Certificados de la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la postura adicional del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la totalidad de las posturas adicionales; en el entendido además que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

La fecha de pago de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común), a través de la publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los Certificados objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso de dicha fecha de pago a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha de la publicación respectiva del evento relevante a través del Sistema de Bolsa en términos de lo anterior.

(g) El derecho de preferencia a que hace referencia el inciso (f) anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los Certificados Adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV).

NOVENA. Inscripción y Listado; Actualización.

(a) A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo la Emisión Inicial conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Fiduciario, con respecto a la Emisión Inicial, deberá con base en la instrucción que sea emitida por el Administrador, llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para (i) inscribir los Certificados Iniciales en el RNV, (ii) realizar la oferta pública de los Certificados, incluyendo la obtención de la autorización del listado respectivo de los mismos en la Bolsa, y (iii) depositar el Título que documente los Certificados en Indeval.

(b) A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones Adicionales conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Fiduciario respecto de, y previo a, cualquiera de dichas emisiones, deberá en seguimiento a las instrucciones por escrito que al efecto reciba del Administrador, solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la Circular Única de Emisoras (o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan), y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Adicionales en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa, en su caso, y (ii) el depósito o canje del Título que documente dichos Certificados en Indeval, según sea el caso.

DÉCIMA. Títulos de los Certificados.

(a) Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados, el cual estará sujeto a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos aplicables de conformidad con la LMV, la Circular Única de Emisoras y cualquier otra Legislación Aplicable. El Título representativo de los Certificados que se emita en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Operación en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas de la Asamblea de Tenedores y de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, según resulte necesario.

(b) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Título; en el entendido que, los Certificados contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a los Tenedores los mismos derechos.

DÉCIMA PRIMERA. Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados, (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato y del Título correspondiente; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e

instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales mantienen sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, el Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Legislación Aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Recompra de Certificados.

(a) El Fideicomiso, a través del Fiduciario, podrá, previas instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de Certificados de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra -E, incluyendo el requisito de que los Certificados adquiridos sumados a los que se hubiesen adquirido previamente, no excedan del 5% de la totalidad de los Certificados emitidos (conforme dicho requisito sea modificado de tiempo en tiempo):

(i) la recompra deberá llevarse a cabo en la Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos, según los mismos sean modificados o actualizados de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras:

(1) sobre los Certificados, sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos Certificados que reste generalidad a la operación;

(2) a través de una orden de mercado; en el entendido, que en caso que no existan posturas, el Administrador deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, salvo que, a solicitud justificada del Fiduciario (por instrucciones del Administrador, con copia al Representante Común), proceda la operación mediante subasta;

(3) en el supuesto que se desee adquirir más del 1% (uno por ciento) de los Certificados en circulación, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del Sistema Electrónico de la Bolsa, con cuando menos 10 (diez) minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a los Certificados a adquirir, el porcentaje de los Certificados emitidos y el precio;

(4) mediante oferta pública de adquisición en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, cuando la cantidad de Certificados a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 (veinte) Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los Certificados en circulación;

(5) deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los Certificados propios, ajustándose a las políticas de

adquisición y colocación de Certificados propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el Artículo 60 de la Circular Única de Emisoras;

(6) a través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha;

(7) deberá abstenerse en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 (treinta) minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso; y

(8) las órdenes deberán tener vigencia diaria.

(ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de Certificados deberá realizarse a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;

(iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato;

(iv) la suma de (1) el monto de Certificados recomprados por el Fideicomiso, y (2) el monto de los Valores Permitidos, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E de tiempo en tiempo, lo cual deberá ser monitoreado por el Administrador y si en algún momento se excede dicho porcentaje, deberá ser informado al Representante Común y al Fiduciario, quienes en todo momento tendrán derecho de solicitar al Administrador la información que sea necesaria para verificar dicho porcentaje;

(v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como presentar, en dicha Asamblea de Tenedores, los efectos que dicha recompra de Certificados generaría en las Distribuciones por Certificado en circulación, el precio de compra a pagar por la recompra de cada Certificado en circulación, el precio de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, y el precio asignado por Certificado en circulación en la fecha de colocación; en el entendido que, será responsabilidad del Administrador monitorear que se está dentro del límite establecido en el presente párrafo;

(vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de Certificados, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda

emitidos por el Fideicomiso inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el presente Contrato debiesen haber sido pagadas;

(vii) una vez que se lleve a cabo la operación de recompra correspondiente, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de adquisición de Certificados, la cual deberá ser notificada a través del Sistema Electrónico de la Bolsa, debiendo precisar, cuando menos (1) la fecha y número consecutivo de la operación, (2) el tipo de operación, (3) el número de Certificados adquiridos, (4) el precio unitario e importe de la operación, (5) el intermediario a través del cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;

(viii) el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra o venta:

(1) desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de Certificados, y hasta en tanto la misma no haya concluido, y

(2) cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista;

(ix) para instruir la adquisición y colocación de los Certificados conforme a esta Cláusula Décima Segunda, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento se deberá enviar a la Bolsa a través del Sistema Electrónico de la Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los Certificados.

En su caso, el Administrador o la persona designada por éste, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(i)(3) y (a)(i)(7) anteriores. La presente cláusula estará vigente en lo que no se oponga a las disposiciones vigentes de la Circular Única de Emisoras que resulten aplicables.

(b) Los Certificados que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso (a) anterior, podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario, sujeto a lo señalado en los incisos (a)(i) y (a)(viii) anteriores, según lo determine el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos, y siempre y cuando no hayan sido cancelados o colocados nuevamente, se mantendrán en tesorería y no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en Asamblea de Tenedores alguna y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.

(c) No obstante lo previsto en la presente Cláusula, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y la Legislación Aplicable, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

DÉCIMA TERCERA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá a nombre del Fideicomiso y mantendrá las siguientes cuentas:

(i) la Cuenta General; y

(ii) una Cuenta de Distribuciones por cada Sociedad Elegible respecto de la cual el Fideicomiso adquiera acciones o partes sociales con los recursos de cada Emisión;

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a nombre del Fideicomiso aquellas otras cuentas en Pesos y/o Dólares que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la Legislación Aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas razonablemente necesarias a su alcance para procurar que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, para efectos de lo cual el Administrador buscará la institución financiera que ofrezca los mejores términos; en el entendido que, dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador (con copia al Representante Común), podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras, previa revisión del Administrador de los costos que esto implique los cuales deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso y en el entendido adicional que la apertura de las mismas con dicha institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver se llevará a cabo tan pronto sea posible. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por cualquier incumplimiento a lo previamente descrito cuando no haya sido instruido en tiempo y forma por el Administrador. Una vez realizada la apertura de las Cuentas de Fideicomiso, el Fiduciario notificará dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su apertura la información de las mismas al Administrador y al Representante Común.

(d) El Fiduciario, en seguimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente; en el entendido que, dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(e) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le

instruya el Administrador; en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sirviendo el presente inciso como instrucción permanente para todos los efectos legales a que haya lugar; en el entendido que, cuando los recursos no pudieran invertirse de inmediato conforme lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en la institución de crédito en que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en caso de que se inviertan en la misma institución de crédito que actúa como Fiduciaria, esta deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar.

(ii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (e) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que, salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de (i) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, (ii) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver o (iii) con cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, que sea parte de Grupo Financiero Actinver, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato. En caso de que la inversión en Valores Permitidos o la apertura de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se realice fuera de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver la misma deberá llevarse a cabo, según sea requerido, a través de una cuenta de custodia con la entidad financiera que le sea instruida, en la cual se liquide y se encuentren depositadas las inversiones; en el entendido que, el costo de dicha cuenta se pagará como Gasto del Fideicomiso.

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará servicios o atención de asesoría en materia de inversión bajo ninguna circunstancia, por lo que no será responsable ante cualquier tercero por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador, según corresponda, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles) en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (según dicho término se define en la LMV).

El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los Valores Permitidos que adquiera con motivo de las instrucciones previstas en la presente Cláusula o por instrucciones que por escrito le gire el Administrador, según corresponda, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya

celebración se realice para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores; lo anterior, siempre que el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en el presente Contrato.

El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar al Administrador con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, la documentación, así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los flujos de dinero, así como de las cuentas de destino en que tales flujos de dinero sean invertidos, las cuales no sean Cuentas del Fideicomiso. Además, el Fiduciario queda facultado para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones en Valores Permitidos con cargo a los importes que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad de realizar dichos pagos, ya que solo responderá hasta donde alcance el mismo, quedando obligado el Fideicomitente a cumplir las mismas. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de éstos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

(iii) Los productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(iv) Sujeto a lo previsto en el inciso (f) siguiente, las operaciones cambiarias que el Fideicomiso deba llevar a cabo, se harán con la tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(v) Las partes reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(f) En términos de lo establecido en la disposición 5, sección 5.4 de la Circular 1/2005, las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantenga en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver:

(i) el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá realizar cualesquiera operaciones, incluyendo operaciones cambiarias, con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por cuenta del Fideicomiso, siempre y cuando sea en términos no menos favorables que los disponibles u ofrecidos a terceros; en el entendido que, en relación con las operaciones previstas en el inciso (e)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas, y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(g) El Fiduciario a través de la tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver podrá realizar cualquier operación cambiaria que le solicite el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación o, en su caso, el mismo día siempre y cuando la instrucción correspondiente sea recibida antes de las 11:00 horas; así mismo el Administrador podrá llevar a cabo operaciones en las entidades o instituciones financieras que este determine conforme a lo previsto en el presente inciso; en el entendido que, el Administrador instruirá al Fiduciario a llevar a cabo la liquidación de dichas operaciones cambiarias. Adicionalmente, con anterioridad a que se realice cualquier operación cambiaria, el Administrador deberá haber obtenido cotizaciones de distintas entidades o instituciones y, con base en dichas cotizaciones, el Administrador deberá hacer sus mejores esfuerzos para (i) mejorar las condiciones de la operación cambiaria contratada o (ii) llevar a cabo dicha operación cambiaria con aquélla que ofrezca el mejor tipo de cambio a los Tenedores. Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por el tipo de cambio utilizado en la realización de cualquier operación cambiaria que le sea solicitada por el Administrador al amparo de esta Cláusula ni de cualquier pérdida que pudiera sufrirse como resultado de la realización de dichas operaciones cambiarias, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable, elevada a rango de cosa juzgada.

(h) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del presente Contrato, celebre operaciones con el propio Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente para todos los efectos legales. En caso de que el Administrador (o cuando corresponda en términos del presente Contrato, el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver el Administrador (o cuando corresponda en términos del presente Contrato, el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) deberá instruir por escrito y de manera expresa al Fiduciario. En la celebración de las operaciones que realice Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el inciso (f) anterior, las mismas no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

(i) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(j) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en caso que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador conforme a este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General: (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (ii) la Aportación Inicial; y (iii) cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, utilizar los recursos que se hayan transferido a la Cuenta General para pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Oferta, para Usos Autorizados, así como, en su caso, para la aplicación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta General, deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato; en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA CUARTA BIS. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

El Fiduciario constituirá y mantendrá, como parte de la Cuenta General, una reserva que se denominará "*Reserva para Gastos de Asesoría Independiente*", misma que deberá aplicar conforme a los siguientes términos y de acuerdo a las instrucciones que por escrito gire el Administrador (la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"):

(a) En la Fecha de Emisión Inicial o a más tardar dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de dicha Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario segregará de los recursos depositados en la Cuenta General la cantidad de $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; en el entendido que, no existirá obligación del Fiduciario de segregar fondos para efectos de constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en caso de que dicha situación pudiere comprometer la obligación del Fiduciario de realizar cualesquiera distribuciones en los términos previstos en el presente Contrato, según sea determinado razonablemente por el Administrador y en todo caso, conforme a las disposiciones y requerimientos previstos en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(b) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir al Fiduciario y/o al Representante Común, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores. En caso de que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser presentado para su contratación a la Asamblea de Tenedores, misma que calificará su carácter de independientes respecto del Administrador y del Fideicomitente, según sea aplicable.

(c) Una vez agotados los recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Asamblea de Tenedores podrá resolver reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para la cual el Administrador girará instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común para segregar los montos necesarios de la Cuenta General a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, lo anterior, en el entendido que, no existirá obligación del Fiduciario en reconstituir o aportar fondos para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en caso de que dicha situación pudiere comprometer la obligación del Fiduciario de realizar cualesquiera distribuciones en los términos previstos en el presente Contrato, según sea determinado razonablemente por el Administrador y en todo caso, conforme a las disposiciones y requerimientos previstos en la Cláusula Décima Sexta del Contrato.

(d) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores o terceros especializados por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en la fecha de terminación del Fideicomiso será distribuido conforme lo determinado por el Liquidador, atendiendo a la tenencia de los Certificados Bursátiles en circulación y a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de los Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, previo a realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. <u>Cuentas de Distribuciones</u>.

(a) El Fiduciario recibirá en cada Cuenta de Distribuciones, cualesquiera pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos, incluyendo sin limitación, Distribuciones de Capital derivados de, o relacionados con, la Sociedad Elegible correspondiente, o que deban ser distribuidas al Fideicomiso.

(b) El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para que destine los montos depositados en cada Cuenta de Distribuciones a la realización de Distribuciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(c) Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que (i) utilice los montos depositados en una Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Valores Permitidos), para Usos Autorizados, sujeto en todo caso a los requisitos de distribución señalados en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, y (ii) designe como beneficiario preferente de una o varias Cuentas de Distribuciones, al o los acreedores o agentes de pago de una Línea Revolvente, a fin de que se utilicen los recursos en la o las Cuentas de

Distribuciones correspondientes, previo a cualquier Distribución a los Tenedores respecto de dicha Cuenta de Distribuciones, para pagar los montos dispuestos por el Fideicomiso conforme a dicha Línea Revolvente.

(d) Los montos que se encuentren en cada Cuenta de Distribuciones, deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados, cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Distribuciones.

(a) El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Cláusula, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido que, en cualquier caso, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(b) Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través de Indeval, salvo por lo previsto en el inciso (e) siguiente.

(c) Sujeto en cualquier caso al cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, el Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, podrá realizar distribuciones por un porcentaje distinto al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal; en el entendido que, cualquier distribución por un porcentaje menor a 95% (noventa y cinco por ciento) deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(d) Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en cada Cuenta de Distribuciones, después de haber cubierto los Gastos del Fideicomiso y Usos Autorizados respectivos, así como, en caso de garantizar el cumplimiento de la obligación del Fiduciario de distribuir entre los Tenedores al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, constituida o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, serán distribuidas entre los Tenedores, a través de Indeval de conformidad con la presente Cláusula (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados con cargo a las Cuentas de Distribución (el "Monto Distribuible"). Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible a ser distribuido, y (ii) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados en circulación; en el entendido que, todas las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en el Sistema Electrónico de la Bolsa y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

(e) Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución; en el entendido que, en caso que así lo instruya el Administrador, y según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico, podrán realizarse Distribuciones en especie con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, mediante entrega

libre de pago de Certificados en Tesorería a los Tenedores de Certificados, a través de Indeval, a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados; en el entendido, adicionalmente, que (i) las Distribuciones en especie no computarán para efectos de determinar el derecho del Administrador a recibir el pago de cualquier contraprestación por desempeño que, en su caso, se acuerde entre el Administrador y el Fiduciario (con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores) conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración, y (ii) cumplirán el proceso de distribución establecido en el inciso (d) anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inversiones y Régimen de Inversión.

(a) El Fideicomiso tendrá como Inversiones y Régimen de Inversión en los términos de la regla 3.21.2.2., fracción III de la RMF (conforme sea modificada de tiempo en tiempo) al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido* que dicho porcentaje deberá de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, de acuerdo a lo siguiente:

El Fideicomiso realizará inversiones en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y el remanente deberá de estar invertido en Valores Permitidos.

(b) Para cumplir con el objetivo de inversión descrito en el inciso (a) anterior (el "Régimen de Inversión"), el Fiduciario, a través del Administrador, deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra -E, incluyendo el requisito de que el Fiduciario, a través del Administrador, empleará esfuerzos razonables para que, en ningún caso, más del 25% del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de las Sociedades Elegibles, a las que se hace referencia en el inciso (a) anterior, esté invertido en activos nuevos (conforme dicho requisito sea modificado de tiempo en tiempo).

DÉCIMA OCTAVA. Apalancamiento.

(a) El Fideicomiso podrá emitir valores de deuda, contratar créditos o préstamos o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), con recurso únicamente respecto de activos que constituyen o surjan del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los siguientes lineamientos, los cuales únicamente podrán ser modificados previa resolución de la Asamblea de Tenedores (los "Lineamientos de Apalancamiento"):

(i) El Fideicomiso únicamente incurrirá en Endeudamiento en la medida en que y de conformidad con el nivel máximo aprobado por la Asamblea de Tenedores, a juicio del Administrador, dicho Endeudamiento represente un beneficio directo al Fideicomiso y a los Tenedores y/o cuando el Administrador lo considere conveniente o necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Fideicomiso.

(ii) La vigencia de cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso, incluyendo las fechas de amortización de principal e intereses, no podrá exceder de la vigencia de las concesiones, contratos de prestación de servicios u otros contratos celebrados por las Sociedades Elegibles para la explotación, construcción y operación de infraestructura.

(iii) El Fideicomiso podrá garantizar obligaciones de cualquier crédito incurrido por cualquier Sociedad Elegible, únicamente en la medida en que el Administrador considere

que dicha garantía sea conveniente o necesaria para mantener la Sociedad Elegible respectiva en condiciones operativas óptimas; en el entendido que, el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías por una cantidad equivalente a la participación *prorrata* del Fideicomiso de la garantía total requerida (según dicha participación sea determinada con base en la participación *prorrata* del Fideicomiso en el capital social de la Sociedad Elegible por el Administrador).

(iv) Cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso no deberá afectar adversamente la capacidad del mismo para cumplir con el régimen previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, incluyendo sin limitación, la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

(v) Los montos dispuestos por el Fideicomiso de una Línea Revolvente (i) deberán ser utilizados para llevar a cabo aportaciones a una o varias Sociedades Elegibles para efectos de completar montos necesarios para que el Fiduciario pueda realizar Distribuciones entre los Tenedores de los Certificados en cumplimiento con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, y (ii) deberán ser pagados por el Fideicomiso al acreedor de la Línea Revolvente correspondiente con las Distribuciones de Capital que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones correspondiente previo a que se lleve a cabo una Distribución a los Tenedores respecto de la o las Sociedades Elegibles correspondientes.

(vi) El límite máximo de Endeudamiento en el que se podrá incurrir será igual a (1) tratándose de Endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso, un monto igual a 65% (sesenta y cinco por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso en la fecha de cálculo correspondiente entre (y) el Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras de los estados financieros correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, tomando en cuenta el valor de mercado de las Sociedades Elegibles, en el entendido que, toda Línea Revolvente deberá ser considerada como si fuese dispuesta al 100% (cien por ciento), para efectos del cálculo del límite máximo de Endeudamiento incurrido directamente por el Fideicomiso, y (2) tratándose de Endeudamiento incurrido por cada Sociedad Elegible, un monto igual a 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento incurrido por la Sociedad Elegible respectiva en la fecha de cálculo entre (y) el valor de mercado de la Sociedad Elegible respectiva (el cual incluye el valor de la deuda de dicha Sociedad); en el entendido que, el límite máximo de Endeudamiento previsto en este numeral (2) únicamente aplicará respecto de Sociedades Elegibles en las que invierta en Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial (excluyendo, para efectos de claridad, las Sociedades Elegibles Iniciales); en el entendido, adicionalmente, que los límites previstos en este inciso (vi) serán revisados en forma anual por un valuador independiente.

(vii) Cualquier Endeudamiento adicional incurrido directamente por el Fideicomiso, superior al 10% (diez por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento adicional a ser incurrido por el Fideicomiso en la fecha de cálculo correspondiente entre (y) el Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras de los estados financieros correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, tomando en cuenta el valor de mercado de las Sociedades Elegibles, tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico; en el entendido que, la decisión recaerá solamente en los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

(viii) Cualquier Endeudamiento adicional incurrido directamente por alguna Sociedad Elegible, superior al 10% (diez por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento adicional a ser incurrido por la Sociedad Elegible respectiva en la fecha de cálculo entre (y) el valor de mercado de la Sociedad Elegible respectiva (el cual incluye el valor de la deuda de dicha Sociedad Elegible), tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico; en el entendido que, la decisión recaerá solamente en los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

(b) Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, previo a la asunción del o los pasivos de que se traten por parte del Fideicomiso, el límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales de Fibra -E.

(c) En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores:

(i) el Fideicomiso no podrá asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y

(ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido que, previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por el Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (c).

(d) Revelación de los Lineamientos de Apalancamiento. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá revelar el nivel máximo de Endeudamiento e índice de cobertura, según los mismos hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con el artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras.

El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles) liberan mediante la firma de este Contrato al Fiduciario de cualquier responsabilidad por el incumplimiento en el pago de los créditos o financiamientos obtenidos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, en caso de que no fueran suficientes los recursos de este Fideicomiso para poder pagar puntualmente dicho financiamiento; en el entendido que, el Fiduciario no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios sino única y exclusivamente hasta donde baste y alcance con los activos que correspondan al Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA. Desinversiones.

El Fiduciario, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (i) del presente Contrato y del Comité Técnico en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (j), numeral (v) del presente Contrato, según sea el caso, podrá llevar a cabo la desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador.

Cualesquiera operaciones de desinversión del Fideicomiso que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras de los estados financieros correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que aquellas desinversiones que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, sin importar si el monto de dichas desinversiones se modificare al grado de no llegar a dicho umbral, las mismas deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA. Terminación del Fideicomiso.

(a) El Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido que, el Contrato de Fideicomiso terminará (i) cuando se haya desinvertido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Novena del presente Contrato y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, o (ii) por resolución de una Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (vi) del presente Contrato, mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso. No obstante lo anterior, este Contrato no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

(b) No obstante lo previsto en el inciso anterior, el plazo del presente Contrato no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC; en el entendido que, en caso que el plazo del presente Contrato bajo dicho Artículo 394 fuera a expirar, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, ya sea para (i) crear un nuevo fideicomiso al cual se transfieran las acciones o partes sociales de las Sociedades Elegibles y el resto del Patrimonio del Fideicomiso existente, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los Certificados con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los Certificados emitidos bajo el Fideicomiso terminante, conforme a lo acordado por la Asamblea de Tenedores, o (ii) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula Vigésima Primera siguiente del presente Contrato, o (iii) distribuir el Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a prorrata, conforme a los términos que apruebe la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la disolución del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio de Fideicomiso conforme a lo previsto en la

siguiente Cláusula. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso que el Fiduciario haga la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, según lo previsto en este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Eventos de Liquidación; Liquidación.

(a) La configuración de cualquiera de los eventos descritos a continuación, otorgarán a la Asamblea de Tenedores, previa aprobación del Administrador en cualquier supuesto distinto del previsto en el sub-inciso (i) siguiente, misma que no podrá ser denegada o retenida sin causa justificada, el derecho a aprobar la disolución anticipada del Fideicomiso, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso deberá liquidarse en términos de lo dispuesto en esta Cláusula Vigésima Primera (cada uno un "Evento de Liquidación"):

(i) la remoción del Administrador en términos de lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Administración; y

(ii) cualesquiera otros adicionales que se prevean en el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación o que sean acordadas de tiempo en tiempo por resolución de la Asamblea de Tenedores.

(b) En caso de que ocurra un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores que haya resuelto la ocurrencia del Evento de Liquidación respectivo, instruirá al Representante Común para que este convoque lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, según sea el caso, y el Fiduciario podrán ser invitados y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que dicha terminación no competa a la misma sino que esté prevista una consecuencia específica para el caso de que se trate en la Legislación Aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Liquidación, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la aprobación de las bases de liquidación correspondientes, la contratación y designación del Liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos y condiciones de dicha contratación, incluyendo contraprestación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso ante la configuración de un Evento de Liquidación y, según sea aplicable, haya sido obtenida la aprobación previa del Administrador, el Patrimonio del Fideicomiso deberá liquidarse conforme a lo señalado a continuación:

(i) El Administrador, o en su caso, el tercero que designe la Asamblea de Tenedores, actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el "Liquidador"), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar la contraprestación que le corresponda al Liquidador derivado de dichas facultades o

funciones, ya sea que el Administrador haya sido designado como Liquidador o que el Liquidador sea un tercero distinto del Administrador.

(ii) El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador deberá llevar a cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades Gubernamentales u organizaciones auto-reguladas para cancelar la inscripción de los Certificados en el RNV y en cualquier otro registro, y el listado de los Certificados en la Bolsa o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México.

(iii) El Liquidador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que aplique el Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional.

(iv) A fin de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador implementará el siguiente procedimiento; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar y aprobar los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la aprobación de las bases de liquidación correspondientes:

(1) el Liquidador presentará, únicamente con fines informativos, una estrategia de liquidación para el Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico;

(2) el Liquidador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común), para llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación, incluyendo la contratación de uno o más asesores externos en la medida que se considere apropiado; en el entendido que, todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso;

(3) el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y

(4) cualquier operación relacionada con la liquidación que se lleve a cabo con (A) Personas Relacionadas del Administrador y/o del Liquidador, del Fideicomitente, de cualquier Sociedad Elegible Inicial, y/o cualquier Sociedad Elegible, o (B) que represente un Conflicto de Interés, deberá ser aprobada por el Comité de Conflictos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Asamblea de Tenedores.

(a) Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados, y en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Cláusula y/o el Título que ampare los Certificados, cada una de ellas se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 7 fracción VIII y Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras (con las precisiones y pactos expresos señalados en el presente Contrato), siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de la totalidad de Certificados en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico, y su respectivo suplente por cada dicho 10% (diez por ciento); en el entendido que, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (d), sub-inciso (ii), la Asamblea de Tenedores podrá discutir y en su caso, aprobar la revocación del nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido, además, que las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación.

(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores siempre y cuando no deban abstenerse de votar en dicha Asamblea en virtud de un Conflicto de Interés; en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día tales como "asuntos varios", "otros asuntos", "asuntos generales" o similares y, por lo tanto, no podrán someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva salvo que se encuentren reunidos la totalidad de Certificados en circulación y la totalidad de los Tenedores presentes den su consentimiento para el desahogo de dichos puntos, excepto que el asunto a tratar sea la determinación de la existencia de un Conflicto de Interés por parte de algún Tenedor. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y cuando así lo prevea el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y/o el Comité de Auditoria podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en términos de lo previsto en el inciso (iv) de la presente Cláusula; en el entendido que, cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumplieren con esta

obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el Sistema Electrónico de la Bolsa, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; y en la que tengan derecho a votar conforme a lo previsto en este Contrato. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea de Tenedores o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que quedaron pendientes de tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(viii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(ix) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable.

(x) Cada Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, quien además llevará y coordinará el desahogo de la misma, y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(xi) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los escrutadores y los Tenedores presentes. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costo, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador copia del acta de cada Asamblea de Tenedores, junto con sus anexos y lista de asistencia, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de la misma.

(xii) La información y documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xiii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiv) El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/ o en cualquier otro Documento de la Operación o en la Legislación Aplicable; en el entendido que, dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xvi) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum de instalación especial, y el mismo no sea reunido, se podrá tener como válidamente instalada dicha Asamblea de Tenedores, exclusivamente para tratar aquellos asuntos previstos en el orden del día respecto de los cuales si se encuentren presentes o representados suficientes Certificados.

(b) Los quórums de instalación y votación de las Asambleas de Tenedores se regirán conforme a lo siguiente:

(i) Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vi) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y/o sustitución del Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (iii) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(iii) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (xi) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(iv) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (vi) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas

válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (x) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (xiv) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(c) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores; en el entendido que, dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, siempre y cuando estos estén sujetos a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (xx) del presente Contrato, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Sistema Electrónico de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia temporal por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (c) del presente Contrato; en el entendido que, dicho derecho podrá ser ejercido una vez que haya transcurrido el plazo acordado.

(d) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común, previa instrucción del Administrador, convocará a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual se someta a consideración de los Tenedores de Certificados, (i) la ratificación de la calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que hayan sido nombrados como Miembros Independientes, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier información y/o documentación necesaria para estar en condiciones de calificar dicha independencia (incluyendo, sin limitar, currículums o declaraciones escritas de dichos Miembros Iniciales del Comité Técnico); (ii) la ratificación, sin perjuicio del desahogo de cualquier otro asunto que le corresponda, de los Lineamientos de Apalancamiento y aprobación del límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava, incisos (a) y (b) del presente Contrato; y (iii) los demás asuntos que hayan

sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Facultades de la Asamblea de Tenedores.

(a) Las Asambleas de Tenedores tendrán las siguientes facultades:

(i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;

(ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento o aprobar o modificar cualesquier reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en términos de lo previsto en los Documentos de la Operación, o el Fiduciario, y establecer el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fideicomiso pretenda asumir, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador y la designación del Administrador Sustituto (según dicho término se define en el Contrato de Administración) conforme a los términos previstos en el presente Contrato y el Contrato de Administración;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier incremento y/o modificación a cualquier esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o cualquier otro concepto en favor del Administrador;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada o extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Vigésima, incisos (a) y (b) del presente Contrato, respectivamente;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de Certificados y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos y el destino de los recursos derivados de dicha Emisión Adicional;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la ampliación a la Emisión que pretenda realizarse ya sea en el monto o en el número de Certificados;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, inciso (a) (v) del presente Contrato;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 108 de la LMV;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/ o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/ o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar los planes de compensación, así como cualesquier incremento a los planes de compensación, propuestos por el Administrador para los Miembros Independientes del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (f) del presente Contrato;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Título de los Certificados, al Contrato de Fideicomiso y/o al Contrato de Administración, salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato no se requiere consentimiento de los Tenedores. Lo anterior en el entendido que, para modificar cualesquier quórums establecidos en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (b), sub-incisos (ii) a (vi) del presente Contrato, para que la Asamblea de Tenedores autorice dichos cambios, se necesitará como mínimo los quórums de votación que sean requeridos para que dichos asuntos sean válidamente aprobados;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier disminución al porcentaje de distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso, sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;

(xvi) discutir y calificar, previa propuesta del Comité de Conflictos, la independencia de los Miembros Independientes, así como su ratificación, conforme a lo previsto en este Contrato, independientemente de quien los haya nombrado, y sus suplentes respectivos, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualesquiera documentos e/o información necesarios para estar en posibilidad de calificar dicha independencia;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la revocación de todos los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (d), sub-inciso (ii) del presente Contrato;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Fiduciario y/o al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta, del presente Contrato;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual que proponga el Administrador en términos de lo dispuesto en este Contrato y del Contrato de Administración; en el entendido que el Presupuesto Operativo Anual inicial reflejará los gastos correspondientes a las Sociedades Elegibles Iniciales por lo que en caso de que se adquieran Sociedades Elegibles adicionales, el Administrador someterá a consideración de la Asamblea de Tenedores un nuevo Presupuesto Operativo Anual;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar cualquier adquisición o transmisión que genere una tenencia de al menos el 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, se requerirá adicionalmente del consentimiento del Administrador;

(xxi) discutir y, en su caso, instruir la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo sin limitar, aquellos presentados por el Administrador, el Comité de Auditoría, el Comité de Conflictos y el Comité Técnico o cualquier asunto que afecte los derechos de los Tenedores de los Certificados;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier adquisición o enajenación de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola. Lo anterior, en el entendido que aquellas adquisiciones o enajenaciones de bienes o activos a que se refiere este numeral que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, sin importar si el monto de las mismas se modificare al grado de no llegar a dicho umbral, deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores; y

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

(b) Los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (a) anterior, ya sean propios o de cualquier Tenedor presente ante dicha Asamblea de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible Conflicto de Interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo), en cuyo caso, la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés quedará sujeta a la votación de los Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que, únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar y votar en la Asamblea de Tenedores correspondiente, y si la mayoría de los Tenedores presentes califican que efectivamente existe un Conflicto de Interés, dicho(s) Tenedor(es) no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan Conflicto de Interés, debiendo abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, adicionalmente, que (1) los Certificados de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de

Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores.

Adicionalmente, en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible Conflicto de Interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente. El presente procedimiento aplicará, en la medida de lo posible, para las sesiones del Comité Técnico o cualquier otro órgano previsto en el presente Fideicomiso.

(c) Queda prohibido presentar al Comité Técnico, para su aprobación, cualesquier asuntos que impliquen una adquisición o enajenación de bienes o activos que pretenda realizarse y sean previamente rechazados por la Asamblea de Tenedores si los términos del proyecto de dicho asunto fueron modificados en el sentido de reducir el monto por debajo del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier otro sentido que busque evadir o ir en contra de la decisión de la Asamblea de Tenedores por medio del Comité Técnico, para lo cual, dicho asunto, y cualquier asunto relacionado con el mismo, tendrá que ser presentado nuevamente ante la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación.

VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo previsto por el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la fracción VIII del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes; en el entendido que, el Administrador únicamente podrá designar a 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que no califiquen como Miembros Independientes.

(c) Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el **Anexo 4** del presente Contrato (los "Miembros Iniciales del Comité Técnico") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no se hubieren revocado de su cargo conforme a la presente Cláusula. La calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea Inicial, en la cual (A) los Tenedores que tengan derecho a ello, designarán a sus miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) o renunciarán a dicho derecho, y (B) los Tenedores confirmarán la independencia de los Miembros Independientes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

(i) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, tengan la titularidad del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico,

y su respectivo suplente, por cada uno de dichos porcentajes. Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos al día siguiente de su recepción por parte del último al que le haya sido notificado; o (2) en una Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata;

(ii) La Asamblea de Tenedores podrá designar, entre otros, a Personas Independientes para que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido que, la designación de los Miembros Independientes deberá llevarse a cabo dentro de una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicho asunto, y surtirá efectos de manera inmediata debiendo dicha Asamblea de Tenedores calificar la independencia de cualquier miembro que sea designado como Miembro Independiente conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (xvi) del presente Contrato, así como a la aprobación del Comité de Conflictos conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta Bis, inciso (a), sub-inciso (iii) del presente Contrato.

(iii) Por cada miembro designado del Comité Técnico, los Tenedores respectivos tendrán el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, los miembros suplentes de miembros propietarios que sean Miembros Independientes, también deberán ser Personas Independientes.

(d) La duración y revocación del nombramiento de los miembros del Comité Técnico, se sujetará a lo siguiente:

(i) Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, el nombramiento de los Miembros Iniciales del Comité Técnico y el nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respectivos conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (xvi) del presente Contrato, en su caso, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que los Tenedores respectivos disponga lo contrario; en el entendido que, (a) la Asamblea de Tenedores podrá remover y/o ratificar a los Miembros Iniciales del Comité Técnico; y (b) los Tenedores respectivos podrán nombrar, remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que cada uno de ellos haya nombrado o les corresponda nombrar, en cualquier momento, sujeto, en su caso, a la ratificación por la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (xvi) del presente Contrato, mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común.

(ii) Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores respectivos de revocar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico conforme al inciso (i) anterior, la Asamblea de Tenedores podrá discutir y en su caso aprobar la revocación del nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido que, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

(e) Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que, la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la

designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y los Tenedores respectivos tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico, sujeto, en su caso, a la ratificación por la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub-inciso (xvi) del presente Contrato, mediante notificación al Fiduciario. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(f) Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, cualquier incremento a los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido que, (i) únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP F2, de los Tenedores o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, y (ii) inicialmente, la compensación que tendrán derecho a recibir los miembros del Comité Técnico referidos el inciso (i) inmediato anterior será de $35,000.00 (treinta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) por sesión o aquel monto determinado por la Asamblea de Tenedores; y en el entendido, además que, dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros independientes del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(g) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato.

(h) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del Sistema Electrónico de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(i) Las sesiones del Comité Técnico se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador y/ o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Salvo que se prevea algún quórum distinto en el presente Contrato, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido que, si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el presente Contrato prevea algún quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Legislación Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/ o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia de los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos y lista de asistencia al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido que, dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y

a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(vii) Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato) relacionado con el Comité Técnico y/ o los actos y actividades del Comité Técnico.

(viii) En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del Sistema Electrónico de la Bolsa, lo antes posible, pero a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a aquel al que reciba la instrucción del Comité Técnico.

(ix) Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto, incluyendo cualquier asunto en el que pudiera existir un Conflicto de Interés, sea aprobado por el Comité de Conflictos, y para ello podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario; en el entendido que, cualquier operación que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Elegible con Personas Relacionadas deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(x) En caso que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés en algún asunto, ya sea de quien lo haya designado o de manera personal, deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo; en el entendido que, la abstención de dicho miembro del Comité Técnico no computará para efectos del cálculo del quórum requerido para instalar y votar en la sesión del Comité Técnico correspondiente.

(j) Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

(i) verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(iii) solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y en caso de que con base en la información proporcionada por el Administrador, el Comité Técnico detecte anomalías, podrá solicitar al Administrador información adicional a fin de aclarar la anomalía correspondiente, e informar de esto al Fiduciario y al Representante Común;

(iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, el Comité Técnico deberá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier adquisición o enajenación de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso pero menos del 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores;

(vii) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, discutir y, en su caso, aprobar lineamientos de auditoria, aplicables al aprobar las políticas contables, métodos y controles internos y cualesquier cambios a los mismos, que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato;

(viii) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Conflictos;

(ix) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Auditoría;

(x) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, discutir y, en su caso, aprobar la presentación de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso a la Asamblea de Tenedores para su aprobación;

(xi) el Comité Técnico aprobará la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, previa aprobación del Comité de Auditoría, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y que no cumplan con el carácter de Miembros Independientes deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación respecto de dicho asunto;

(xii) conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración o para el director general de las emisoras, según corresponda; en el entendido que, en este último caso, el Comité Técnico actuará a través de las personas que se encuentren facultadas para ello; y

(xiii) autorizar el uso de Certificados en Tesorería conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava, incisos (e)(i) y (e)(ii) del presente Contrato.

(k) En la medida que, de conformidad con los términos de la presente Cláusula del presente Contrato, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido que, (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico. No obstante lo anterior, de igual manera será aplicable al Comité Técnico el procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (b) anterior.

(l) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido o en su defecto, acompañarse de una certificación del Secretario. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(m) El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

VIGÉSIMA CUARTA BIS. Comités Auxiliares.

(A) Comité de Conflictos.

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP F2 o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de conflictos (el "Comité de Conflictos") que tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de las Sociedades Elegibles Iniciales y/o de cualquier Sociedad Elegible; o (y) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés;

(ii) salvo por los miembros que se designen inicialmente, validarán la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico previo a su nombramiento, solicitando cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la independencia de dichos miembros, en el entendido que, dichos miembros aprobados por el Comité de Conflictos serán propuestos a la Asamblea de Tenedores para que esta califique y apruebe definitivamente su nombramiento como Miembros Independientes del Comité Técnico;

(iii) recibir y atender cualquier denuncia de Conflicto de Interés, notificando al Representante en Común por escrito de cualquier asunto que pudiese ser afectado por dicho Conflicto de Interés, de igual forma, el Representante en Común deberá agregar al orden del día de la siguiente Asamblea de Tenedores, la discusión y en su caso aprobación del Conflicto de Interés denunciado al Comité de Conflictos, en el entendido que el Comité de Conflictos está facultado para desechar cualquier denuncia que no actualice un Conflicto de Interés, o cuya relevancia no sea significativa para las operaciones del Fideicomiso;

(iv) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Conflictos conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por las personas físicas que se listan en el **Anexo 5** del Contrato Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité de Conflictos") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) E1 nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del

Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Los miembros del Comité de Conflictos no tendrán derecho a recibir compensación adicional alguna por el desempeño de su encargo como miembros de dicho comité.

(f) Las sesiones del Comité de Conflictos se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha

sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, de cualquier Sociedad Elegible Inicial y/o de cualquier Sociedad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un Conflicto de Interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos.

(h) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Conflictos podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Conflictos sean relevantes en relación con operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés, y el Representante Común o el Fiduciario (según hayan sido instruidos), deberá publicar la convocatoria respectiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

(i) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato.

(j) Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así 1o considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Conflictos deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Conflictos deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

(B) Comité de Auditoría.

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP F2 o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de auditoría (el "Comité de Auditoría") que tendrá las siguientes facultades:

(i) evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo y celebrar por lo menos una sesión por cada ejercicio fiscal con dicho Auditor Externo;

(ii) discutir los estados financieros del Fideicomiso con las Personas que prepararon dichos estados financieros y, en caso de ser aplicable, recomendar al Comité Técnico que los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso sean presentados a la Asamblea de Tendedores para su aprobación, en cada caso, con anticipación suficiente para que el Fiduciario pueda cumplir con la legislación aplicable en materia de divulgación de información financiera;

(iii) solicitar del Administrador, del Fiduciario o de cualesquier otras Personas con responsabilidades en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier reportes relacionados con la preparación de los estados financieros del Fideicomiso;

(iv) investigar cualesquier posibles violaciones de los lineamientos aprobados, políticas, controles internos o prácticas de auditoría del Fideicomiso y dar a conocer los resultados o desviaciones al Comité Técnico, Administrador, Fiduciario y Representante Común;

(v) discutir y, en su caso, recomendar la aprobación de las políticas contables aplicables al Fideicomiso, o cualesquier cambios a las mismas, al Comité Técnico;

(vi) informar al Comité Técnico, en el periodo que lo estimen conveniente, (con copia al Fiduciario y al Representante Común) del estado del control interno, de los procedimientos de auditoría y cumplimiento, incluyendo la existencia de cualquier irregularidad que sean identificada;

(vii) a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, someter a aprobación del Comité Técnico conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (j)(xi) del presente Contrato, la remoción del Auditor Externo y la designación del nuevo Auditor Externo;

(viii) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Auditoría conforme a lo previsto en el presente Contrato; y

(ix) las demás que la Legislación Aplicable establezca en materia de auditoría y que le resulten aplicables.

(b) Inicialmente, el Comité de Auditoría estará integrado por las personas físicas que se listan en el **Anexo 6** del Contrato Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité de Auditoría") y

el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) E1 nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Los miembros del Comité de Auditoría no tendrán derecho a recibir compensación adicional alguna por el desempeño de su encargo como miembros de dicho comité.

(f) Las sesiones del Comité de Auditoría se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(vii) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité de Auditoría deberán ser por escrito y con copia al Representante Común, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría o por los delegados especiales nombrados en la sesión del Comité de Auditoría que haya acordado el asunto sometido a su consideración conforme al presente Contrato. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité de Auditoría correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité de Auditoría firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité de Auditoría o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(g) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque

una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con los asuntos que le competen, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

(h) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato.

(i) Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así 1o considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Auditoría deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Auditoría deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.

(a) Se designa en este acto a Monex Casa de Bolsa, S.A., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, sujeto a los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 7** del presente Contrato. El Representante Común aceptará su designación como representante común mediante la firma del Título que documente los Certificados, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dicho título, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en dicho título y en este Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras (con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el presente Contrato), así como en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en este Contrato. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el Título, en este Contrato, en los demás Documentos de la Operación, de los que sea parte, en la LMV, la Circular Única y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos y tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir el Título, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso (y sus modificaciones), previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable;

(iii) verificar, a través de la información que les sea proporcionada para tal efecto, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y

del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, al Título y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en términos del Título que ampara los Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Legislación Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en alguno de los Comités Auxiliares y/o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) En adición a lo señalado en el inciso (b) anterior, el Representante Común:

(i) deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y/o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo previsto en el inciso (i) anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso (d). En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/ o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato; en el entendido que, el Representante Común podrá hacer dicha información y documentación del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, el Representante Común podrá solicitar al Fiduciario que requiera al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Representante Común para requerir la información directamente

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas y para los fines señalados en los párrafos anteriores de manera anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y el Contrato de Administración

a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/ o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás Personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido que, dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y/ o en los demás Documentos de la Operación. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del evento relevante respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho evento relevante inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el inciso anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/ o necesario para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Legislación Aplicable; en el entendido que, en tanto no esté constituida la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la subcontratación de dichos terceros especialistas será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y será considerado como Gastos del Fideicomiso. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/ o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades a su cargo conforme al presente Contrato y en la Legislación Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/ o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la

contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(e) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Sociedad Elegible, y/ o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Sociedades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Sociedades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Sociedad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Cláusula Trigésima Cuarta, inciso (f) de este Contrato) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y/o del Comité de Conflictos y/o del Comité de Auditoría, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(f) El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido que, dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

(g) Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(h) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores.

(i) Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios y gastos (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 7**. Los honorarios del

Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (y hasta donde este baste y alcance) y, en su defecto, el Fideicomitente de manera subsidiaria, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y/o la Legislación Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA SEXTA. <u>Administración del Fideicomiso y Sociedades Elegibles</u>.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de cumplir con los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración.

(c) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido de conformidad con los términos del presente Contrato, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la que no tendrán derecho a votar aquellos Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador.

(d) En caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Elegibles, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, Personas Relacionadas de las Sociedades Elegibles o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter al Comité de Conflictos la aprobación de dicha operación, para efectos de lo cual, se deberá proporcionar al Comité de Conflictos una valuación realizada por un valuador independiente respecto de la operación de que se trate.

(e) Sin perjuicio de cualesquier otros reportes que deba entregar el Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (d) del presente Contrato y la Cláusula Cuarta, inciso (a) del Contrato de Administración, el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que se lo solicite directamente por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de

depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), en la misma fecha en la que se entregue el Reporte Trimestral, un informe trimestral que deberá contener, al menos (i) un resumen del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, (ii) un reporte periódico de los gastos efectivamente realizados haciendo un desglose específico, en su caso, de cualesquier gastos incurridos con Personas Relacionadas del Administrador, y (iii) el indicador clave de rendimiento según cada activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso e información suficiente para confirmar el desempeño de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, tráfico, tarifas, discusión de progresión de tarifas, estatus de implementación de las prácticas de Criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) especificando los tiempos de implementación, estrategias, características e indicadores ambientales, sociales y de gobierno corporativo que serán evaluados; asimismo, el Administrador deberá de reportar, si existe o identifica alguna controversia en alguno de los proyectos de las prácticas de ASG o bien, indicar que están libres de controversias (el "Reporte de Desempeño"). Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Comité de Auditoría, al Representante Común y a cualquier Tenedores (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Contrato de Administración, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos.

(f) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier evento relevante según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable. Asimismo, el Administrador deberá notificar al Representante Común de la divulgación de cualquier evento relevante.

(g) El Administrador deberá presentar un memorándum que contenga los elementos principales de las potenciales inversiones o desinversiones a ser presentadas ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el cual deberá contar con un análisis de riesgos realizado por un tercero independiente, así como incluir, de forma enunciativa mas no limitativa, una estimación de las Distribuciones por Certificado, así como de la distribución en excedente en cada año asumiendo que se realiza la inversión/desinversión, así como si no se realiza dicha inversión o desinversión, así como los Lineamientos de Apalancamiento, otras fuentes de financiamiento, y responsabilidades principales para el Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que, los Tenedores y miembros del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar cualquier información que considere necesaria para tomar una decisión al respecto.

(h) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión en acciones o partes sociales de sociedades mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes a la fecha del presente Contrato, o cualquier otra disposición que la sustituya, a personas distintas del Fiduciario, salvo que:

(i) se le haya sustituido como Administrador;

(ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda; y/o

(iii) el Comité Técnico, previa aprobación del Comité de Conflictos, o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

(i) El Administrador, ya sea directamente o indirectamente a través de sus Afiliadas, se obliga a mantener una coinversión de al menos el 2% (dos por ciento) en todas y cada una de las inversiones que el Fideicomiso realice, en el entendido, que el Administrador o sus Afiliadas podrán cumplir con dicha coinversión mediante la participación indirecta de acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible o mediante la adquisición de Certificados Bursátiles equivalentes a cuando menos el 2% (dos por ciento) de la totalidad de los Certificados de Intercambio emitidos en la Fecha de Emisión Inicial.

(j) El Administrador deberá cerciorarse que las Sociedades Elegibles cuenten con las pólizas de seguro que cubran los activos propiedad de dichas Sociedades Elegibles y/o, en su caso, instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que cubran a los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que las pólizas de seguro respectivas deberán contar con opinión favorable de un asesor de seguros experto en la materia a efecto de tener certeza de que dicha(s) póliza(s) cumple(n) con los requisitos necesarios y condiciones de calidad apropiadas para cubrir satisfactoriamente potenciales daños. Adicionalmente, el Administrador deberá de notificar a los Tenedores la vigencia de las pólizas y constancia efectiva de que el/los seguros(s) contratado(s) son en los términos recomendados y dictaminados por el asesor de seguros en cuestión.

(k) El Administrador, y en su caso el Administrador Sustituto, será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, según sea determinado en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten aplicables para el Administrador conforme la Legislación Aplicable y lo previsto en los Documentos de la Operación.

(l) En caso que se inicie un procedimiento de remoción del Administrador o se presente un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrán contratar asesores legales, los cuales deberán ser independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ningún caso, los abogados o asesores legales del Fideicomiso podrán ser los mismos que, en su caso, utilice el Administrador para su defensa, ya sea para temas relacionados con la remoción del Administrador en términos de este Contrato y del Contrato de Administración, o en caso que se presente un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración. Lo anterior, en el entendido, que los gastos que se generen por la contratación de asesores legales que utilice el Administrador derivado de su defensa por los temas anteriormente señalados serán única y exclusivamente a cargo del Administrador, sin que puedan ser utilizados recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEXTA BIS. Remoción del Administrador.

(a) El Administrador podrá ser removido, con Causa (según se define en el Contrato de Administración), en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

(b) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme lo previsto en el Contrato de Administración, entonces:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fidecomiso en la fecha en que haya sido designado el Administrador Sustituto (según dicho término se define en el Contrato de Administración); y

(ii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato y el Contrato de Administración.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Estados Financieros y Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso de consulta vía internet a la información para efectos de consulta de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula Vigésima Séptima. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

(b) El Fideicomiso contratará al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal; en el entendido que, posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(c) A más tardar el 30 de octubre de cada año calendario del ejercicio a auditar, el Comité de Auditoría, a propuesta del Administrador, deberá instruir al Fiduciario la ratificación o la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, del Auditor Externo del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico en términos de la CUAE; en el entendido que, posteriormente, el Comité de Auditoría podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto. Lo anterior, en el entendido que, el Administrador no tendrá facultad para vetar la aprobación que realice el Comité Técnico en la designación del Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.

(d) Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través del Sistema Electrónico de la Bolsa o del STIV-2, según corresponda, los

estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

(e) Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tan pronto como sea posible una vez concluido el ejercicio fiscal respectivo; en el entendido que, los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece la Circular Única de Emisoras y la CUAE. Los estados financieros auditados por el Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser dictaminados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única de Emisoras.

(f) El Fiduciario, el Administrador y el Comité Técnico, darán cumplimiento a las actividades que se requieran conforme a la CUAE, según corresponda, incluyendo el envío de los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84bis de la Circular Única de Emisoras en relación con los artículos 19 y 37 de la CUAE, entendiéndose las referencias al director general y al Comité de Auditoria en la CUAE como referencias al Administrador y al Comité Técnico, respectivamente.

(g) Como parte del proceso de auditoría anual a que hace referencia el inciso (e) anterior, el Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el año fiscal respectivo, y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en dicho dictamen, si identificó o no alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores de Certificados, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, inciso (d) y Décima Sexta, incisos (e) a (g) del presente Contrato. En caso que el Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente sea contratado y determine, previa autorización del Comité Técnico, los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, inciso (d) y Décima Sexta, incisos (e) a (g) del presente Contrato. El Comité de Auditoría será responsable de verificar que estos servicios se incluyan en el contrato que a efecto se celebre con el Auditor Externo.

(h) El Fiduciario contará con un registro de todas las operaciones que realice. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, en la página de Internet www.actinver.com estarán disponibles (o en cualquier otro medio que sea notificado al Administrador y al Representante Común por el Fiduciario) para el Administrador y el Representante Común los estados de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guardan las Cuentas del Fideicomiso y reflejarán los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario preparará los estados de cuenta considerando lo establecido en el presente Contrato y conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean aperturadas y mantenidas en una institución financiera o entidad financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las Partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará

obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco o entidad correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en el **Anexo 8** del presente Contrato referente al "Programa Libre de Papel" o a cualquier otro correo electrónico que dichas Partes notifiquen al Fiduciario mediante la actualización del **Anexo 8** firmado por el representante o apoderado legal debidamente acreditado y con facultades suficientes de cada una de las Partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser enviados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. El Fiduciario podrá comunicar las operaciones que se realicen al Administrador y al Representante Común, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 (trece) de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA OCTAVA. Reportes.

(a) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, al Comité de Auditoría, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, según corresponda, un reporte trimestral, (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula Vigésima Séptima, inciso (d) del presente Contrato para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la Circular Única de Emisoras y a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema Electrónico de la Bolsa, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que se entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima, inciso (d) del presente Contrato.

(b) A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Comité de Auditoría y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos señalados por la Circular Única de Emisoras; en el entendido que, dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato. Dicho Reporte Anual deberá ser enviado por el Administrador al Fiduciario y al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación para su publicación.

(c) Asimismo, previo al cumplimiento del primer aniversario de la Emisión Inicial y, en cada año consecutivo al primer aniversario de la Emisión Inicial, el Administrador presentará al Comité Técnico, únicamente con el carácter informativo, el presupuesto para los Gastos del Fideicomiso correspondiente.

(d) En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador y/o del Representante Común, según sea el caso, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con la Circular Única de Emisoras, y las demás instrucciones que reciba para tales efectos.

(e) El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre que dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

VIGÉSIMA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Legislación Aplicable.

(b) Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el presente Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario se compromete, con la asistencia del Administrador, a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario previa instrucción del Administrador, deberá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, estará obligado a registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones será considerada como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario (cuando cuente con ella) y/o el Administrador deberá notificar y entregar copia de la boleta que evidencie el registro correspondiente en el RUG al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hubiere llevado a cabo dicha inscripción y/o modificación.

(c) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del presente Contrato o en la Legislación Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador (con copia al Representante Común) gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario en el entendido, que estos actos deberán estar relacionados directamente con los Fines del Fideicomiso y en términos de la Legislación Aplicable.

(d) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Primera de este Contrato y en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el Fiduciario actúe en estricto apego a los fines del mismo y a las instrucciones que reciba de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso.

(e) El Fiduciario (i) le proporcionará a la Bolsa, por sí o a través del Administrador, mediante notificación a la Bolsa, la información que se requiera para mantener listados los Certificados conforme a la Legislación Aplicable (ii) cumplirá, según le corresponda, con las obligaciones previstas en la CUAE, y (iii) revisará los reportes que se le hayan entregado, en especial aquellos relativos a los flujos y Distribuciones realizadas a los Tenedores. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula Vigésima Novena.

(f) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido que, el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además que, (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al Fiduciario, el Administrador deberá proponer a los Tenedores una terna de 3 (tres) instituciones financieras con capacidad probada y reputación sólida en el mercado mexicano, como fiduciarios sustitutos, y (ii) dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, el fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores,

debiendo el fiduciario sustituto aceptar dicho nombramiento y tomar posesión de su encargo y entrar en funciones en términos del presente Contrato. En todo caso, ante la sustitución del Fiduciario en términos de lo antes dispuesto, deberá celebrarse el convenio de sustitución respectivo y el Fiduciario se obliga a coadyuvar con las demás partes para llevar a cabo una transición ordenada, sin demorar dicha sustitución.

(g) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además que, el Fiduciario no será liberado de sus obligaciones como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

Las Partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo al presente Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos;

(iii) si alguna de las Partes, estando obligada a ello y según le corresponda, no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones en materia de conocimiento de clientes (*know your customer*), FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;

(iv) si alguna de las Partes estando obligada a ello no le proporciona al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

(v) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás Partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere causarle un perjuicio o bien se configure una situación que le represente un Conflicto de Interés;

(vi) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato; y

(vii) si alguna de las Partes se encuentra en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (*Office of Foreign Assets*

Control), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo en términos de lo señalado por la Legislación Aplicable.

(h) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, éste deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia y/o remoción, según corresponda. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, en cuyo caso el Fiduciario deberá emitir estados de cuenta revisados y/ o modificados que reflejen los comentarios recibidos. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

(i) Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 9**. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(j) El Fiduciario únicamente estará obligado a cumplir con los actos que en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, le sean instruidos por el Administrador, el Representante Común, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o cualquier otro órgano o Persona que se encuentre facultado para ello en términos del presente Contrato, incluyendo a los delegados especiales que sean nombrados en las sesiones de los órganos corporativos de gobierno del presente Fideicomiso y que sean consistentes con los fines y la naturaleza del Fideicomiso y la Legislación Aplicable.

(k) El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen que el Fiduciario no será responsable con su propio patrimonio de cualquiera de los actos o hechos realizados en nombre y representación del Fideicomiso, ni de aquellos derivados del otorgamiento de poderes al Administrador o a cualquier otra persona que le haya sido instruido de conformidad con los términos del presente Contrato. El Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato, los Documentos de la Operación en que comparece y las que deriven de las leyes y disposiciones aplicables, en su caso; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

TRIGÉSIMA. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la Legislación Aplicable, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (cada uno una "Persona Indemnizada") será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Indemnizada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la negligencia inexcusable, dolo, mala fe o fraude de la Persona Indemnizada determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable y en cuyo caso la Persona

Indemnizada será responsable del pago de daños y perjuicios; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en el presente Contrato; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Indemnizada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/ o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por Legislación Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y (ii) no será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del miembro del Comité Técnico respectivo, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(b) El Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, será responsable ante las partes y/ o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna el Fiduciario en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el presente Contrato, en los documentos que se celebren conforme al mismo y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en el mismo que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

(g) Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, considerando que conforme a su objeto social puede prestar servicios fiduciarios; en el entendido que, el cumplimiento con los Fines del Fideicomiso no se contemplan expresamente dentro de su objeto social, y no deberá entenderse, ni tiene la intención de: (i) llevar a cabo de forma directa, sino por cuenta del Fideicomiso, las actividades contempladas dentro de los Fines del Fideicomiso; (ii) asumir, cumplir o ser responsable de o con las obligaciones de carácter laboral que surjan durante la vigencia del Fideicomiso.

Por lo anterior, de conformidad con el presente Contrato para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario acatando las instrucciones que para tales efectos reciba de la Persona facultada para ello, contratará a diversos prestadores de servicios, incluyendo sin limitar al Administrador, y bajo ninguna circunstancia el Fiduciario ni cualquiera de sus representantes, empleados, apoderados y demás personal se considerarán como patrones de o que tienen una relación laboral de cualquier tipo alguna con los empleados, agentes o contratistas del Administrador o de los terceros encargados de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, y en consecuencia, en caso de suscitarse una contingencia laboral y/o fiscal, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fideicomiso y al Fiduciario, junto con todos sus representantes, delegados fiduciarios, trabajadores, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento (sea o no judicial), juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea o que exista la amenaza de que pueda ser promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier autoridad competente en contra del Fideicomiso o el Fiduciario, siendo el Administrador el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja como consecuencia de las actividades que se llevarán a cabo en el Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario y/o a título personal por su actuación como fiduciario en el presente Contrato, deba responder económicamente por cualquier hecho, acto u omisión, en materia laboral y/o fiscal, derivado de la imposición de multa, recargo, sanción, actualización, pena, resarcimiento o por cualquier otro concepto, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados autorizan a Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver para utilizar los recursos disponibles de la Cuenta General y en su defecto, de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso y/o cualquier otro activo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance para dar cumplimiento a la multa, recargo, sanción, actualización, pena, resarcimiento, o cualquier otra imposición pecuniaria correspondiente, dejándole en paz y salvo de cualquier responsabilidad por lo dispuesto en el presente inciso, excepto en los casos en los que exista

dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Indemnizaciones.

(a) En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso, a través del Fiduciario, deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso o cualquier Sociedad Elegible, o la operación del Administrador, el Fideicomiso o las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta; en el entendido, sin embargo que, esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a negligencia inexcusable, mala fe, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución final no apelable.

(b) El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido que, dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

(c) Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada del Administrador que sea parte de un procedimiento de los que se mencionan en el inciso (a) anterior, correrán por su cuenta, cuando el procedimiento sea iniciado en su contra por (i) el Fiduciario en representación del Fideicomiso; (ii) por la Asamblea de Tenedores; o (iii) por el Representante Común en representación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, en caso de que se emita un fallo en sentencia definitiva, inapelable, en favor de la Persona Indemnizada del Administrador, ésta tendrá derecho a ser reembolsada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación.

(d) Las Partes en este acto convienen que los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (y únicamente en la medida en que estos sean insuficientes, con el patrimonio del Fideicomitente) servirán para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, ambientales, fiscales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, actividades u omisiones en cumplimiento a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y/o de la Legislación Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia

por parte del Fiduciario o cualquiera de las personas descritas en la presente Cláusula del Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, elevada a cosa juzgada.

El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato o en cumplimiento de los fines del mismo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; en consecuencia el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas del Fiduciario, a sus empleados, funcionarios, directivos y delegados fiduciarios de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero derivado de las actividades realizadas por instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como a reembolsar al Fiduciario respecto de los costos o gastos, razonables y debidamente documentados, de cualquier naturaleza en los que el Fiduciario pudiera incurrir, incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales en los términos establecidos en el presente Contrato.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, actividades u omisiones en cumplimiento a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y/ o de la Legislación Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario o cualquiera de las personas descritas en la Cláusula Tercera del presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el presente Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el presente Contrato o en la Legislación Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. <u>Defensa del Patrimonio del Fideicomiso</u>.

(a) Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme al párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso que el Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación del Fiduciario, no solicite el otorgamiento de un poder o, en su defecto, que el Representante Común no realice la

designación correspondiente, en términos del párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente, sin responsabilidad para éste. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles descrito anteriormente en el presente incisos (b), y deberá el Fiduciario otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

TRIGÉSIMA TERCERA. <u>Otorgamiento de Poderes</u>.

El Fiduciario, conforme a sus políticas internas o institucionales, deberá otorgar a las personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que le sean designadas), previa aprobación e instrucción que reciba del Administrador o, en su caso, del Representante Común, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) para actuar como apoderado del Fideicomiso.

El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Administrador, así mismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto realizado en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, en todo caso se otorgarán a personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que le sean designadas) y podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para (i) poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso, para la prestación de los servicios bajo el Contrato de Administración, para el cumplimiento de las obligaciones de las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Operación y la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los Fines del

Fideicomiso, en su caso, y (ii) sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos de la presente, se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

(i) que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que en ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario o empleado del Fiduciario;

(ii) que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la Legislación Aplicable, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción razonable del Fiduciario; en el entendido, que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados;

(iii) se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen;

(iv) se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance, y únicamente en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con el patrimonio del Fideicomitente, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio; y

(v) se deberá incluir la siguiente leyenda:

“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o

acciones ejercidas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el ejercicio indebido o en exceso del presente poder según esto último sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada.

Lo anterior, en el entendido que la presente disposición, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo del poder otorgado".

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a Autoridades Gubernamentales, se deberá incluir en el instrumento mediante el cual se confieran dichas facultades, que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado se obliga a notificar previamente y por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pretendan iniciar y/o que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados, adicionalmente, ésta se obliga a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. Cualquier poder otorgado al amparo del presente Contrato, estará, adicional a lo dispuesto por la presente Cláusula, sujeto a las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, las cuales serán previamente dadas a conocer al Administrador.

TRIGÉSIMA CUARTA. Consideraciones Fiscales.

(A) Régimen Fiscal.

(a) Tratamiento Fiscal. El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E ("Régimen Fiscal de Fibra-E"), aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

(b) Resultado Fiscal. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Fiduciario, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso deberá determinar el resultado fiscal del Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. A la fecha del presente Contrato, para la determinación del Resultado Fiscal, el Fiduciario deberá considerar:

(i) Como ingreso acumulable, (1) la parte del resultado fiscal que le corresponda de cada Sociedad Elegible, en su caso, (2) la ganancia diferida a razón del 15% (quince por ciento) en cada año por la adquisición de las acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles (y de los activos subyacentes), (3) la ganancia que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de las acciones o partes sociales que tenga de las

Sociedades Elegibles, así como (4) cualquier otro ingreso acumulable que resulte aplicable en los términos del Título II de la LISR; y,

(ii) Como deducciones autorizadas, (1) los gastos de operación del Fideicomiso, en su caso, (2) el gasto diferido por la adquisición de las acciones o partes sociales emitidas por cada Sociedad Elegible (y de los activos subyacentes), (3) la pérdida que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de las partes sociales que tenga de las Sociedades Elegibles, así como (4) cualquier otra deducción autorizada que resulte aplicable en los términos del Título II de la LISR.

El Fiduciario a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso deberá solicitar, en su caso, al enajenante de las acciones o partes sociales de la Sociedad Elegible, la información necesaria para determinar la ganancia diferida o el gasto diferido a que hace referencia el párrafo anterior.

(c) CUCA. El Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá llevar una CUCA a nivel del Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(d) Retenciones. El Fiduciario no estará obligado a efectuar retención de ISR por las distribuciones que realice en los términos del presente Contrato.

(e) No Aplicación del Régimen Fiscal. El Fiduciario deberá dejar de aplicar el Régimen Fiscal de Fibra-E a partir del momento en que surta efectos la enajenación de la última acción de las Sociedades Elegibles propiedad del Fideicomiso o a partir del momento en que se presente el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. En tal caso, El Fiduciario, a través del Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberá notificar oportunamente a las partes del presente Contrato que se dejará de aplicar el Régimen Fiscal de Fibra-E.

(B) Obligaciones Formales.

(a) Inscripción en el RFC. El Fiduciario, a través del Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberá solicitar la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles previsto por el artículo 187 de la LISR. Las partes en este acto acuerdan que el fideicomiso celebrado al amparo del presente Contrato será denominado para efectos fiscales como “Fideicomiso Irrevocable Fibra EXI Social”.

(b) Avisos Fibra-E. El Fiduciario, a través de Administrador, deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que:

(i) Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquél en el que el Fideicomiso adquiera y/o suscriba y pague, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), las acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible, cada uno de sus respectivos accionistas o socios realice las manifestaciones previstas en la Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, tales como (i) que ejercen la opción de aplicar el Régimen Fiscal de Fibra-E, (ii) que asumen la responsabilidad solidaria prevista en dichas disposiciones y (iii) que asumen la obligación de someterse a las reglas de distribuciones de la Sociedad Elegible correspondiente.

(ii) Las personas que adquieran y/o suscriban y paguen acciones o partes sociales de la Sociedad Elegible con posterioridad a que se realicen las manifestaciones del sub-inciso anterior, realicen dichas manifestaciones dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquel en el que las adquieran.

(iii) Los socios o accionistas de las Sociedades Elegibles establezcan disposiciones en sus estatutos, o celebren convenios entre ellos, que obliguen a la Sociedad Elegible a que realice distribuciones a sus accionistas o socios, incluido el Fideicomiso, consistentes con las reglas de distribución previstas en el presente Contrato y en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(iv) Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquél en el que el Fideicomiso adquiera y/o suscriba y pague, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), las acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible, dicha Sociedad Elegible presente el aviso mediante el cual se proporciona la información de dicha adquisición y se realizan las manifestaciones requeridas de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(c) El Fiduciario, con el apoyo del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, deberá presentar un aviso, a través del buzón tributario o del medio que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, a más tardar el 15 de julio de cada año siguiente a aquel en el que presentaron el aviso a que se refiere el inciso (b)(i) anterior, en el que manifiesten que continuarán aplicando el Régimen Fiscal de Fibra-E.

(d) El Fiduciario, con el apoyo del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, deberá cumplir el requisito previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E consistente en colaborar semestralmente, participando en el programa de verificación en tiempo real que, en su caso, tenga implementado el Servicio de Administración Tributaria (conforme dicho requisito sea modificado de tiempo en tiempo).

(e) Las obligaciones previstas en los incisos (b) y (c) anteriores se entenderán ajustadas o actualizadas en función de las modificaciones o adiciones que, de tiempo en tiempo, se realicen a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(f) Reporte de Información. El Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar al Indeval, o la institución para el depósito de valores correspondiente, la información prevista en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, tal como el monto por Certificado (i) del capital que reembolse y (ii) del resultado fiscal que distribuya.

(C) IVA.

(a) Pago de IVA. Los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que se encuentren sujetos al pago del IVA, serán adicionados con la cantidad correspondiente de IVA que sea trasladado al Fideicomiso conforme a lo señalado en la LIVA y las demás disposiciones fiscales aplicables.

(b) Manifestaciones bajo el Reglamento de la LIVA. Los fideicomisarios del presente Contrato, a través del presente instrumento y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, manifiestan que ejercen la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA y el Fiduciario también manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad

solidaria, en el entendido que, la obligación solidaria que adquiere el Fiduciario se limitará hasta donde baste y alcancen los activos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso y releva a los fideicomisarios como sujetos obligados, lo cual podrá ser ratificado al momento de la solicitud de inscripción del Fidecomiso en el RFC o en cualquier momento posterior, por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del mismo, y que sean gravadas por el IVA. Derivado de lo anterior, el Fiduciario, con el apoyo del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir CFDIs por cuenta de los Tenedores, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(c) Acreditamiento de IVA. Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado a través del Fideicomiso, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso, sin importar si dicho IVA está acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor del IVA generado por las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondiente, a través del Administrador.

(d) Apoderados. El Fiduciario, deberá otorgar un poder general limitado o especial al Administrador para que, en su caso, solicite la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las autoridades fiscales competentes.

(D) FATCA, CRS, ERISA Y BENEFICIARIO CONTROLADOR

(a) Obligaciones relacionadas con FATCA y CRS. En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la persona que él mismo designe (y de conformidad con las políticas del Fiduciario) y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) Entrega de Información. El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) y las inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, el Fiduciario, el Fideicomitente y cada fideicomisario deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio

material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiesen proporcionado anteriormente.

(c) Beneficiario Controlador. Con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las partes del presente Contrato que, en términos de dichas disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario y previa solicitud de la parte que corresponda (incluyendo a cualquier otra Persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente) se obligan a entregar a las demás Partes la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Legislación Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por las demás Partes del Fideicomiso, en el entendido, además, que las Partes reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al Servicio de Administración Tributaria, siempre que éste la solicite de conformidad con la Legislación Aplicable.

Adicionalmente, las Partes que, en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario, estarán obligados a entregar, para el caso que cualquiera de las Partes del Fideicomiso y cualesquier otro tercero relacionado con el Fideicomiso les notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria, una notificación y solicitud de información y actualización sobre sus beneficiarios controladores, entregará la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, las Partes que, en términos de las disposiciones fiscales tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente y Administrador y el Fiduciario en este acto liberan de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar a la Parte que les hubiere requerido la información antes mencionada de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula, cuando dicha sanción derive exclusivamente de la falta de entrega de la información completa y actualizada antes mencionada de la Parte que corresponda, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable, elevada a rango de cosa juzgada.

(d) Otras Obligaciones. En el caso de que el Administrador o Contador del Fideicomiso no cumpla con las obligaciones previstas en esta Cláusula, incluyendo sin limitar en el caso de que el Fiduciario fuera notificado por cualquier Autoridad competente en materia fiscal acerca de cualquier requerimiento o resolución en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso y/o el Fiduciario sea requerido formalmente por cualquier Autoridad competente en materia fiscal a realizar cualesquier pagos, el Fiduciario informará por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento del requerimiento o resolución de la Autoridad competente en materia fiscal, al Administrador sobre dicho requerimiento o resolución para que éste a su sola discreción lleve a cabo los trámites y pagos necesarios o, en su caso, interponga los medios de defensa establecidos en la

Legislación Aplicable, ya sea local o federal, incluyendo el juicio constitucional de amparo. En caso de que dicho Administrador no le instruya sobre cómo actuar o le notifique que interpondrá directamente los medios de defensa, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para éste.

Salvo que el Fiduciario, sus funcionarios o delegados hayan incurrido en dolo, fraude, o mala fe determinada por autoridad competente mediante una sentencia definitiva e inapelable, elevada a rango de cosa juzgada, el Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar por sus propios abogados, consejeros y asesores fiscales con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en cuyo caso los gastos y costos en que incurra el Fiduciario se absorberán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones respecto de este Contrato, el Título y/o el Contrato de Administración, deberán suscribirse, en su caso, por el Administrador (excepto por el Título, el cual no requerirá de la suscripción del Administrador), el Fiduciario y el Representante Común, mediante la celebración del o de los convenios modificatorios respectivos, sujeto a las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, en tanto no se haya llevado a cabo la Emisión Inicial, no se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En el entendido que cualquier modificación que pretendiera realizarse a los umbrales para la instalación de quórums de asistencia y votación para la aprobación de asuntos de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, tendrán que ser aprobados mediante Asamblea de Tenedores, por cuando menos los Tenedores que representen el porcentaje de votación necesario para resolver sobre dichos asuntos, según se establece en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato, el Contrato de Administración y el Título podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto subsanar cualquier ambigüedad contemplada, o derivada de cualquier revisión respecto de lo previsto por este Contrato, que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones establecidas en los Documentos de la Operación, o corregir errores o inconsistencias o complementar cualquier disposición del mismo por ser requerido por la Legislación Aplicable, o para satisfacer cualquier requerimiento contenido en una orden o sentencia de cualquier Autoridad Gubernamental, siempre y cuando dicha modificación conforme a este sub-inciso (b) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

(c) El Administrador no podrá negar o demorar indebidamente la firma o celebración de cualquier modificación del presente Contrato, el Contrato de Administración y/o el Título que haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores, a menos que sea de forma justificada y mediante escrito dirigido al Fiduciario y al Representante Común, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la modificación correspondiente al presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Trigésima Sexta, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea determinado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica o exista una confirmación de respuesta. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioADM@actinver.com.mx
Atención: Dirección Fiduciaria

El Fideicomitente y Administrador

México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de las Palmas No. 1005, Oficina 301,
Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México
Tel: 55-5292-4772
Correo electrónico: gcolosio@mexicoinfra.com
Atención: Gerardo Colosio

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Tel: (55) 5231-0060 / (55) 5231-0161 / (55) 5231-0296
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; mailto:cdhernandez@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de los

apoderados o de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 10** (remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente; en el entendido que, si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente o, en su caso, el poder correspondiente), (iv) la referencia a la cláusula del presente Contrato bajo la cual se sustenta la solicitud, la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que, el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto, pudiendo el Fiduciario solicitar cualquier aclaración que considere necesaria), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Trigésima Sexta, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar, salvo que se establezca un plazo distinto en el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación; en el entendido que, el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía correo electrónico (archivo ".pdf" con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas) con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días calendario siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas por los términos de cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre suscrita por un apoderado con facultades suficientes según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas, debiendo el Fiduciario notificar al respecto a la parte correspondiente.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción de que se trate. En el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que, en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Cesión.

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación, incluyendo los casos en que se requiera autorización de la

Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*) del Fiduciario y cualesquiera otros requisitos similares y relacionados que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común mediante la firma del presente Contrato convienen, y cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, y cada miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su cargo y/o del Comité de Conflictos y/o Comité de Auditoría, y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato de Fideicomiso, se considerará que convienen en mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, con cualquier Sociedad Elegible, con cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Elegible o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que, dichas Personas deberán utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus derechos, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dichas Personas , (ii) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o notificación que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dichas Personas, (iii) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, de cualquier naturaleza, siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, (iv) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, disposición, orden, reglamento, regla, sentencia o resolución aplicable a dicha Persona, (v) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Trigésima Octava (de lo que será responsable la persona que proporcione la información de que se trate), y (vi) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común, miembros del Comité Técnico o miembros del Comité de Conflictos o miembros del Comité de Auditoría, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (i) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial, estructural o de negocios, y (ii) cualquiera otra información respecto de la cual (1) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso, a sus Inversiones o a cualquiera de los Tenedores, o (2) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial de forma temporal. Asimismo, los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso relacionada con las Inversiones que lleve

a cabo el Fideicomiso, obligándose a mantener de manera confidencial la totalidad de dicha información, en términos de lo previsto en la presente Cláusula Trigésima Octava.

TRIGÉSIMA NOVENA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares y cada uno de dichos ejemplares será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo, por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Aviso de Privacidad.

(a) El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato, por este conducto comunica a las Partes del presente Contrato el aviso de privacidad que significa el documento físico,

electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP").

(b) Las Partes otorgan al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad del Administrador, de los Fideicomisarios, de los miembros del Comité Técnico y de las Personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones de las Partes del presente Contrato.

(c) Asimismo, el Fiduciario otorga a las Partes del presente Contrato, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de Derechos ARCO respecto del tratamiento de los datos personales. Las Partes del presente Contrato podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

(d) En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las Partes del presente Contrato de conformidad con la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. No Agente de Cálculo.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles) acuerdan que el Fiduciario no asume ninguna obligación agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que no será su responsabilidad elaborar ningún cálculo al que se haga referencia en el presente Contrato, sino que en todo momento dependerá de la información que le sea proporcionada por la persona correspondiente, en el entendido que, no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso le entreguen.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

El Fiduciario:

Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortíz
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5394 CELEBRADO ENTRE MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS F2, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Fideicomitente y Administrador

México Infrastructure Partners, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____
Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5394 CELEBRADO ENTRE MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS F2, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: _____
Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5394 CELEBRADO ENTRE MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS F2, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo 1

Contrato de Administración

[*A ser incluido*]

Anexo 2

Derechos del Vendedor de las Partes Sociales de las Sociedades Elegibles Iniciales

Tenedor	**Número de Certificados de Intercambio**
Fideicomiso Quantum	304,307,770
TOTAL:	304,307,770

Anexo 3

Presupuesto Operativo Anual Inicial

El Presupuesto Operativo Anual inicial del Administrador será de $25,515,136.53 (veinticinco millones quinientos quince mil ciento treinta y seis Pesos 53/100 M.N.) más IVA.

Anexo 4

Miembros Iniciales del Comité Técnico(*)

Nombre	Cargo	Sexo	Edad
Guillermo Fonseca Torres	Consejero por el Administrador	Masculino	53
Ramón Gerardo Colosio Córdova	Consejero por el Administrador	Masculino	35
Raúl Daniel Martínez Chávez	Consejero por el Administrador	Masculino	35
José Manuel Fernández	Miembro Independiente	Masculino	73
Octaviano Couttolenc Mestre	Miembro Independiente	Masculino	55
Alil Adriana Álvarez Alcalá Mendoza	Miembro Independiente	Femenino	47
Jaime Ian Morton	Miembro Independiente	Masculino	54

(*) En el entendido que, los Miembros Independientes entrarán en funciones hasta que se califique su independencia en la Asamblea Inicial.

Anexo 5

Miembros Iniciales del Comité de Conflictos

El Comité de Conflictos estará integrado por las personas físicas que en su momento se designen de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta Bis, inciso (A) del presente Contrato.

Anexo 6

Miembros Iniciales del Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría estará integrado por las personas físicas que en su momento se designen de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta Bis, inciso (B) del presente Contrato.

Anexo 7

Honorarios del Representante Común

[A ser incluido]

Anexo 8

Programa Libre de Papel

[A ser incluido]

Anexo 9

Honorarios del Fiduciario

[A ser incluido]

Anexo 10

Formato de Certificación de Firmas

[●] de [●] de 20[●]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
[Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioADM@actinver.com.mx
Atención: Dirección Fiduciaria]

Atención: [●]

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso No. 5394

El que suscribe **[Nombre], [Cargo]** de _____(favor de incluir la empresa o la parte que representa), en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5394 (el "Fideicomiso"), celebrado con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en el cual funge como fiduciario (el "Fiduciario"), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario podrá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Teléfono

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono aquí designados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

_____

Por:
Cargo: [debe ser apoderado y entregar copia del poder al Fiduciario]

Anexo III

Carta Convenio

Ciudad de México, 13 de enero de 2023

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados emitidos por Fideicomiso EXI 3 (según este término se define más adelante)

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario de conformidad con el Fideicomiso EXI 3 (según este término se define más adelante)

Cc: Profuturo Afore, S.A. de C.V.
Afore XXI Banorte, S.A. de C.V

Ref.: Fibra Social – Contrato de Fideicomiso

Estimados señoras y señores:

Hacemos referencia al (i) Contrato de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432 de fecha 24 de enero de 2020 (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante un Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 30 de marzo de 2022, el "Contrato de Fideicomiso EXI 3", y el fideicomiso constituido de conformidad con el mismo, el "Fideicomiso EXI 3"), celebrado entre México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. ("MIP III"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"; conjuntamente con el Fiduciario y MIP III, las "Partes EXI3CK"), y (ii) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5394 (el "Contrato de Fideicomiso FSocial", y el fideicomiso constituido de conformidad con el mismo, el "Fideicomiso FSocial"), de fecha 17 de octubre de 2022 celebrado entre México Infrastructure Partners F2, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y administrador ("MIP F2"; conjuntamente con las "Partes EXI3CK", las "Partes"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso EXI 3 y el Contrato de Fideicomiso FSocial, según corresponda.

Las Partes por medio de la presente, acuerdan que, en tanto el Fideicomiso EXI 3 tenga, directa o indirectamente, certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura emitidos por el Fideicomiso FSocial, cada uno de MIP F2 y MIP III, en su carácter de administradores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso FSocial y el Contrato de Fideicomiso EXI 3, respectivamente, cada uno de MIP F2 y MIP III se obliga a lo siguiente:

I. Obligaciones Adicionales.

A) Aprobación de Adquisiciones y Enajenaciones.

Previo a la presentación de cualquier adquisición o enajenación de bienes o activos a ser realizada directamente por el Fideicomiso FSocial o llevar a cabo adquisiciones de Sociedades Elegibles, que hayan sido previamente sometidas a la aprobación de la Fibra EXI 1 y, en su caso, los órganos competentes de dicha Fibra EXI 1 hayan resuelto no invertir en términos de su contrato de fideicomiso (la "Inversión"), para su discusión, y en su caso aprobación, por parte del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores del Fideicomiso FSocial, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso FSocial, la Inversión debió haber sido previamente presentada por MIP III, y en su caso, aprobada por la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso EXI 3, con un voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. En todo caso, MIP III acompañará un memo de inversión o desinversión, junto con un desglose de los gastos asociados a la Inversión.

B) Comisión de Administración (Presupuesto Operativo Anual).

En relación a cualquier (i) cualquier aumento o disminución en el Presupuesto Operativo Anual o tipo de contraprestación, compensaciones o comisiones a ser pagada a MIP F2, en su carácter de administrador del Fideicomiso FSocial por la administración de cualquier Sociedad Elegible adicional o (ii) modificación a la estructura de pago de la contraprestación, compensaciones o comisiones sobre las Sociedades Elegibles Iniciales y/o adicionales (conjuntamente los incisos (i) y (ii), la "Contraprestación MIP F2"), previo a la presentación, discusión, y en su caso aprobación de la Contraprestación MIP F2, por la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso FSocial de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso FSocial, la Contraprestación MIP F2, debió haber sido previamente presentada por MIP III, y en su caso, aprobada por la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso EXI 3, con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.

C) Derecho de Excedente de Rendimiento.

Los documentos de FSocial no se preveen el pago de contraprestación en favor del Administrador bajo la modalidad de derechos de excedente de rendimiento para las Sociedades Elegibles Iniciales y/o adicionales; en el entendido que, cualquier pago de comisión adicional al MIP F2 bajo la modalidad de comisiones por desempeño debió haber sido previamente presentada por MIP III, y en su caso, aprobada por la Asamblea de EXI 3 con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.

D) Gastos del Fideicomiso del Fideicomiso FSocial.

Previo al cumplimiento del primer aniversario de la Emisión Inicial del Fideicomiso FSocial y, en cada año consecutivo al primer aniversario de la Emisión Inicial del Fideicomiso FSocial, MIP III presentará al Comité Técnico del Fideicomiso EXI 3, para su discusión y aprobación el presupuesto para los Gastos del Fideicomiso del Fideicomiso FSocial. En todo caso, MIP III pondrá a disposición cualquier Reporte Anual y/o Reporte Trimestral, incluyendo un reporte de gastos del Fideicomiso Fsocial, que se elabore conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso FSocial al Comité Técnico del Fideicomiso EXI 3.

II. Gastos de Operación y Mantenimiento de las Sociedades Elegibles.

Los gastos de operación y mantenimiento de las Sociedades Elegibles Iniciales, así como de las Sociedades Elegibles adicionales, serán operados con base en los gastos, costos y erogaciones para la operación y mantenimiento que sean designados por EXI Operadora Quantum, S.A.P.I. de C.V. (los "Gastos de Operación y Mantenimiento de las Sociedades Elegibles"). Se acompaña al presente los Gastos de

Operación y Mantenimiento de las Sociedades Elegibles establecidos en el modelo financiero a ser utilizado en el Fideicomiso Fsocial (ver siguiente página).

En caso de que los Gastos de Operación y Mantenimiento de las Sociedades Elegibles tengan un incremento por encima de la inflación correspondiente al año calendario en curso más un 3% (tres por ciento), deberá ser reportado al Comité Técnico del Fideicomiso EXI 3 por MIP III.

III. Disposiciones generales.

Las Partes reconocen que las obligaciones de MIP F2 y MIP III correspondiente a obtener la autorización de la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso EXI 3 con un voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación a efecto llevar a cabo los actos relacionados en los incisos A), B) y C) del inciso I anterior, respectivamente, no implica una modificación al Fideicomiso EXI 3 y al Título.

Atentamente,

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS III, S.A.P.I. DE C.V.

_____
Ramón Gerardo Colosio Córdova
Apoderado

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS F2, S.A.P.I. DE C.V.

_____
Ramón Gerardo Colosio Córdova
Apoderado

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

_____
José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

_____
xxxxxxx
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo: Gastos de Operación y Mantenimiento de Sarre y Pápagos

Sarre		
Segmento	**Total Presupuesto 2023**	**% del Total**
Mantenimiento	109,009,206.3	21.9%
Servicio Alimentos	106,871,032.4	21.5%
Administración.	70,007,628.8	14.1%
Servicios Tecnológicos	52,696,500.0	10.6%
Finanzas	44,517,944.9	8.5%
Operativos	40,832,755.7	8.2%
Uniformes	30,740,000.0	6.2%
Auditor Técnico	26,400,000.0	5.3%
Nomina del Proyecto	18,374,932.0	3.7%
	499,450,000.0	100.0%

Pápagos		
Segmento	**Total Presupuesto 2023**	**% del Total**
Servicio Alimentos	100,870,511.1	20.2%
Mantenimiento	99,685,651.5	19.9%
Administración	90,510,581.8	18.1%
Servicios Tecnológicos	52,696,500.0	10.5%
Finanzas	42,004,295.0	7.9%
Operativos	38,703,044.6	7.7%
Uniformes	34,393,534.9	6.9%
Auditor Técnico	26,400,000.0	5.3%
Nómina de Proyecto	17,197,334.2	3.4%
	502,461,453.1	100.0%

Operativos: Planta de Tratamiento de Agua, Servicios de Laboratorio, Combustibles (incluye planta de emergencia), Papelería, Pólizas de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio y Equipo de Tiro, Alimento Canino, Gestiones Vehiculares (placas, permisos, etc.), Capacitación, entre otros.

Finanzas: Arrendamiento vehículos, Seguros y Fianzas, Ingeniero Independiente, Costo de Cuentas Bancarias, Cartas de Crédito, Fiduciario, Fideicomisos Banco del Bienestar, Auditoria de EEFF, TI (solo de software y hardware de adm.), Gastos Legales y Notariales, entre otros.

Anexo 7

Alcance a carta de instrucción emitida por el Administrador de fecha 15 de octubre de 2024.